

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 919 -2019-CG/GRAY-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**“ADICIONALES DE OBRA N°S 4, 5, 6, 8, 9, 10 Y 13, Y  
AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 5, 6, 8, 9 Y 12 DE LA  
OBRA: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE  
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES,  
UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE  
HUAMANGA Y DISTRITO DE AYACUCHO”**

**PERIODO: 25 DE FEBRERO DE 2014 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

**TOMO I DE XI**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 9/9 -2019-CG/GRAY-AC**

**“ADICIONALES DE OBRA N°s 4, 5, 6, 8, 9, 10 Y 13, Y AMPLIACIONES DE PLAZO N°s 5, 6, 8, 9 Y 12 DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DISTRITO DE AYACUCHO”**

**ÍNDICE**

| <b>DENOMINACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>N° Pág.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1              |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1              |
| 3. Materia examinada y alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1              |
| 4. De la entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2              |
| 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5              |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5              |
| <b>II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5              |
| <b>III. OBSERVACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                |
| DEMORAS EN DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA AFECTARON LA RUTA CRÍTICA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, GENERANDO AMPLIACIONES DE PLAZO QUE CONLLEVARON AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; ASIMISMO, SE ATENDIERON SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MOTIVANDO QUE ESTAS SE SOMETAN A ARBITRAJE. SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 012 373,12, ADEMÁS DE AFECTAR LA OPORTUNIDAD DE LOS BENEFICIOS DE LA OBRA. | 7              |
| <b>IV. CONCLUSIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 92             |
| <b>V. RECOMENDACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 93             |
| <b>VI. APÉNDICES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 95             |



**INFORME DE AUDITORÍA N° 919 -2019-CG/GRAY-AC**

**“ADICIONALES DE OBRA N°S 4, 5, 6, 8, 9, 10 Y 13, Y AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 5, 6, 8, 9 Y 12 DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES, UBICADA EN LA REGIÓN AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DISTRITO DE AYACUCHO”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4901805. La comisión auditora fue acreditada con el Oficio n.° 00720-2018-CG/GRAY de 9 de octubre de 2018.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si los adicionales de obra n.°s 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 así como las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 8, 9 y 12 de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho” fueron tramitados y aprobados en los plazos previstos por la normativa aplicable.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si los adicionales de obra n.°s 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho” fueron tramitados y aprobados en los plazos previstos por la normativa aplicable.
- Determinar si las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 8, 9 y 12 de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho” fueron tramitadas y aprobadas en los plazos previstos por la normativa aplicable.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al trámite de los adicionales de obra n.°s 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 y de las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 8, 9 y 12 de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y Distrito de Ayacucho”, cuya ejecución fue realizada bajo la siguiente



denominación: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho", y estuvo a cargo de la empresa Altesa Contratistas Generales Sociedad Anónima por el monto de S/49 368 532,59 y la supervisión fue llevada a cabo por el Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres por el monto de S/2 510 970,00. El plazo para la ejecución y supervisión de la obra fue establecido en 451 días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relativa a la obra "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho" durante el periodo de 25 de febrero de 2014 al 18 de diciembre de 2017, que se encuentra en los archivos la Entidad, ubicada en el Jr. Callao n.º 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### 4.1 Naturaleza y nivel de gobierno

La Entidad es un organismo de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas modificatorias y complementarias.

Su finalidad principal es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y la generación del empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

##### 4.2 Funciones

La Entidad ejerce funciones:

- Normativa y reguladora.- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- Planeamiento.- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme lo establece la Ley.
- Administrativa y Ejecutora.- Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los Sistemas Administrativos Gubernamentales.





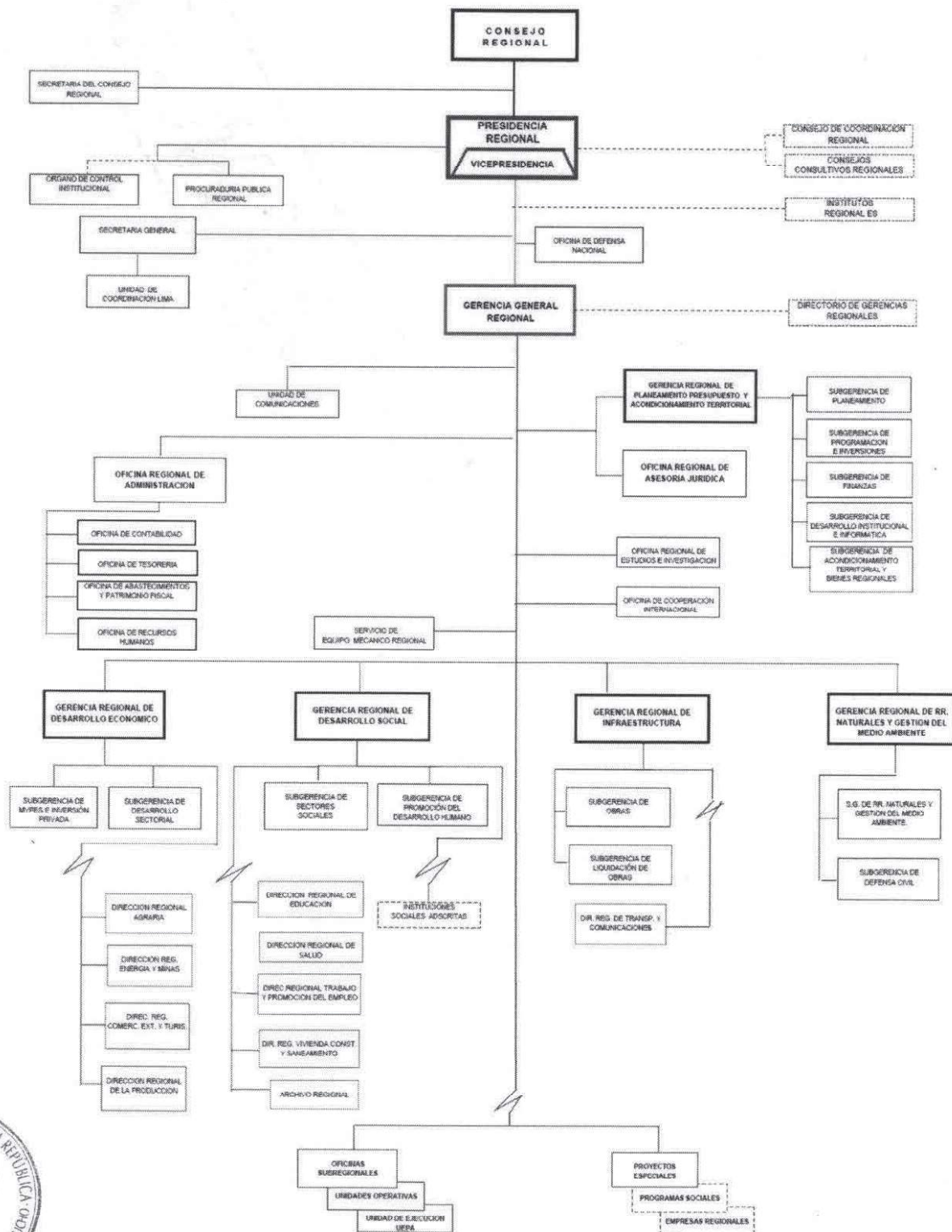
- d) Promoción de las Inversiones.- Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Supervisión, Evaluación y Control.- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil.





## 4.3 Estructura orgánica

Figura n.º 1  
Organigrama del Gobierno Regional de Ayacucho



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF-2017, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-2007-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor José Luis Canchari Quispe, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento; no obstante que se dejó el aviso de notificación en su domicilio ubicado en Jr. 3 Máscaras n.° 596, interior 8, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y región Ayacucho, recibido por la señora Norma Consuelo Achahuanco Capcha, quien señaló ser esposa del comprendido.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación y la notificación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

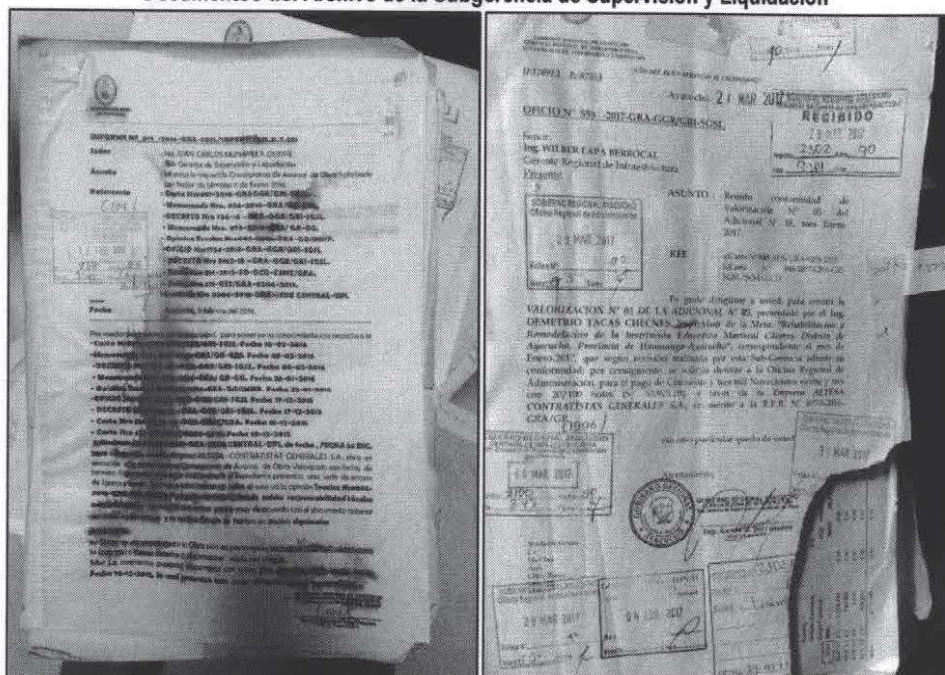
### DEFICIENTE CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN GENERA RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN

De la revisión efectuada a los archivos custodiados por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad, se advierte que el acervo documentario de los periodos 2016-2017, tales como informes y oficios, se encuentran deteriorados según se muestra a continuación:





**Imagen n.° 1 y 2**  
**Documentos del Archivo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación**



**Fuente:** Fotografías del Archivo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de 19 de octubre de 2018  
**Elaborado por:** Comisión auditora

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

#### **4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación**

##### **4.6 Archivo institucional**

*"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".*

Lo descrito se originó por la carencia de mecanismos de control interno para verificar que la conservación de los documentos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación se encuentren debidamente custodiados y conservados, lo cual genera el riesgo de pérdida de información, así como la posible afectación de una adecuada rendición de cuentas por los recursos administrados.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.





**III. OBSERVACIÓN**

**DEMORAS EN DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA AFECTARON LA RUTA CRÍTICA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, GENERANDO AMPLIACIONES DE PLAZO QUE CONLLEVARON AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; ASIMISMO, SE ATENDIERON SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUJETARSE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, MOTIVANDO QUE ESTAS SE SOMETAN A ARBITRAJE. SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 012 373,12, ADEMÁS DE AFECTAR LA OPORTUNIDAD DE LOS BENEFICIOS DE LA OBRA.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la obra: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho", en adelante "Obra", cuya ejecución estuvo a cargo de la empresa Altesa Contratistas Generales Sociedad Anónima, en adelante "Contratista", y la supervisión fue llevada a cabo por el Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres<sup>1</sup>, en adelante "Supervisor n.º 1", posteriormente supervisada por el Ing. Alfredo César Gutiérrez Del Villar, en adelante "Inspector", siendo luego supervisada por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, en adelante "Supervisor n.º 2", se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad demoraron en determinar la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13, con lo cual, afectaron la ruta crítica de la ejecución de obra vigente.

Dicha situación generó las ampliaciones de plazo n.ºs 5, 6, 8, 9 y 12 que conllevaron al reconocimiento y pago de mayores gastos generales; asimismo, atendieron las solicitudes de ampliaciones de plazo sin sujetarse a la normativa de contrataciones, ocasionando que el Contratista recurra al arbitraje, con lo cual se generó la obligación del pago por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y de mayores gastos generales por S/3 953 495,12.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley" y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento", situaciones ocasionadas por el actuar del Subgerente de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Inspector sin observar los plazos establecidos en la normativa; afectando con ello, la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/4 012 373,12, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>1</sup> Integrado por: Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Mendoza & Tapia, cuyo representante legal común fue el Ing. Hansberth Escobedo Gutiérrez.



**Cuadro n.° 1**  
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad**

| Concepto                                                                                                             | Monto<br>S/         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Pago efectuado al Contratista por mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 5 por 42 días calendario.   | 377 379,08          |
| Pago efectuado al Contratista por mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 6 por 141 días calendario.  | 1 266 915,48        |
| Pago efectuado al Contratista por mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 9 por 61 días calendario.   | 548 098,18          |
| Pago efectuado al Contratista por mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 12 por 196 días calendario. | 1 761 102,38        |
| Pago efectuado al Contratista vía devolución por honorarios arbitrales                                               | 58 878,00           |
| <b>Total</b>                                                                                                         | <b>4 012 373,12</b> |

Fuente: Comprobante de pago n.° 11178 de 18 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 169)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**.

La situación expuesta se detalla a continuación:

#### Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 004-2009 de 9 de enero de 2009 (**Apéndice n.° 5**), se creó el "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias" (PNRIEPEC), el cual consideró inicialmente una relación de 20 instituciones educativas del ámbito de la región Lima; sin embargo, posteriormente mediante Resolución Ministerial n.° 073-2011-ED de 15 de febrero de 2011 (**Apéndice n.° 6**), se incorporó en la relación de instituciones educativas beneficiadas con dicho programa, a la I.E. Mariscal Cáceres del distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, región Ayacucho y siendo así, el Ministerio de Educación contrató el servicio de consultoría para la "Elaboración del Expediente Técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I. E. Mariscal Cáceres, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", por un monto de S/1 244 000,00 y un plazo contractual de 120 días calendario.

Asimismo, mediante Convenio n.° 396-2012-MINEDU "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Ayacucho para la Ejecución de Proyecto de Infraestructura Educativa" de 19 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 7**), se acordó la transferencia del citado expediente técnico elaborado por el Ministerio de Educación a favor de la Entidad, para su correspondiente ejecución con los recursos propios de este último; por lo que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0104-2013-GRA/GG-GRI de 17 de mayo 2013 (**Apéndice n.° 8**) se aprobó por la Entidad, el citado expediente técnico de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I. E. Mariscal Cáceres, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho" por S/45 654 021,02.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0216-2013-GRA/GG-GRI de 28 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 9**), se aprobó el "expediente técnico con actualización de costos" de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I. E. Mariscal Cáceres, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho" por S/50 916 300,65; sin embargo, en la misma resolución se precisó: "(...) que el presupuesto asignado según SIAF 21333920 correspondía al proyecto "Rehabilitación y Remodelación de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la Región Ayacucho,





Provincia de Huamanga y Distrito de Ayacucho, con cuya denominación se ejecutará el proyecto"; a partir de ello, fue modificada la denominación de la Obra.

Luego, para la ejecución de la Obra, como resultado de la Licitación Pública n.° Proy. 005-GRA/OIM-2013 (primera convocatoria), la Entidad<sup>2</sup> y el Contratista<sup>3</sup>, suscribieron el Contrato n.° 0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 24 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 10**) con monto y plazo contractual de S/49 368 532,59 y 451 días calendario, respectivamente, bajo el sistema de contratación a suma alzada para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho", en adelante también la "Obra", designándose como residente de obra al Ing. Civil Francisco Noé Soaña Lázaro con registro CIP n.° 54492.

Asimismo, la Entidad<sup>4</sup> y Supervisor n.° 1<sup>5</sup>, como resultado del Concurso Público n.° Proy. 006-GRA/OIM-2013 suscribieron el Contrato n.° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 17 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 11**) por S/2 510 970,00 para la supervisión de la Obra, designándose como jefe de supervisión al Ing. Civil Orlando Castillo Díaz con registro CIP n.° 44676.

**1. De la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4 que generó las ampliaciones de plazo n.°s 5 y 6.**

**a) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 4**

Mediante la Carta n.° 209-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 15**), el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, comunicó a la Entidad, con asunto "Reiteración de Atención de Elaboración de Expediente Técnico, Conforme al art 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado", que habiéndose generado la necesidad de prestaciones adicionales y teniendo el pronunciamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, señalando que ya había absuelto las consultas, la Entidad debía definir respecto a quien sería el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; asimismo precisó que, si bien la normativa aludida no establecía plazos para algunos procedimientos correspondientes a la elaboración de los expedientes técnicos de adicionales, sugirió a la Entidad considerar los plazos del trámite correspondiente y que su demora no sea causal de ampliación de plazo. La referida carta fue recibida en la misma fecha por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Ante la cual, el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través del Oficio n.° 1233-2014-GRA-GG/GRI-SGSL de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 16**), remitió al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente Regional de Infraestructura, el informe sobre la elaboración de expediente técnico de adicional de obra

<sup>2</sup> Representado por el señor Wilfredo Ocorima Núñez, presidente de la Entidad.

<sup>3</sup> Representado por el señor Alejandro Tello Palacios, director general del Contratista.

<sup>4</sup> Representado por el señor Wilfredo Ocorima Núñez, presidente de la Entidad.

<sup>5</sup> Representado por el Ing. Hansberth Escobedo Gutiérrez, representante legal común del Supervisor n.° 1, estando como Supervisor n.° 1 del 25 de febrero de 2014 al 23 de diciembre de 2015, según se advierte en la Carta n.° 001-2016-SO-OCD-CSMC/GRA recibido por la Entidad el 8 de enero de 2016 con expediente n.° 00523 (**Apéndice n.° 12**). Siendo necesario precisar que con la Carta Notarial n.° 034-2015-RL-CSMC/GRA recibida el 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 13**) por la Entidad, mediante la cual el Supervisor n.° 1 comunicó su decisión de resolución del contrato de supervisión por incumplimiento de obligaciones de parte de la Entidad, siendo posteriormente resuelta el contrato del Supervisor n.° 1 con Resolución Directoral Regional n.° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM (**Apéndice n.° 14**) notificada al Supervisor n.° 1 el 11 de febrero de 2016, por causal de caso fortuito o fuerza mayor.



y deductivo vinculante, señalando que la Entidad debía pronunciarse y autorizar al Contratista sobre dicha elaboración, quien mediante el Decreto n.° 7064-14.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 16**) derivó de retorno a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a fin de oficiar al Contratista para que elabore el expediente técnico del adicional; por lo que, el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante las Cartas n.° 316 y 320-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 y 14 de noviembre de 2014<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 17**), respectivamente, comunicó al Supervisor n.° 1 la autorización a fin de que el Contratista elabore el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante; siendo que el Supervisor n.° 1 mediante la Carta n.° 217-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 17 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 18**), comunicó al Contratista la elaboración del expediente técnico con las actividades que conformarían la prestación adicional de obra n.° 4.

En mérito a ello, mediante la Carta n.° 166-RES/GRA-0206-2013 de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 19**), el Contratista presentó a la Entidad con atención al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente Regional de Infraestructura, su costo por la elaboración del expediente técnico para ejecución de prestaciones adicionales por la suma de S/14 160,00 y un plazo de ejecución del servicio de 15 días calendario, la cual fue atendida por el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, quien respondió al Contratista con la Carta n.° 347-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 26 de noviembre de 2014<sup>7</sup> (**Apéndice n.° 20**), que de acuerdo a lo coordinado, el monto sería de S/11 400,00.

Es así que, el Contratista respondió mediante la Carta n.° 174-RES/GRA-0206-2013 de 1 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 21**) al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, señalando su conformidad y solicitando gestionar el acto resolutorio correspondiente, reiterando que el plazo de ejecución sería de 15 días a partir de ser comunicado resolutorivamente; asimismo, el referido Subgerente con la Carta n.° 389-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de diciembre de 2014<sup>8</sup> (**Apéndice n.° 22**), remitió al Supervisor n.° 1 documentos para la elaboración de expediente técnico para ser comunicado al Contratista; ante la cual, el Supervisor n.° 1 respondió mediante la Carta n.° 266A-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 23**) a la Entidad que el Contratista ya había atendido su requerimiento y que estaba a la espera del pronunciamiento resolutorio.

Ante la desatención de la Entidad, el Contratista mediante la Carta n.° 201-RES/GRA-0206-2013 de 19 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 24**), reiteró a la Entidad para que gestionen la aprobación de su propuesta económica mediante acto resolutorio suscrito por el titular de la Entidad, aprobando la prestación adicional por elaboración de expediente técnico, insistiendo que se tenían retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales por la demora en la definición de la ejecución de los adicionales identificados, la misma que fue atendida por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, quien con el Oficio n.° 076-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 25**) remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura el 26 de enero de 2015 para su conocimiento y aprobación vía acto resolutorio; quien a su vez, mediante el Decreto n.° 439-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 26 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 25**) derivó de retorno a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación disponiendo la proyección de la resolución.

<sup>6</sup> Recibidas por el Supervisor n.° 1, ambas cartas el 14 de noviembre de 2014.

<sup>7</sup> Recibido por el Contratista el 28 de noviembre de 2014.

<sup>8</sup> Recibido por el Supervisor n.° 1 el 22 de diciembre de 2014.



Por lo que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 196-2015-GRA/PRES de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 26**), notificada al Contratista el 9 de marzo de 2015, el Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez resolvió aprobar la propuesta económica por elaboración del expediente técnico para la ejecución de prestaciones adicionales por el monto pactado de S/11 400,00, señalando la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

1. Por ampliación de techo aligerado en Administración según incompatibilidad de planos AD-2 y E-34.
2. Por diseño de tubería de descarga pluvial.
3. Por diseño modificado de cerco perimétrico colindante con propiedad de terceros.
4. Por viga 104 (0.25x0.70) en rampa, entre los pabellones A y B.
5. Por construcción de muro de contención no contemplados en el proyecto original.
6. Por colocación de acero en gradas entre pabellones C y D.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>9</sup>, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, con la Carta n.° 237-RES/GRA-0206-2013 de 24 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 28**), remitió al Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 por S/693 729,07 y deductivo n.° 4 por S/72 555,77, con un plazo de ejecución de 54 días.

En consecuencia, se tiene que la demora en la definición para aprobar el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, afectó la ruta crítica por 141 días, la cual, es considerada del 4 de noviembre de 2014<sup>10</sup> al 24 de marzo de 2015, fecha de presentación del expediente técnico del adicional n.° 4 realizada por el Contratista al Supervisor n.° 1, cuyo plazo de atención no fue cautelado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación a pesar de tomar conocimiento que había retrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales por la demora en la definición de la prestación adicional, la cual no fue advertida por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie al respecto sin generar mayor atraso que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley, lo cual, ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 080-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de abril de 2015<sup>11</sup> (**Apéndice n.° 29**), presentó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4 y el informe correspondiente a la prestación del adicional de obra n.° 4, en el cual, se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego

<sup>9</sup> Corroborado por el Contratista en su Carta n.° 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**) por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.° 4 fue el 24 de marzo de 2015.

<sup>10</sup> Fecha de corte para la presentación del trámite de ampliación de plazo n.° 4 – parcial, por la causal que aún no había cesado los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causa atribuible a la Entidad, debido a que no se absolvían las consultas planteadas por el residente de obra y no se definía la ejecución de las prestaciones adicionales. Es de precisar, que el 22 de abril de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante decreto n.° 1783-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 29**) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Eleva expediente técnico de obras adicionales para su aprobación con V°B° de esta subgerencia".



de la Revisión documentaria, emite pronunciamiento indicando que **es Procedente la Aprobación** de la Prestación Adicional N° 4 correspondiente a las Partidas (...) El monto obtenido del Presupuesto de prestación Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de: S/.693,729,07 (Incluido IGV) en relación al monto Contractual representa el 1.410% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 270°. (Sic). La referida carta con el informe del Supervisor n.° 1, fue recibida el 7 de abril de 2015, con registro n.° 1783, por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.

No obstante ello, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 21 de abril de 2015, último día del plazo establecido, con el Oficio n.° 456-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 30**) remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico del adicional de obra n.° 4, señalando lo siguiente: "(...) esta Sub-Gerencia solicita se sirva disponer al Órgano Estructurado, elabore el proyecto de Resolución de aprobación correspondiente".

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 21 de abril de 2015; es decir, un plazo de 14 días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4, por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>13</sup>. Sin embargo, recién el 21 de abril de 2015, transcurrido 14 días, sin advertir que el plazo establecido culminaba ese mismo día, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4 para la proyección de la resolución de aprobación.

Aunado a ello, se aprecia que el Gerente Regional de Infraestructura no advirtió que recibió de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, el expediente técnico del adicional de obra n.° 4 el último día del plazo establecido en el Reglamento, es así que, sin supervisar y monitorear a la referida Subgerencia, solo dispuso la proyección de la resolución.

Ante lo cual, el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Decreto n.° 3447-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 30**), dispuso al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, la proyección de la resolución, quién este último a través del Decreto n.° 2119-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 30**), derivó al



Recibida el 21 de abril de 2015 a las 12:20 horas, registro n.° 3447, según consta en el sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

*"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".*



señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, para la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4 y el deductivo de obra n.° 4, fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 12 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 3447, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura. Posteriormente, el 20 de mayo de 2015, se remitió el proyecto de resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, y el 21 de mayo de 2015 fue remitida a la Gerencia General Regional<sup>14</sup>, luego el 25 de mayo de 2015 a la Gobernación Regional<sup>15</sup>.

Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 432-2015-GRA/GR de 2 de junio de 2015<sup>16</sup> (**Apéndice n.° 33**), el señor Wilfredo Ocorima Núñez, gobernador Regional, en el artículo primero, resolvió lo siguiente: *"APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4, por la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil Setecientos Veintinueve con 07/100 Nuevos Soles (S/. 693,729.07), que representa una incidencia neta del 1.41%, y el deductivo de obra N° 04, por la suma de Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 77/100 Nuevos Soles (S/. 72,555.99), que representa una incidencia neta del 0.15%, el monto neto del adicional de obra N° 04, es por la suma de Seiscientos Veintiún Mil Ciento Setenta y Tres con 30/100 Nuevos Soles (S/. 621,173.30), incluido IGV que representa una incidencia neta del 1.26% del Proyecto "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)", cuya notificación fue realizada al Contratista el 2 de junio de 2015, según consta en el sello de recepción del mismo.*

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no realizó el trámite dentro del plazo establecido, lo cual no fue advertido por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.° 4; demora que afectó la ruta crítica por 42 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

Respecto al trámite de aprobación del adicional de obra n.° 4, el residente de obra representando al Contratista, a lo largo de la ejecución contractual dejó constancia en el cuaderno de obra anotaciones relacionadas a la demora en la definición y pronunciamiento



<sup>14</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 167 al 170. (**Apéndice n.° 31**).

Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, páginas 320 y 321. (**Apéndice n.° 32**).

<sup>16</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 3 de junio de 2015, a las instancias mencionadas, con excepción de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia Regional de Infraestructura que fueron notificadas al día siguiente.



sobre la procedencia de la referida prestación adicional, tal como se detalla en los asientos señalados en el Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 34).

**b) Ampliación de plazo n.° 5 solicitada por la demora en el pronunciamiento de la procedencia de la prestación adicional de obra n.° 4.**

Habiéndose aprobado el expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, el Contratista a través de la Carta n.° 292-RES/GRA-0206-2013 de 11 de junio de 2015<sup>17</sup> (Apéndice n.° 35), solicitó al Supervisor n.° 1 la ampliación de plazo n.° 5 por 42 días, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, invocando con ello, la demora en la aprobación del adicional n.° 4, cuya ocurrencia fue anotada por el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, en el cuaderno de obra, Asiento n.° 512 de 22 de abril de 2015 (Apéndice n.° 36), señalando lo siguiente: *"(...) El día de ayer 21.Abril.2015, venció el plazo para el pronunciamiento Resolutivo de Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04. De acuerdo al párrafo octavo del Art. 207° del RLCE, esto es causal de ampliación de plazo, por lo que en cumplimiento de esto, invocamos la causal de Ampliación de plazo tipificado en el Art. 200° del RLCE: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas No atribuibles al contratista y b) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Dicha causal cesará a penas se nos notifique de la Resolución aprobatoria de la Entidad para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04".*

Al respecto, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 150-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 17 de junio de 2015 (Apéndice n.° 37) remitió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el informe expresando que la solicitud de ampliación de plazo es procedente por los días solicitados; sin embargo, el mencionado Subgerente, al tomar conocimiento del informe, que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 5, con el Oficio n.° 774-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 30 de junio de 2015 (Apéndice n.° 38), informó al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, que a opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la ampliación de plazo n.° 5 por 42 días resultaba improcedente, señalando lo siguiente:

*"(...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación opina que la ampliación de plazo N° 05 por la causal de la demoras por la emisión de Resolución de ejecución de Adicional de Obra N° 04, visto los antecedentes del expediente de Adicional de Obra N° 4, las partidas aprobadas para su ejecución de adicional de obra no genera variación en la ruta crítica, por lo que la ampliación de plazo solicitado por el contratista no será procedente.*

*(...) a opinión de esta subgerencia la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el contratista por cuarenta y dos (42) días calendarios, y con opinión favorable de la supervisión por cuarenta y dos (42) días calendarios. Pero según opinión de esta subgerencia resulta **IMPROCEDENTE**, salvo mejor parecer". (Sic)*

Es así que, el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, con fecha 30 de junio de 2015 mediante el Decreto n.° 5353-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (Apéndice n.° 38), derivó el Oficio n.° 774-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (Apéndice n.° 38)

<sup>17</sup> Recibido el por el Supervisor n.° 1 el 12 de junio de 2015.





a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, disponiendo comunicar al Contratista la improcedencia de la solicitud de ampliación n.° 5. Por lo que, con Resolución Gerencial General Regional n.° 199-2015-GRA/GR-GG de 1 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 39**), el Ing. Pedro Rivera Cea, gerente General Regional, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

Sobre lo señalado, se advierte que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, a pesar de tener conocimiento que su persona demoró en el trámite para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia en la ejecución de la prestación adicional n.° 4, cuya causal fue invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 42 días, opinó que la referida solicitud de ampliación era improcedente, señalando que las partidas aprobadas para la ejecución del adicional de obra n.° 4 no generaban variación en la ruta crítica. Asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura habiendo tomado conocimiento de todo ello y sin advertir que efectivamente se habían demorado en la atención del adicional n.° 4, dispuso comunicar al Contratista la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación opinó que la referida solicitud de ampliación de plazo era improcedente a pesar que su persona se había demorado en el trámite para que la Entidad se pronuncie sobre el adicional n.° 4 que afectó la ruta crítica, cuya causal fue invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, siendo la misma autorizada por el Gerente Regional de Infraestructura, quien también tuvo conocimiento de la referida demora, lo cual determinó que la Entidad declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

**c) Ampliación de plazo n.° 6<sup>18</sup> solicitada por la demora en el pronunciamiento de la procedencia de la prestación adicional de obra n.° 4 y para la ejecución de las demás partidas subsecuentes al adicional.**

<sup>18</sup> Cabe mencionar que, las ampliaciones de plazo n.° 4 y 6 están directamente vinculadas a la misma causal; por lo que, se precisa que mediante la Carta n.° 165-RES/GRA-0206-2013 de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 40**), el Contratista tramitó ante el Supervisor n.° 1 la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 – parcial, por la causal que aún no habían cesado los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales por causa atribuible a la Entidad, debido a que no se absolvían las consultas planteadas por el residente de obra y no se definía la ejecución de las prestaciones adicionales, para lo cual, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, anotó en el Asiento n.° 318 de 3 de noviembre de 2014 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 41**), lo siguiente: “Se deja constancia que en la fecha se continúa a la espera de la definición de la ENTIDAD respecto a las consultas invocadas por el contratista según asiento 302 punto 3). La demora en las indefiniciones están afectando la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente, por lo que, se viene reflejando en el % de Avance de obra del presente mes de oct.2014. este atraso No es atribuible al contratista, por lo que en cumplimiento al Art. 200° del Reglamento y 201° del RLCE, y considerando la causal: Atrasos y/o paralizaciones atribuibles a la ENTIDAD solicitamos ampliación de plazo parcial en vista que hasta la fecha no hay pronunciamiento de la Entidad por consultas efectuadas por el Contratista desde el Mes de Febrero.2014 (...);” ante la solicitud, el Supervisor mediante la Carta n.° 229-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 25 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 42**) opinó a favor de aprobarse la ampliación de plazo por 30 días, siendo menor al plazo requerido por el Contratista, la misma que fue avalada con el Oficio n.° 1326-2014-GRA/GG-GRI-SGSL de 4 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 43**) por el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación y por el Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente Regional de Infraestructura mediante el Decreto n.° 7716-14-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 43**); con los cuales, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 0529-2014-GRA/PRES-GG de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 44**) y estando fuera de los plazos establecidos normativamente; por lo que, ya se había declarado consentida la solicitud según lo solicitado por el Contratista por 41 días calendario. Siendo así, se llega a determinar que la causal de la ampliación de plazo n.° 6, correspondía a la misma de la ampliación de plazo n.° 4, pero la última solicitud fue considerada desde la fecha de corte de 4 de noviembre de 2014, posterior a la anotación del Asiento n.° 318 de 3 de noviembre de 2014 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 41**) donde el Contratista señaló que solicitará ampliación de plazo n.° 4 – Parcial, hasta la presentación del expediente técnico del adicional n.° 4 realizada por el Contratista al Supervisor con la Carta n.° 237-



Al considerar el cese de la causal de demoras, con la Carta n.° 296-RES/GRA-0206-2013 de 16 de junio de 2015<sup>19</sup> (**Apéndice n.° 45**), el Contratista solicitó ante el Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, la ampliación de plazo n.° 6 por 141 días calendario, señalando que dicha solicitud fue invocada mediante anotación del cuaderno de obra, Asiento n.° 565 de 2 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 46**), por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4 y las demás partidas consecuentes inmersas en la ruta crítica dejadas de ejecutar, debido a la aprobación del adicional de obra n.° 4.

Según la justificación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se señaló que de la revisión de los planos del proyecto contratado, se había observado que resultaba necesario la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 4 para proseguir con las prestaciones contractuales suspendidas, como se resume a continuación:

- ✓ **Viga 104 (0.25x0.70) en rampa, entre los pabellones A y B**, la misma que permitiría la conclusión de los pabellones A y B, además de las rampas de acceso que los une con el pabellón de Administración, estando involucradas las siguientes actividades del cronograma de obra: Muros KK cabeza, Columnas, Losa aligerada, Vigas de concreto, Tarrajeos, Pisos de porcelanato 60 x 60, Pintura y Cobertura de techo autosoportado.
- ✓ **Construcción de muros de contención no contemplados en el proyecto original**, el mismo que correspondía al Pabellón D y de los SSHH del Pabellón E; por lo que, resultaría necesario para la culminación de dichos pabellones, comprometiendo las siguientes actividades: Sub zapatas, Zapatas, Vigas de cimentación, Muros KK cabeza, Columnas, Losa aligerada, Vigas de concreto, Tarrajeos, Pisos de porcelanato 60x60, Pintura y Cobertura de techo autosoportado. Asimismo, la construcción de dichos muros de contención permitiría la culminación de dos losas deportivas al costado del Pabellón N y una losa deportiva al costado del polideportivo.

Asimismo, señaló el Contratista que según el Cronograma de Avance de Obra Vigente – CAO V, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 031-2015-GRA/PRES-GG de 12 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 47**), las partidas consecuentes a la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4, estaban consideradas dentro de la ruta crítica, estableciéndose que muchas de las fechas de término de estas partidas según dicho cronograma ya habían quedado vencidas, inclusive antes de la aprobación de dicha prestación adicional, lo que generaba la necesidad de correr dichos plazos; además de ello, señaló que la construcción de los muros de contención correspondientes a la prestación adicional en mención, resultaba siendo la que más desfase generaba en las fechas de término de las partidas contractuales de la ruta crítica dejadas de ejecutar respecto al CAO V (**Apéndice n.° 47**), generándose desfases en el rango de 8 y 221 días calendario.

RES/GRA-0206-2013 recibida el 24 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 28**), identificándose 141 días calendario, en los cuales se mantuvo la causal señalada, la misma que se constituyó en el plazo requerido por la ampliación de plazo n.° 6, como se verá en el desarrollo del presente.

<sup>19</sup> Recibido por el Supervisor n.° 1 el 17 de junio de 2015.



En tal sentido, el Contratista indicó que habiéndose realizado el trabajo de insertar las nuevas fechas de término de las partidas consecuentes a la prestación adicional de obra n.º 4 en el cronograma de obra, con el empleo del programa MS-Project, se obtenía que la Obra llegaría a concluirse el 1 de abril de 2016; por lo tanto, tomándose en consideración que el plazo vigente se encontraba aprobado hasta el 11 de noviembre de 2015, resultaba necesario la aprobación de la ampliación de plazo por 141 días calendario, el mismo que correspondió a la ampliación de plazo n.º 6.

En atención a dicho trámite, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, mediante la Carta n.º 168-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 48**) dirigida a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, emitió su pronunciamiento antecedido de su propio análisis y evaluación, indicando que no era procedente el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 6 por 141 días calendario a favor del Contratista, considerando que la ejecución del adicional de obra n.º 4 afectó la ruta crítica en 30 días hasta el 11 de diciembre de 2015, la cual no modificaba el plazo contractual al estar inmersa su ejecución dentro del plazo de los 42 días invocados por el Contratista en la ampliación de plazo n.º 5 y no estando conforme lo exigido por el Reglamento.

Asimismo, con el Oficio n.º 794-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 2 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 49**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió su opinión al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, indicando que la ampliación de plazo n.º 6 no era procedente por la causal de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 4, dado que, visto los antecedentes del expediente, las partidas aprobadas para la ejecución del adicional de obra, no generaba variación en la ruta crítica, ante lo cual, con el Decreto n.º 5420-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 49**), el referido Gerente Regional dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, proyectar la resolución de improcedencia; es así que, el Ing. Pedro Rivera Cea, gerente General Regional a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 205-2015-GRA/GR-GG de 8 de julio de 2015<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 50**), declaró improcedente la solicitud de la ampliación de plazo n.º 6.

Cabe señalar que, con la declaratoria de improcedencia de la ampliación solicitada por el Contratista, negándole el plazo requerido para ejecutar la prestación adicional de obra y las partidas contractuales que fueron afectadas en su ejecución, se estaba ignorando los antecedentes que se tuvieron por demoras en los trámites, los cuales fueron advertidos en diversos asientos del cuaderno de obra por parte del Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, aunado a ello, se aprobó la prestación del adicional de obra n.º 4 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 432-2015-GRA/GR de 2 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 33**), que contempló para su ejecución un plazo de 54 días calendarios, lo cual significaba que la propia Entidad ya había aprobado tal plazo solo por la ejecución del adicional; sin embargo, no le fue reconocido tal plazo, ni tampoco el correspondiente a los retrasos generados, los cuales justificaron los 141 días pretendidos por el Contratista como ampliación de plazo n.º 6.

<sup>20</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica y Director Regional de Administración.



En consecuencia, se tiene que el Supervisor n.º 1 emitió su pronunciamiento señalando que no era procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, por cuanto, la ejecución del adicional de obra n.º 4 afectó la ruta crítica en 30 días, y no modificaba el plazo contractual al estar inmersa su ejecución dentro del plazo de los 42 días solicitados en la ampliación de plazo n.º 5; asimismo, el Subgerente de Supervisión y Liquidación a pesar de tener conocimiento sobre la demora en la definición de la prestación adicional de obra n.º 4, y que la misma afectó la ruta crítica, siendo necesario para la ejecución de las demás partidas subsecuentes al adicional un plazo de 141 días de acuerdo a lo pretendido por el Contratista, opinó que la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 no era procedente por la causal de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 4, siendo la misma autorizada por el Gerente Regional de Infraestructura, quien también tuvo conocimiento de la referida demora, lo cual determinó que la Entidad declare improcedente la ampliación de plazo n.º 6.

**2. De la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente, generaron las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9.**

**a) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.º 5**

Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 284-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 51**), el gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez resolvió aprobar el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.º 5 por el monto pactado de S/14 000,00, señalando la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

1. Por ejecución de canaletas en todos los pabellones.
2. Por ejecución de viga 113.
3. Por ejecución de contrafuertes.
4. Por ejecución de columnetas faltantes en SSHH del polideportivo.
5. Por ejecución de veredas de protección alrededor de los SSHH con ancho 0.30m, y alrededor de escalera del pabellón M, N.
6. Por colocación de mayor longitud de contrazócalo en zona posterior del pabellón
7. Por reubicación y modificación de la instalación del sistema de pararrayos.
8. Por cambio de tubería de desagüe de 4" a 6".
9. Por ejecución de la viga tipo V-210 que amarrará la losa del techo C-D en el tercer nivel en CETPRO.
10. Por ejecución de la viga tipo V-105 que confinará la viga tipo C en el tercer nivel en CETPRO.
11. Por ejecución de la viga tipo V-210 hacia el paño 3 en el techo del corredor del tercer nivel en CETPRO.
12. Por ejecución de la prolongación de la viga V-103 hacia la viga V-106 en el techo del tercer nivel en CETPRO.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>21</sup> y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor n.º 1, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, mediante la Carta n.º 258-RES/GRA-

<sup>21</sup> Corroborado por el Contratista en su Carta n.º 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**) por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.º 5 fue el 24 de abril 2015.



0206-2013 recibida el 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 52**), remitió al Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el sustento del levantamiento de observaciones, con lo cual el presupuesto del adicional de obra n.° 5 ascendió a S/308 782,02 y el deductivo vinculante a S/27 793,11, con un plazo de ejecución de 38 días calendario.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 105-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 7 de mayo de 2015<sup>22</sup> (**Apéndice n.° 53**), presentó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 y el informe correspondiente a la prestación adicional n.° 5, en el cual se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego de la Revisión documentaria, emite pronunciamiento indicando que **es procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 5 correspondiente a las 12 Partida, mencionadas por la Entidad con RER N° 284-2015-GRA/PRES del 06/abr/2015, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 308,782.02 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 0.630% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 270°**". (Sic). La referida carta fue recibida el 7 de mayo de 2015, con registro n.° 2493, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.

No obstante, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 15 de junio de 2015, 25 días posteriores al plazo establecido en el Reglamento, con la Carta n.° 384-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 54**) devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5, para su absolución de observaciones.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 21 de mayo de 2015, un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución de pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>23</sup>; sin embargo, recién el 15 de junio de 2015, transcurrido 25 días adicionales a los 14 días establecidos en el Reglamento, sin advertir que el plazo establecido ya había vencido, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.

<sup>22</sup> Es de precisar, que el 12 de junio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante Decreto n.° 2493-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 53**) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución y absolver observaciones según detalle".

<sup>23</sup> **Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".



Es así que, mediante la Carta n.° 297-RES/GRA-0206-2013 recibida el 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 55**), el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 con la absolución de observaciones realizadas por la Entidad, señalando lo siguiente: "(...) Dejamos constancia que este expediente fue observado inicialmente por su representada y levantado por nosotros y luego de ser aceptada por ustedes, fue tramitado a la Entidad por el Consorcio Supervisor en cumplimiento de los plazos previstos en el Art. 207° del RLCE (...) Con el fin de apoyar a que se acelere la aprobación del Adicional de Obra N° 05, cuya demora ya está causando atraso en la obra, detallamos algunas precisiones solicitadas en el Informe N° 003-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (...)".

Sobre el particular, se aprecia que el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, advirtió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, que la demora de la Entidad en emitir la resolución para el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, ya estaba causando atraso en la Obra.

Habiendo transcurrido 29 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, a través de la Carta n.° 162-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 19 de junio de 2015<sup>24</sup> (**Apéndice n.° 56**), se dirigió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, para devolver el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5; además de indicar lo siguiente: "(...) Conforme lo solicitado por su representada, la Contratista con Carta N° 297-RES/GRA-0206-2013, emite absolución de consultas correspondiente al Adicional N° 05. (...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo; por que se recomienda a la Entidad, cumplir con los plazos correspondientes". La referida carta fue recibida el 22 de junio de 2015 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Con relación al párrafo precedente, se tiene que el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, recomendó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en el plazo establecido, dado que la demora de la Entidad sería causal de ampliación de plazo; con lo cual, se aprecia que el mencionado Subgerente, fue advertido sobre el incumplimiento de los plazos establecidos, demora que sería causal de ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de gastos generales.

Sin embargo, sin cautelar los plazos establecidos y lo que ello conllevaría en perjuicio de la Entidad, 34 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, mediante la Carta n.° 422-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibida el 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 57**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, devolvió nuevamente al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, las observaciones y la Carta n.° 162-15-SO.OCD-CSMC/GRA (**Apéndice n.° 56**), para la absolución de las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia en mención. Al respecto,

<sup>24</sup> Es de precisar el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 23 de junio de 2015, mediante Decreto n.° 3548-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 56**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".



mediante la Carta n.° 178-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 30 de junio de 2015<sup>25</sup> (**Apéndice n.° 58**), el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, devolvió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación<sup>26</sup>, el expediente técnico del adicional de obra n.° 5, con la absolución de las observaciones realizadas por la referida Subgerencia.

Luego, 56 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 899-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 59**), remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 4, informando lo siguiente: "(...) esta Sub Gerencia luego de la revisión efectuada, recomienda se autorice la aprobación de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, debido a que la no aprobación puede generar paralización de partidas y por ende mayores gastos generales a favor del contratista. La aprobación debe ser previa disponibilidad presupuestal, salvo mejor parecer".

Es así que, el 20 de julio de 2015, mediante el Decreto n.° 5791-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 59**) el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, sin advertir que dicha pronunciación se encontraba fuera de los plazos establecidos, es decir, 60 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5; además, de no supervisar y monitorear el plazo de atención por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, solo dispuso a la misma lo siguiente: "Notificar al Contratista la aprobación por lo solicitado con acto resolutivo", con lo cual, a través del Decreto n.° 4249-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 59**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, indicó al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 4, fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 24 de julio de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 5791, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2015, el proyecto de resolución fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>27</sup>, para el trámite correspondiente; sin embargo, ante la falta de atención de la referida Gerencia Regional y

<sup>25</sup> Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 15 de julio de 2015, mediante Decreto n.° 3768-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 58**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Elevar expediente técnico de Obra Adicional N° 5 y Deductivo N° 4 para su evaluación y aprobación previa disponibilidad presupuestal".

<sup>26</sup> Recibido el 30 de junio de 2015 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, según consta en el sello de recepción.

<sup>27</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 260 y 261. (**Apéndice n.° 60**). Cabe precisar que, con el Memorando n.° 143-2015-GRA/GR-GG-GRPPTAP de 7 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 61**), el Mag. Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al Econ. William Joel Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, la opinión presupuestal sobre el requerimiento de ampliación de mayores créditos presupuestarios para la Obra.





habiendo tomado conocimiento del mismo, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1217-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL recibido el 10 de setiembre de 2015<sup>28</sup> (**Apéndice n.° 63**), trasladó el reiterativo del Contratista al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: "(...) reitera la viabilización de la aprobación de las Adicionales peticionados, para la ejecución de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", los mismos que vienen ocasionando retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales (...)".

Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI recibido el 16 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 64**), comunicó al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, que a dicha fecha no estaban siendo atendidos las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de la Obra, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Acción que genera retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales; dando lugar a que el Contratista solicite mayores gastos generales en perjuicio de la entidad. En tal sentido, se debe llamar a reflexión al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se agilice los proyectos de resoluciones que llegan a su Despacho", siendo derivado mediante el Decreto n.° 8880-GRA/PRE-GG el 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 64**) a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de manera urgente para viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante el Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**), el encargado<sup>29</sup> de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Referente al proyecto de Resolución materia del presente, está siendo evaluado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Finanzas, para su determinación respectiva".

Al no obtener resultado alguno, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, con el Memorando n.° 194-2015-GRA/GG-GRI recibido el 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 67**), reiteró al Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, agilizar el trámite de proyectos de resoluciones, señalando lo siguiente:

**"(...) con fecha 05-AGOSTO-2015, se ha tramitado a vuestro Despacho, 03 proyectos de resoluciones, proveniente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación:**

<sup>28</sup> Cabe precisar que el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a dicha fecha ya le habían devuelto los proyectos de las resoluciones; además, ya contaba con la opinión técnica presupuestal para los adicionales de obra del 1 al 11, según se advierte en el Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el Econ. William Joe Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, recibido el 10 de setiembre de 2015 por la referida Gerencia Regional, cuyo documento adjunta el Informe n.° 062-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) que contiene la opinión técnica para adicionales de obra.

<sup>29</sup> Con Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial encargó al Ing. Eugenio Antonio Carhuancha Arias, subgerente de Planificación, la referida Gerencia Regional, dado que el 25 de setiembre se encontraría de comisión de servicios.



1. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 05 por S/ 308,782.02 Nuevos Soles y el Deductivo vinculante N° 04 por S/ 27,793.11 Nuevos Soles del Proyecto: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho. (reg. 5791).
2. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 06 por S/ 562,763.31 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por S/ 5,859.16 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5792).
3. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 08 por S/ 562,291.58 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 07 por S/ 375,392.02 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5793).

(...)

Respecto a la carga labor que se tiene, es similar en todas las Gerencia Regionales, eso no conlleva a que se descuide otras, cuyo retraso va en perjuicio de la Entidad”.

Habiendo transcurrido 141 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, plazo que incluye los 66 días desde que el proyecto de la resolución del adicional n.° 5 fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el trámite correspondiente. Recién el 9 de octubre de 2015, con el Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT<sup>30</sup> de 6 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 70), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la autorización de certificación de crédito presupuestario, siendo el 12 de octubre de 2015 remitido el proyecto de resolución a la Gerencia General Regional y luego el 15 de octubre de 2015 a la Gobernación<sup>31</sup>.

Por lo que, transcurrido 162 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 5, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015<sup>32</sup> (Apéndice n.° 72) el Prof. Víctor De La Cruz Eyzaguirre, gobernador (e), en el artículo primero, resolvió lo siguiente: **“APROBAR, el Adicional de Obra N° 05 por Trescientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 02/100 Nuevos Soles (S/.308,782.02) y el Deductivo Vinculante N° 04 por Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Tres con 11/100 Nuevos Soles (S/.27,793.11), del Proyecto “REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)”, cuya notificación fue realizada el 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 72), después de 4 días calendario de la fecha de**

<sup>30</sup> Es de precisar que dicho documento hace referencia al Memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG (Apéndice n.° 68), mediante el cual el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, autorizó el 1 de octubre de 2015 al Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el crédito presupuestario para los adicionales de obra del 1 al 11. Además, dicha autorización se dio en atención a la solicitud del referido Gerente Regional realizada al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, con el Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT recibido el 30 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 69).

<sup>31</sup> Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107 (Apéndice n.° 71).

<sup>32</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 30 de octubre de 2015, a las instancias mencionadas, con excepción de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.





emisión del acto resolutivo, al Contratista y Supervisor n.° 1, según consta en el sello de recepción de los mismos.

Es de precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0810-2016-GRA/GR de 21 de noviembre de 2016<sup>33</sup> (**Apéndice n.° 73**), se rectificó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, por error material, con relación al monto del deductivo vinculante n.° 4, que dice S/27 793.11 y debe decir S/70 777.49.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no realizó el trámite dentro del plazo establecido, lo cual no fue advertido por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.° 5, aunado a ello, se tiene que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dilató el trámite del proyecto de resolución que aprueba el adicional, demora que tuvo 166 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

**b) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 6**

Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 285-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 74**), el Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez resolvió aprobar el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 6 por el monto pactado de S/10 000,00, señalando la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

1. Por construcción de Viga D en el tercer nivel de los pabellones para que se reciba el techo autoportante.
2. Por construcción de sobrecimiento armado en Laboratorio de Biología.
3. Por muros de contención en rampas.
4. Por refuerzo de viga 106 en rampa apoyada sobre columnas circulares C-2 en el SUM.
5. Por construcción de mayor altura de cimiento corrido por diferentes niveles en Administración.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>34</sup> y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor n.° 1, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, mediante la Carta n.° 259-RES/GRA-0206-2013 recibida el 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 75**), remitió al Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el sustento del levantamiento de observaciones, con lo cual el

<sup>33</sup> Suscrita por el Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes, gobernador Regional (e). Asimismo, mediante el Informe n.° 037-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR/EMCV/DRST de 15 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 73**), el Ing. Deyvee Roland Sosa Távara, especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, del Supervisor n.° 2, pone en conocimiento del Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, lo siguiente: "Sobre el Adicional de obra N° 05: el monto del presupuesto del deductivo vinculante N° 04 no refleja sumatoria de los subpresupuestos (exactamente obviaron las partidas de Pararrayo)".

<sup>34</sup> Corroborado por el Contratista en su Carta n.° 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.° 6 fue el 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 27**).





presupuesto del adicional de obra n.° 6 ascendió a S/562 763,31 y el deductivo vinculante n.° 5 a S/5 859,16, con un plazo de ejecución de 49 días calendario.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 106-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 7 de mayo de 2015<sup>35</sup> (**Apéndice n.° 76**), presentó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6 y el informe correspondiente a la prestación del adicional de obra n.° 6, en el cual se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego de la Revisión documentaria, emite pronunciamiento indicando que **es Procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 correspondiente a las 05 Partida, mencionadas por la Entidad con RER N° 285-2015-GRA/PRES del 06/abr/2015, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 562,763.31 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 1.14% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 270° (...)**". (Sic). La referida carta fue recibida el 7 de mayo de 2015, con registro n.° 2492, por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.

No obstante ello, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 15 de junio de 2015, con la Carta n.° 383-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 77**) devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6, para su absolución de observaciones.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 21 de mayo de 2015, un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6; por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>36</sup>; sin embargo, recién el 15 de junio de 2015, transcurrido 25 días adicionales a los 14 días establecidos en el Reglamento, sin advertir que el plazo establecido ya había vencido, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.

Habiendo transcurrido 29 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, a través de la Carta

<sup>35</sup> Recibida el 7 de mayo de 2015 con expediente n.° 010798, según consta en el sello de recepción del Área de Trámite Documentario. El 12 de junio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante Decreto n.° 2492-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 76**) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".

<sup>36</sup> **Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación".



n.° 163-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 19 de junio de 2015<sup>37</sup> (**Apéndice n.° 78**), se dirigió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, para devolver el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6; además de indicar lo siguiente: "(...) Conforme lo solicitado por su representada, la Contratista con Carta N° 298-RES/GRA-0206-2013, emite absolución de consultas correspondiente al Adicional N° 05. (...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo; por que se recomienda a la Entidad, cumplir con los plazos correspondientes". La referida carta fue recibida el 22 de junio de 2015<sup>38</sup> por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Con relación al párrafo precedente, se tiene que el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, recomendó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en el plazo establecido, dado que la demora de la Entidad sería causal de ampliación de plazo; con lo cual, se aprecia que el mencionado Subgerente, fue advertido sobre el incumplimiento de los plazos establecidos, demora que sería causal de ampliación de plazo y por ende del reconocimiento de gastos generales.

Sin embargo, sin cautelar los plazos establecidos y lo que ello conllevaría en perjuicio de la Entidad, 35 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, mediante la Carta n.° 421-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibida el 25 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 79**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, devolvió nuevamente al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el adicional de obra n.° 6 con las observaciones y la Carta n.° 163-15-SO.OCD-CSMC/GRA (**Apéndice n.° 78**), para la absolución de las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación. Al respecto, mediante la Carta n.° 181-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 1 de julio de 2015<sup>39</sup> (**Apéndice n.° 80**), el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, devolvió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, Subgerencia de Supervisión y Liquidación, el expediente técnico del adicional de obra n.° 6, con la absolución de las observaciones realizadas por la referida Subgerencia.

Luego, 56 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 900-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 81**), remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5, informando lo siguiente: "(...) esta Sub Gerencia luego de la revisión efectuada, recomienda se autorice la aprobación de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, debido a que la

<sup>37</sup> Con expediente n.° 014546, según consta en el sello de recepción del Área de Trámite Documentario. El Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 23 de junio de 2015, mediante Decreto n.° 3555-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 78**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".

<sup>38</sup> Recibido con registro n.° 3555, según consta en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

<sup>39</sup> Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 15 de julio de 2015, mediante Decreto n.° 3792-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 80**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Elevar expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 6 y Deductivo N° 4 para su evaluación y aprobación previa disponibilidad presupuestal".



*no aprobación puede generar paralización de partidas y por ende mayores gastos generales a favor del contratista. La aprobación debe ser previa disponibilidad presupuestal, salvo mejor parecer”.*

Es así que, el 20 de julio de 2015, mediante el Decreto n.° 5792-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 81**) el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, sin advertir que dicha pronunciación se encontraba fuera de los plazos establecidos; es decir, 60 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, además de no supervisar y monitorear el plazo de atención por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, solo dispuso a la misma lo siguiente: *“Comunicar al contratista la aprobación del Adicional de Obra 6; vía acto resolutivo”*, con lo cual, a través del Decreto n.° 4250-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 81**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, indicó al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 6 y deductivo vinculante n.° 5 fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 24 de julio de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 5792, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2015, el proyecto de resolución fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>40</sup> para el trámite correspondiente; sin embargo, ante la falta de atención de la referida Gerencia Regional y habiendo tomado conocimiento del mismo, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1217-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL recibido el 10 de setiembre de 2015<sup>41</sup> (**Apéndice n.° 63**), trasladó el reiterativo del Contratista al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: *“(…) reitera la viabilización de la aprobación de las Adicionales peticionados, para la ejecución de la Meta: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho”, los mismos que vienen ocasionando retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales (...).”*

Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI recibido el 16 de setiembre de 2015

<sup>40</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 274 y 275 (**Apéndice n.° 82**). Cabe precisar que, con Memorando n.° 143-2015-GRA/GR-GG-GRPPTAP de 7 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 61**), el Mag. Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al Econ. William Joel Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, la opinión presupuestal sobre el requerimiento de ampliación de mayores créditos presupuestarios para la Obra.

<sup>41</sup> Cabe precisar que el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a dicha fecha ya le habían devuelto los proyectos de las resoluciones; además, ya contaba con la opinión técnica presupuestal para los adicionales de obra del 1 al 11, según se advierte en el Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el Econ. William Joe Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, recibido el 10 de setiembre de 2015 por la referida Gerencia Regional, cuyo documento adjunta el Informe n.° 062-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) que contiene la opinión técnica para adicionales de obra.



(Apéndice n.° 64), comunicó al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, que a dicha fecha no estaban siendo atendidos las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de la Obra, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Acción que genera retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales; dando lugar a que el Contratista solicite mayores gastos generales en perjuicio de la entidad. En tal sentido, se debe llamar a reflexión al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se agilice los proyectos de resoluciones que llegan a su Despacho", siendo derivado el 18 de setiembre de 2015 a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de manera urgente para viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular, mediante el Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 65), el encargado<sup>42</sup> de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Referente al proyecto de Resolución materia del presente, está siendo evaluado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Finanzas, para su determinación respectiva".

Al no obtener resultado alguno, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, con el Memorando n.° 194-2015-GRA/GG-GRI recibido el 1 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 67), reiteró al Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, agilizar el trámite de proyectos de resoluciones, señalando lo siguiente:

*"(...) con fecha **05-AGOSTO-2015**, se ha tramitado a vuestro Despacho, **03 proyectos de resoluciones**, proveniente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación:*

1. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 05 por S/ 308,782.02 Nuevos Soles y el Deductivo vinculante N° 04 por S/ 27,793.11 Nuevos Soles del Proyecto: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho. (reg. 5791).
2. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 06 por S/ 562,763.31 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por S/ 5,859.16 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5792).
3. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 08 por S/ 562,291.58 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 07 por S/ 375,392.02 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5793).

(...)

*Respecto a la carga labor que se tiene, es similar en todas las Gerencia Regionales, eso no conlleva a que se descuide otras, cuyo retraso va en perjuicio de la Entidad".*

Habiendo transcurrido 141 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, plazo que incluye los 66 días desde que el proyecto de la resolución

<sup>42</sup> Con el Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 66), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial encargó al Ing. Eugenio Antonio Carhuacho Arias, subgerente de Planificación, la referida Gerencia Regional, dado que el 25 de setiembre se encontraría de comisión de servicios.



del adicional n.° 6 fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el trámite correspondiente. Recién el 9 de octubre de 2015, con el Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT<sup>43</sup> (**Apéndice n.° 70**), el Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la autorización de certificación de crédito presupuestario, siendo el 12 de octubre de 2015 remitido a la Gerencia General Regional y luego el 15 de octubre de 2015 a la Gobernación<sup>44</sup>.

Por lo que, transcurrido 162 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 6, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 778-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015<sup>45</sup> (**Apéndice n.° 83**) el Prof. Víctor De La Cruz Eyzaguirre, gobernador (e), en el artículo primero, resolvió lo siguiente: **"APROBAR, el Adicional de Obra N° 06 por Quinientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres con 31/100 Nuevos Soles (S/.562,763.31) y el Deductivo Vinculante N° 05 por Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 16/100 Nuevos Soles (S/.5,859.16), del Proyecto "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)",** cuya notificación fue realizada el 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 83**), después de 4 días calendario, al Contratista y Supervisor n.° 1, según consta en el sello de recepción de los mismos.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no realizó el trámite dentro del plazo establecido, lo cual no fue advertido por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.° 6, aunado a ello, se tiene que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dilató el trámite del proyecto de resolución que aprueba el adicional, demora que tuvo 166 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

**c) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 8**

Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 286-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 84**), el señor Wilfredo Ocorima Núñez, gobernador Regional, resolvió aprobar el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 8 por el

<sup>43</sup> Es de precisar que dicho documento hace referencia al Memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG (**Apéndice n.° 68**), mediante el cual el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, autorizó el 1 de octubre de 2015 al Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el crédito presupuestario para los adicionales de obra del 1 al 11. Además, dicha autorización se dio en atención a la solicitud del referido Gerente Regional realizada al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, con el Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT recibido el 30 de setiembre de 2015.

<sup>44</sup> Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107 (**Apéndice n.° 71**).

<sup>45</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 30 de octubre de 2015, a las instancias mencionadas, con excepción de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica





monto pactado de S/12 500,00, señalando la ejecución de la prestación adicional: Por ejecución de muro pantalla en zona de cimentación expuesta adyacente a propiedad de terceros.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>46</sup> y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor n.º 1, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázar, residente de obra, mediante la Carta n.º 321-RES/GRA-0206-2013 recibida el 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 85**), remitió al Supervisor n.º 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el levantamiento de observaciones, con lo cual, el presupuesto del adicional de obra n.º 8 ascendió a S/562 291,58 y el deductivo vinculante n.º 7 a S/375 392,02, con un plazo de ejecución de 118 días calendario.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.º 188-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 8 de julio de 2015<sup>47</sup> (**Apéndice n.º 86**), presentó a la Entidad, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 8 y el informe correspondiente a la prestación del adicional de obra n.º 8, en el cual, se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego de la Revisión documentaria, emite pronunciamiento indicando que es **Procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 correspondiente a la 01 Partida, mencionadas por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2015-GRA/PRES del 06/abr/2015, cuyo monto asciende a la suma de: S/. 562,763.31 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 1.14% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 270° (...)**". (Sic). La referida carta fue recibida el 8 de julio de 2015, con registro n.º 3985, por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.

Con relación a ello, el 16 de julio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.º 901-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL<sup>48</sup> (**Apéndice n.º 87**), remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 8 y deductivo vinculante n.º 7, informando lo siguiente: "(...) esta Sub Gerencia luego de la revisión efectuada, recomienda se autorice la aprobación de Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 07, debido a que la no aprobación puede generar paralización de partidas y por ende mayores gastos generales a favor del contratista. La aprobación debe ser previa disponibilidad presupuestal, salvo mejor parecer".

<sup>46</sup> Corroborado por el Contratista en su Carta n.º 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.º 8 fue el 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 27**).

<sup>47</sup> Es de precisar, que el 16 de julio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Decreto n.º 3985-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.º 86**) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Elevar expediente técnico de Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 7 para su evaluación y aprobación previa disponibilidad presupuestal".

<sup>48</sup> Recibido el 16 de julio de 2015 con registro n.º 5793, según consta en el sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura.





Es así que, mediante el Decreto n.° 5793-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 87**), el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el Oficio n.° 901-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 87**), señalando: "Notificar al Contratista la aprobación de Adicional 8 vía acto resolutivo", con lo cual, a través del Decreto n.° 4251-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 87**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, derivó al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 8 y deductivo vinculante n.° 7, fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 31 de julio de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 5793, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 22 de julio de 2015, un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 8; por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>49</sup>; sin embargo, el Ing. José Antonio López Jurado, su gerente de Supervisión y Liquidación al derivar al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III para la proyección de la resolución, no advirtió que el plazo de la Entidad para dicho trámite estaba pronto a vencer, dado que solo quedaba 1 día adicional para notificar al Contratista la referida resolución, en consecuencia, sin advertir que el plazo establecido ya había vencido, recién el 24 de julio de 2015 el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, y el 31 de julio de 2015 el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, transcurrido 2 y 9 días adicionales a los 14 días establecidos en el Reglamento, respectivamente, visaron el proyecto de resolución.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2015, el proyecto de resolución fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial<sup>50</sup> para el trámite correspondiente; sin embargo, ante la falta de atención de la referida Gerencia Regional y habiendo tomado conocimiento del mismo, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1217-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL recibido el 10 de setiembre de 2015<sup>51</sup> (**Apéndice n.° 63**), trasladó el reiterativo del Contratista al

<sup>49</sup> **Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

*"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación".*

<sup>50</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 281 y 282 (**Apéndice n.° 88**). Cabe precisar que, con el Memorando n.° 143-2015-GRA/GR-GG-GRPPTAP de 7 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 61**), el Mag. Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al Econ. William Joel Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, la opinión presupuestal sobre el requerimiento de ampliación de mayores créditos presupuestarios para la Obra.

<sup>51</sup> Cabe precisar que el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a dicha fecha ya le habían devuelto los proyectos de las resoluciones; además, ya



Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: "(...) reitera la viabilización de la aprobación de las Adicionales peticionados, para la ejecución de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", los mismos que vienen ocasionando retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales (...)".

Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI recibido el 16 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 64**), comunicó al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, que a dicha fecha no estaban siendo atendidos las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de la Obra, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Acción que genera retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales; dando lugar a que el Contratista solicite mayores gastos generales en perjuicio de la entidad. En tal sentido, se debe llamar a reflexión al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se agilice los proyectos de resoluciones que llegan a su Despacho", siendo derivado el 18 de setiembre de 2015 a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de manera urgente para viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante el Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**), el encargado<sup>52</sup> de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Referente al proyecto de Resolución materia del presente, está siendo evaluado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Finanzas, para su determinación respectiva".

Al no obtener resultado alguno, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, con el Memorando n.° 194-2015-GRA/GG-GRI recibido el 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 67**), reiteró al Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, agilizar el trámite de proyectos de resoluciones, señalando lo siguiente:

**"(...) con fecha 05-AGOSTO-2015, se ha tramitado a vuestro Despacho, 03 proyectos de resoluciones, proveniente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación:**

1. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 05 por S/ 308,782.02 Nuevos Soles y el Deductivo vinculante N° 04 por S/ 27,793.11 Nuevos Soles del Proyecto: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho. (reg. 5791).

contaba con la opinión técnica presupuestal para los adicionales de obra del 1 al 11, según se advierte en el Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el Econ. William Joe Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, recibido el 10 de setiembre de 2015 por la referida Gerencia Regional, cuyo documento adjunta el Informe n.° 062-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) que contiene la opinión técnica para adicionales de obra.

<sup>52</sup> Con el Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial encargó al Ing. Eugenio Antonio Carhuancha Arias, subgerente de Planificación, la referida Gerencia Regional, dado que el 25 de setiembre se encontraría de comisión de servicios.



2. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 06 por S/ 562,763.31 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 05 por S/ 5,859.16 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5792).
3. Art. 1°: Aprobar el Adicional de Obra N° 08 por S/ 562,291.58 Nuevos Soles y el Deductivo Vinculante N° 07 por S/ 375,392.02 Nuevos Soles del mismo Proyecto (reg. 5793).

(...)

Respecto a la carga labor que se tiene, es similar en todas las Gerencia Regionales, eso no conlleva a que se descuide otras, cuyo retraso va en perjuicio de la Entidad".

Habiendo transcurrido 79 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 8, plazo que incluye los 66 días desde que el proyecto de la resolución del adicional n.° 8 fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el trámite correspondiente. Recién el 9 de octubre de 2015, con el Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT<sup>53</sup> (Apéndice n.° 70), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la autorización de certificación de crédito presupuestario, siendo el 12 de octubre de 2015 remitido a la Gerencia General Regional y luego el 15 de octubre de 2015 a la Gobernación<sup>54</sup>.

Por lo que, transcurrido 100 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 8, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 779-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015<sup>55</sup> (Apéndice n.° 89) el Prof. Víctor De La Cruz Eyzaguirre, gobernador regional (e), en el artículo primero, resolvió lo siguiente: **"APROBAR, el Adicional de Obra N° 08 por Quinientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 58/100 Nuevos Soles (S/.562,291.58) y Deductivo Vinculante N° 07 por Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos con 02/100 Nuevos Soles (S/.375,392.02), del Proyecto "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)",** cuya notificación fue realizada el 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 89), después de 4 días calendario de la fecha de emisión del acto resolutorio, al Contratista y Supervisor n.° 1, según consta en el sello de recepción de los mismos.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de Infraestructura no advirtieron al visar el proyecto de resolución que dicho trámite ya se encontraba fuera del plazo establecido, aunado a ello, se tiene que el Gerente

<sup>53</sup> Es de precisar que dicho documento hace referencia al Memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG (Apéndice n.° 68), mediante el cual el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, autorizó el 1 de octubre de 2015 al Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el crédito presupuestario para los adicionales de obra del 1 al 11. Además, dicha autorización se dio en atención a la solicitud del referido Gerente Regional realizada al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, con el Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT recibido el 30 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 69).

<sup>54</sup> Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107 (Apéndice n.° 71).

<sup>55</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional.





Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dilató el trámite del proyecto de resolución que aprueba el adicional, demora que tuvo 104 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual, afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

d) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 9

Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 90), el Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez resolvió aprobar el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 9 por el monto pactado de S/9 000,00, señalando la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

1. Por colocación de cantonera de aluminio en pasos de escaleras en vez de cantonera de cemento pulido.
2. Por mayor metrado de bruñas, tarrajeo, pintura, y otros por no ejecución de enchape cerámico tipo piedra en paredes laterales de pabellones.
3. Por mayor metrado de muro de ladrillo por no colocación de columnetas en muros de cierre (parte superior de vigas del tercer nivel).
4. Por instalación de contrazócalos de h=0.10m. en vez de h=0.20m., que origina mayor tarrajeo y pintura, por la reducción de 0.1 Om de enchape de contrazócalo.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>56</sup> y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor n.° 1, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, mediante la Carta n.° 282-RES/GRA-0206-2013 recibido el 26 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 91), remitió al Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el levantamiento de observaciones, con lo cual, el presupuesto del adicional de obra n.° 9 ascendió a S/381 364,62 y el deductivo vinculante n.° 8 a S/344 219,02, con un plazo de ejecución de 65 días calendario.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 127-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 28 de mayo de 2015<sup>57</sup> (Apéndice n.° 92), presentó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9 y el informe correspondiente a la prestación del adicional de obra n.° 9, en el cual, se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego de la Revisión documentaria, emite pronunciamiento indicando que **es Procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 9 correspondiente a las 04 Partida, mencionadas por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2015-GRA/PRES del 06/abr/2015, cuyo monto asciende a la suma de: S/.381,364.62 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 0.77% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art 270°. Así mismo se elabora el Deductivo Vinculante N° 06**

<sup>56</sup> Corroborado por el Contratista en su Carta n.° 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.° 9 fue el 26 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27).

<sup>57</sup> Es de precisar, que el 12 de junio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Decreto n.° 3025-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (Apéndice n.° 92) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".



del Adicional de Obra N° 9 cuyo monto asciende a la suma de: S/. 344,219.02 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 0.70% < 15% del Monto Contractual de Obra". (Sic). La referida carta fue recibida el 28 de mayo de 2015, con registro n.° 3025, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, siendo necesario precisar que el Jefe de Supervisión hace mención al deductivo vinculante n.° 6 cuando corresponde al adicional de obra de obra n.° 9 el deductivo vinculante n.° 8; por cuanto, de acuerdo a lo descrito en los antecedentes de la solicitud del Contratista, se encontraban en trámite los deductivos vinculantes n.°s 6 y 7 con los adicionales de obra n.°s 7 y 8, respectivamente.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.

No obstante ello, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 15 de junio de 2015, es decir, después de 4 días calendario del plazo establecido, con la Carta n.° 386-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL<sup>58</sup> (**Apéndice n.° 93**) devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9, para su absolución de observaciones.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 11 de junio de 2015, un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 09; por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>59</sup>; sin embargo, recién el 15 de junio de 2015, transcurrido 4 días adicionales a los 14 días establecidos en el Reglamento, sin advertir que el plazo establecido ya había vencido, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.

Es así que, mediante la Carta n.° 299-RES/GRA-0206-2013 recibido el 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 94**), el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9, señalando lo siguiente: "(...) Dejamos constancia que este expediente fue observado inicialmente por su representada y levantado por nosotros y luego de ser aceptada por ustedes, fue tramitado a la Entidad por el Consorcio Supervisor en cumplimiento de los plazos previstos en el Art. 207° del RLCE (...) con el fin de apoyar a que se acelere la aprobación del Adicional de Obra N° 09, cuya demora ya está causando atraso en la obra, detallamos algunas precisiones solicitadas en el Informe N° 005-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (...) solicitamos a Usted, gestione de acuerdo a la carta de la referencia 2) su Complementación y/o absolución correspondiente en lo que considere

<sup>58</sup> Recibida el 15 de junio de 2015 a las 16:20 horas, según consta en el sello de recepción del Supervisor n.° 1.

<sup>59</sup> **Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación".





*pertinente a fin de que se siga con el trámite de aprobación del adicional de obra N° 09. En tal sentido, se devuelve todo el expediente que se nos entregó (...).*

Sobre el particular, se aprecia que el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, advirtió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, que la demora de la Entidad en emitir la resolución para el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9, ya estaba causando atraso en la Obra.

Habiendo transcurrido 8 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, a través de la Carta n.° 164-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 19 de junio de 2015<sup>60</sup> (**Apéndice n.° 95**), se dirigió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, para devolver el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9, indicando lo siguiente: "(...) Conforme lo solicitado por su representada, la Contratista con Carta N° 299-RES/GRA-0206-2013, emite absolución de consultas correspondiente al Adicional N° 09. (...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo; por que se recomienda a la Entidad, cumplir con los plazos correspondientes". La referida carta fue recibida el 22 de junio de 2015<sup>61</sup> por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Con relación al párrafo precedente, se tiene que el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, recomendó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en el plazo establecido, dado que la demora de la Entidad sería causal de ampliación de plazo; con lo cual, se aprecia que el mencionado Subgerente, fue advertido sobre el incumplimiento de los plazos establecidos, demora que sería causal de ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de gastos generales.

Sin embargo, sin cautelar los plazos establecidos y lo que ello conllevaría en perjuicio de la Entidad, 14 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9, mediante la Carta n.° 420-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 25 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 96**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, devolvió nuevamente al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9 y los documentos de las revisiones efectuadas según lo descrito en los párrafos precedentes, para la absolución de las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia en mención.

Al respecto, mediante la Carta n.° 174-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 26 de junio de 2015<sup>62</sup> (**Apéndice n.° 97**), devolvió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López

Es de precisar, que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 23 de junio de 2015, mediante el Decreto n.° 3554-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 95**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".

<sup>61</sup> Recibido con registro n.° 3554, según consta en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.  
<sup>62</sup> Recibido el 26 de junio de 2015, registro n.° 3722, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, según consta en el sello de recepción. Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación,



Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación, el expediente técnico del adicional de obra n.° 9, con la absolución de las observaciones realizadas por la referida Sub Gerencia, y señalando de manera reiterada lo siguiente: "(...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en el plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo (...)".

Luego, 35 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 905-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 98**), remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente regional de Infraestructura, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9 y deductivo vinculante n.° 8, informando lo siguiente: "(...) esta Sub Gerencia luego de la revisión efectuada, recomienda se autorice la aprobación de Adicional de Obra N° 9 y Deductivo Vinculante N° 08, debido a que la no aprobación puede generar paralización de partidas y por ende mayores gastos generales a favor del contratista. La aprobación debe ser previa disponibilidad presupuestal, salvo mejor parecer".

Es así que, el 20 de julio de 2015, mediante Decreto n.° 5808-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 98**), el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, sin advertir que dicha pronunciación se encontraba fuera de los plazos establecidos, es decir, 39 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9; además, de no supervisar y monitorear por dicha demora a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, solo dispuso a la misma lo siguiente: "Notificar al Contratista la aprobación del Adicional (...) vía acto resolutorio", con lo cual, a través del Decreto n.° 4247-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 98**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, indicó al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 9 y deductivo vinculante n.° 8, fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 5 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 5808, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura<sup>63</sup>.

Con relación a ello, mediante el Memorando n.° 158-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 100**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al Econ. William Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, opinión presupuestal para aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 9; sin embargo, ante la falta de atención de la referida Gerencia Regional y habiendo tomado conocimiento del mismo, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1217-2015-

mediante el Decreto n.° 3722-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 97**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Eleva".

<sup>63</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 265 y 266 (**Apéndice n.° 99**).



GRA-CGR/GRI-SGSL recibido el 10 de setiembre de 2015<sup>64</sup> (**Apéndice n.° 63**), trasladó el reiterativo del Contratista al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: *"(...) reitera la viabilización de la aprobación de las Adicionales peticionados, para la ejecución de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", los mismos que vienen ocasionando retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales (...)"*.

Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI recibido el 16 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 64**), comunicó al Dr. Richard Prado Ramos, gerente General Regional, que a dicha fecha no estaban siendo atendidos las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de la Obra, señalando textualmente lo siguiente: *"(...) Acción que genera retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales; dando lugar a que el Contratista solicite mayores gastos generales en perjuicio de la entidad. En tal sentido, se debe llamar a reflexión al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se agilice los proyectos de resoluciones que llegan a su Despacho"*, siendo derivado el 18 de setiembre de 2015 a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de manera urgente para viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante el Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**), el encargado<sup>65</sup> de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: *"(...) Referente al proyecto de Resolución materia del presente, está siendo evaluado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Finanzas, para su determinación respectiva"*.

Habiendo transcurrido 120 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 9, plazo que incluye los 46 días desde que el proyecto de la resolución del adicional n.° 9 fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el trámite correspondiente. Recién el 9 de octubre de 2015, con el Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT<sup>66</sup> (**Apéndice n.° 70**), el Lic.

<sup>64</sup> Cabe precisar que el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a dicha fecha ya le habían devuelto los proyectos de las resoluciones; además, ya contaba con la opinión técnica presupuestal para los adicionales de obra del 1 al 11, según se advierte en el Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el Econ. William Joe Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, recibido el 10 de setiembre de 2015 por la referida Gerencia Regional, cuyo documento adjunta el Informe n.° 062-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) que contiene la opinión técnica para adicionales de obra.

<sup>65</sup> Con Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial encargó al Ing. Eugenio Antonio Carhuanchu Arias, subgerente de Planificación, la referida Gerencia Regional, dado que el 25 de setiembre se encontraría de comisión de servicios.

<sup>66</sup> Es de precisar que dicho documento hace referencia al memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG (**Apéndice n.° 68**), mediante el cual el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, autorizó el 1 de octubre de 2015 al Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el crédito presupuestario para los adicionales de obra del 1 al 11. Además, dicha autorización se dio en atención a la solicitud del referido Gerente Regional realizada al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, con el Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT recibido el 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 69**).





Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la autorización de certificación de crédito presupuestario, siendo el 12 de octubre de 2015 remitido a la Gerencia General Regional y luego el 15 de octubre de 2015 a la Gobernación<sup>67</sup>.

Por lo que, transcurrido 141 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 9, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 777-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015<sup>68</sup> (**Apéndice n.º 101**) el Prof. Víctor De La Cruz Eyzaguirre, gobernador (e), en el artículo primero, resolvió lo siguiente: "APROBAR, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 09 por Trescientos Ochenta y Uno Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 62/100 Nuevos Soles (S/.381, 364.62) y Deductivo Vinculante N° 08 por Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Diecinueve con 02/100 Nuevos Soles (S/.344,219.02, del Proyecto "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)", cuya notificación fue realizada el 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 101**), después de 4 días calendario de la fecha de emisión del acto resolutorio, al Contratista y Supervisor n.º 1, según consta en el sello de recepción de los mismos.

Cabe precisar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 491-2016-GRA/GR de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 102**), se resolvió rectificar el error material consignado en la parte resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 777-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 101**), que dice en la parte considerando y resolutoria: "Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 62/100 Nuevos Soles (S/. 381,364.62), y debe decir: "Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 62/100 Nuevos Soles (S/. 381,364.62)".

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no realizó el trámite dentro del plazo establecido, lo cual no fue advertido por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.º 9, aunado a ello, se tiene que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dilató el trámite del proyecto de resolución que aprueba el adicional, demora que tuvo 145 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual, afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

#### e) Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.º 10

Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 288-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 103**), el Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez resolvió aprobar el

<sup>67</sup> Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107 (**Apéndice n.º 71**).

<sup>68</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 30 de octubre de 2015, a las instancias mencionadas.



costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 10 por el monto pactado de S/.9 000,00, señalando la ejecución de las siguientes prestaciones adicionales:

1. Por construcción de parapetos de altura uniforme en el techo inclinado de Laboratorios con una altura máxima de 0.60m.
2. Por colocación de cobertura autoportante en corrector adyacente a SSHH del pabellón C y en escalera adyacente a pabellón G.
3. Por colocación de cobertura en pabellón CETPRO comprendida entre Ejes 3-4.
4. Por cobertura entre corredores del pabellón F-L y H-K.
5. Por construcción de ventana y/o celosía en zona de escalera de CETPRO.
6. Acero en techo de closets de pabellones y otros ambientes.

Al respecto, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo del Contratista; por lo que, habiendo culminado dicha elaboración<sup>69</sup> y luego de las observaciones realizadas por el Supervisor n.° 1, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, mediante la Carta n.° 281-RES/GRA-0206-2013 recibido el 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 104**), remitió al Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el levantamiento de observaciones, con lo cual, el presupuesto del adicional de obra n.° 10 ascendió a S/92 141,56 y el deductivo vinculante n.° 9 a S/748,39 con un plazo de ejecución de 31 días calendario.

Es así que, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, con la Carta n.° 131-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 29 de mayo de 2015<sup>70</sup> (**Apéndice n.° 105**), presentó a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10 y el informe correspondiente a la prestación del adicional de obra n.° 10, en el cual, se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, señalando lo siguiente: "(...) La Supervisión, luego de la Revisión documentarias, emite pronunciamiento indicando que **es Procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 correspondiente a las 06 Partida, mencionadas por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2015-GRA/PRES del 06/abr/2015, cuyo monto asciende a la suma de: S/.92,141.56 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 0.19% < 15% del Monto Contractual de Obra encajando con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art 270°. Así mismo se elabora el Deductivo Vinculante N° 07 del Adicional de Obra N° 10 cuyo monto asciende a la suma de: S/.748.39 (Incluido IGV), el monto obtenido en relación al monto Contractual representa el 0.00% < 15% del Monto Contractual de Obra (...)**". (Sic). La referida carta fue recibida el 1 de junio de 2015, con registro n.° 3050, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Recibido dicho informe, la Entidad contó con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento.



Corroborado por el Contratista en su Carta n.° 1062-RES/GRA-0206-2013 recibida el 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**) por la comisión auditora, quien señaló que la fecha de culminación del expediente técnico del adicional de obra n.° 10 fue el 25 de mayo de 2015.

Es de precisar, que el 12 de junio de 2015, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Decreto n.° 3050-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 105**) hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: Consorcio Supervisor Mariscal Cáceres, PARA: Devolución para absolver observaciones".



No obstante ello, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 15 de junio de 2015; es decir, después de 3 días calendario del plazo establecido, con la Carta n.° 387-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL<sup>71</sup> (**Apéndice n.° 106**) devolvió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10, para su absolución de observaciones.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo hasta el 12 de junio de 2015, un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10; por cuanto, la referida demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución sería causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento<sup>72</sup>; sin embargo, recién el 15 de junio de 2015, transcurrido 3 días adicionales a los 14 días establecidos en el Reglamento, sin advertir que el plazo establecido ya había vencido, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.

Es así que, mediante la Carta n.° 300-RES/GRA-0206-2013 recibida el 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 107**), el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, devuelve al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10, señalando lo siguiente: "(...) Dejamos constancia que este expediente fue observado inicialmente por su representada y levantado por nosotros y luego de ser aceptada por ustedes, fue tramitado a la Entidad por el Consorcio Supervisor en cumplimiento de los plazos previstos en el Art. 207° del RLCE (...) con el fin de apoyar a que se acelere la aprobación del Adicional de Obra N° 10, cuya demora ya está causando atraso en la obra, detallamos algunas precisiones solicitadas en el Informe N° 006-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL (...) solicitamos a Usted, gestione de acuerdo a la carta de la referencia 2) su Complementación y/o absolución correspondiente en lo que considere pertinente a fin de que se siga con el trámite de aprobación del adicional de obra N° 10. En tal sentido, se devuelve todo el expediente que se nos entregó (...)"

Sobre el particular, se aprecia que el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, advirtió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, que la demora de la Entidad en emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, ya estaba causando atraso en la Obra.

Habiendo transcurrido 7 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, a través de la Carta n.° 165-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibido el 19 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 108**), se dirigió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, para devolver el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10, indicando lo siguiente: "(...) Conforme lo solicitado por su representada, la



<sup>71</sup> Recibida el 15 de junio de 2015 a las 16:21 horas, según consta en el sello de recepción del Supervisor.

<sup>72</sup> **Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación".



Contratista con Carta N° 300-RES/GRA-0206-2013, emite absolució de consultas correspondiente al Adicional N° 10. (...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo; por que se recomienda a la Entidad, cumplir con los plazos correspondientes". La referida carta fue recibida el 22 de junio de 2015<sup>73</sup> por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Con relación al párrafo precedente, se tiene que el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, recomendó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, que la Entidad emita su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en el plazo establecido, dado que la demora de la Entidad sería causal de ampliación de plazo; con lo cual, se aprecia que el mencionado Subgerente, fue advertido sobre el incumplimiento de los plazos establecidos, demora que sería causal de ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de gastos generales.

Sin embargo, sin cautelar los plazos establecidos y lo que ello conllevaría en perjuicio de la Entidad, 13 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, mediante la Carta n.° 419-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 25 de junio de 2015 (Apéndice n.° 109), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, devolvió nuevamente al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10 y los documentos de las revisiones efectuadas según lo descrito en los párrafos precedentes, para la absolució de las observaciones efectuadas por la Subgerencia en menció.

Al respecto, mediante la Carta n.° 172-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 26 de junio de 2015<sup>74</sup> (Apéndice n.° 110), habiendo transcurrido 25 días desde el día siguiente de la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, devolvió a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación, el expediente técnico del adicional de obra n.° 10, con la absolució de las observaciones realizadas por la referida Sub Gerencia, y señalando de manera reiterada lo siguiente: "(...) la Entidad debe emitir pronunciamiento y comunicar al Contratista, en el plazo de catorce (14) días calendarios sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de Ampliación de Plazo (...)".

Luego, 34 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 904-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015 (Apéndice n.° 111), remitió al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, el expediente



<sup>73</sup> Recibido con registro n.° 3552, según consta en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.  
<sup>74</sup> Recibido el 26 de junio de 2015 por el Área de Trámite Documento con expediente n.° 014976. Asimismo, recibido el 26 de junio de 2015, registro n.° 3713, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, según consta en el sello de recepción. Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 16 de julio de 2015, mediante el Decreto n.° 3713-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (Apéndice n.° 110), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Eleva expediente técnico de Obra Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 9 para su evaluación y aprobación previa disponibilidad presupuestal".



técnico de la prestación adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 9, informando lo siguiente: "(...) esta Sub Gerencia luego de la revisión efectuada, recomienda se autorice la aprobación de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, debido a que la no aprobación puede generar paralización de partidas y por ende mayores gastos generales a favor del contratista. La aprobación debe ser previa disponibilidad presupuestal, salvo mejor parecer".

Es así que, mediante Decreto n.° 5807-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 111**), el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, sin advertir que dicha pronunciación se encontraba fuera de los plazos establecidos, es decir, 38 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10; además, de no supervisar y monitorear por dicha demora a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, solo dispuso a la misma lo siguiente: "Notificar al Contratista la aprobación del Adicional 10 vía acto resolutivo", con lo cual, a través del Decreto n.° 4248-15.GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 111**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, derivó al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, para la proyección de la resolución correspondiente.

Al respecto, el proyecto de resolución de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 9, fue visado por el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación. Luego, el 31 de julio de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió el referido proyecto con registro n.° 5807, cuya visación fue realizada por el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura<sup>75</sup>.

Con relación a ello, mediante el Memorando n.° 158-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 100**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó al Econ. William Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, opinión presupuestal para aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 10; sin embargo, ante la falta de atención de la referida Gerencia Regional y habiendo tomado conocimiento del mismo, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1217-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL recibido el 10 de setiembre de 2015<sup>76</sup> (**Apéndice n.° 63**), trasladó el reiterativo del Contratista al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: "(...) reitera la viabilización de la aprobación de las Adicionales peticionados, para la ejecución de la Meta: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", los mismos que vienen ocasionando retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales (...)".

<sup>75</sup> Según se advierte en el cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 250 y 251 (**Apéndice n.° 112**).

<sup>76</sup> Cabe precisar que el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a dicha fecha ya le habían devuelto los proyectos de las resoluciones; además, ya contaba con la opinión técnica presupuestal para los adicionales de obra del 1 al 11, según se advierte en el Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el Econ. William Joe Pinedo Salas, subgerente de Finanzas, recibido el 10 de setiembre de 2015 por la referida Gerencia Regional, cuyo documento adjunta el Informe n.° 062-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 62**) que contiene la opinión técnica para adicionales de obra.



Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante el Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI recibido el 16 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 64**), comunicó al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, que a dicha fecha no estaban siendo atendidos las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de la Obra, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Acción que genera retrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales; dando lugar a que el Contratista solicite mayores gastos generales en perjuicio de la entidad. En tal sentido, se debe llamar a reflexión al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se agilice los proyectos de resoluciones que llegan a su Despacho", siendo derivado el 18 de setiembre de 2015 a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de manera urgente para viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante el Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 65**), el encargado<sup>77</sup> de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Referente al proyecto de Resolución materia del presente, está siendo evaluado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y Finanzas, para su determinación respectiva".

Habiendo transcurrido 119 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la pronunciación de la Entidad, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, plazo que incluye los 46 días desde que el proyecto de la resolución del adicional n.° 10 fue remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el trámite correspondiente. Recién el 9 de octubre de 2015, con el Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT<sup>78</sup> (**Apéndice n.° 70**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la autorización de certificación de crédito presupuestario, siendo el 12 de octubre de 2015 remitido a la Gerencia General Regional y luego el 15 de octubre de 2015 a la Gobernación<sup>79</sup>.

Por lo que, transcurrido 140 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 10, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 774-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015<sup>80</sup> (**Apéndice n.° 113**) el Prof. Víctor De La Cruz Eyzaguirre, gobernador

<sup>77</sup> Con el Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT recibido el 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**), el Lic. Adm Justo Chávez Guillén, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial encargó al Ing. Eugenio Antonio Carhuancha Arias, subgerente de Planificación, la referida Gerencia Regional, dado que el 25 de setiembre se encontraría de comisión de servicios.

<sup>78</sup> Es de precisar que dicho documento hace referencia al Memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG (**Apéndice n.° 68**), mediante el cual el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, autorizó el 1 de octubre de 2015 al Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el crédito presupuestario para los adicionales de obra del 1 al 11. Además, dicha autorización se dio en atención a la solicitud del referido Gerente Regional realizada al Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, con el Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT recibido el 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 69**).

<sup>79</sup> Según se advierte en el Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107 (**Apéndice n.° 71**).

<sup>80</sup> Visado por el Ing. José Antonio López Jurado, sub gerencia de Supervisión y Liquidación; Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento



(e), en el artículo primero, resolvió lo siguiente: "APROBAR, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 10 por Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 56/100 Nuevos Soles (S/.92,141.56) y Deductivo Vinculante N° 09 POR Setecientos Cuarenta y Ocho con 39/100 Nuevos Soles (748.39), del Proyecto "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADA EN LA REGION AYACUCHO-DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (...)", cuya notificación fue realizada el 3 de noviembre de 2015, después de 4 días calendario de la fecha de emisión del acto resolutivo, al Contratista y Supervisor n.º 1, según consta en el sello de recepción de los mismos.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación no realizó el trámite dentro del plazo establecido, lo cual no fue advertido por el Gerente Regional de Infraestructura, para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.º 10, aunado a ello, se tiene que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dilató el trámite del proyecto de resolución que aprueba el adicional, demora que tuvo 144 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo y por ende el reconocimiento de mayores gastos generales.

Respecto al trámite de aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, el residente de obra representando al Contratista, a lo largo de la ejecución contractual dejó constancia en el cuaderno de obra anotaciones relacionadas a la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de las referidas prestaciones adicionales, tal como se detalla en los asientos señalados en el **Anexo n.º 2 (Apéndice n.º 114)**.

f) **Ampliación de plazo n.º 8 solicitada por las prestaciones adicionales de obra n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10.**

Habiéndose aprobado los adicionales de obra n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázar, residente de obra, anotó el 3 de noviembre de 2015 en el Asiento n.º 722 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 115**), lo siguiente: "Mediante el presente asiento se deja constancia que al haberse aprobado los Adicionales de obra N° 05, 06, 08, 09 y 10 con las Resoluciones Ejecutiva Regional N° 775, 778, 779, 777 y 774-2015-GRA/PRES, respectivamente y de acuerdo al artículo N° 200 del RLCE que menciona que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra (punto 4), siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es que presentamos nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 08 por aprobación y ejecución de las prestaciones adicionales mencionadas. La ampliación de plazo a solicitar será la ampliación de plazo N° 08. Así mismo, como consecuencia de la ejecución de las prestaciones adicionales se evaluará las partidas contractuales consecuentes que se ejecutarán posteriores a cada prestación adicional y su incidencia en la afectación a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, ya que tal como se ha indicado en asientos anteriores, la demora en la aprobación de los adicionales de obra venían generando atrasos por causas no atribuibles al contratista y atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por lo que, estas causales son las invocadas para la sustentación, cuantificación y solicitud de la ampliación de plazo N° 09,

Territorial, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 30 de octubre de 2015, a las instancias mencionadas.



la cual se presentará de acuerdo a lo establecido en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Es así que, el Contratista mediante la Carta n.° 379-RES/GRA-0206-2013 recibida el 10 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 116**) ante el Supervisor n.° 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, solicitó la ampliación de plazo n.° 8 por 110 días calendario, por las causales de atrasos por causas no atribuibles al Contratista y por la aprobación y ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.°s 5, 6, 8, 9 y 10 que fueron aprobadas mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 775, 778, 779, 777 y 774-2015-GRA/GR (**Apéndice n.°s 72, 83, 89, 101 y 113**), respectivamente, notificadas todas al Contratista el 3 de noviembre de 2015, fecha en la que también cesó la causal de ampliación de plazo, según posición del residente de obra en representación del Contratista. Cabe señalar que los plazos estipulados por cada una de las prestaciones adicionales de obra aprobadas resolutivamente, fueron como se resume a continuación:

**Cuadro n.° 2**  
**Plazos estipulados según aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.°s 5, 6, 8, 9 y 10**

| Item | Prestación adicional de obra n.° | Acto resolutivo                       | Plazo de ejecución |
|------|----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| 1    | 5                                | Resolución Ejecutiva Regional n.° 775 | 38 d.c.            |
| 2    | 6                                | Resolución Ejecutiva Regional n.° 778 | 49 d.c.            |
| 3    | 8                                | Resolución Ejecutiva Regional n.° 779 | 118 d.c.           |
| 4    | 9                                | Resolución Ejecutiva Regional n.° 777 | 65 d.c.            |
| 5    | 10                               | Resolución Ejecutiva Regional n.° 774 | 31 d.c.            |

Fuente: Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 775, 778, 779, 777 y 774-GRA/GR (**Apéndice n.°s 72, 83, 89, 101 y 113**).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, cuantificó su solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por 118 días de acuerdo al plazo estipulado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 8; en tal sentido, tomó en consideración que el plazo contractual vigente se cumplía el 11 de noviembre de 2015, entonces hizo la deducción de los 8 días calendario que quedaban por ejecutarse; por lo que, el Contratista solicitó la ampliación de plazo por la diferencia, ascendente a 110 días calendario, en los que debió ejecutarse el total de las cinco prestaciones adicionales.

En atención a la solicitud del Contratista, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, a través de la Carta n.° 277-2015-SO-OCD-CSMC/GRA recibida el 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 117**) dirigida a la Entidad, emitió su pronunciamiento señalando que en el desarrollo de la Obra se habían presentado múltiples consultas al proyecto, debido a la existencia de incompatibilidad en los planos, que requirieron respuesta del Proyectista, las mismas que han generado modificación al proyecto y derivó en la elaboración de adicionales de obra; por lo que, la ejecución de gran parte de los adicionales de obra modifican la ruta crítica de la Obra, motivando el requerimiento de ampliación de plazo para cumplir con las partidas contractuales, indicando que resultaba procedente el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 8 por 110 días calendario a favor del Contratista, que estaría comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

En suma, el Supervisor n.° 1 manifestó que amparado en el artículo 200° del Reglamento y debido a que los expedientes técnicos de prestaciones adicionales n.°s 5, 6, 8, 9 y 10 fueron aprobados fuera del plazo establecido, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 8.



Seguidamente, con el Oficio n.° 1547-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 118**), el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, que habiendo tomado conocimiento del análisis y evaluación de los antecedentes y opiniones del Supervisor n.° 1 y Contratista, opinaba que de acuerdo a su estimación resultaba necesario solo la aprobación de 69 días calendario para el adicional de obra n.° 8, la cual determinaba la mayor duración en la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.°s 5, 6, 8, 9 y 10; por lo que, quedando 8 días para el término del plazo contractual aprobado, se debía declarar procedente la aprobación de la ampliación n.° 8 por 61 días calendario; es así que, con Decreto n.° 9351-15-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 118**), el citado Gerente Regional de Infraestructura derivó de retorno el expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para la proyección del acto resolutorio y notificar al Contratista.

Siendo así, mediante el Memorando n.° 1695-2015-GRA/GOB-GG recibido el 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 119**), el Gerente General Regional, remitió al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, el proyecto de resolución disponiendo la verificación, si las causales de ampliación de plazo afectarían la ruta crítica; ante lo cual, con el Oficio n.° 525-2015-GRA/GG-GRI recibido el 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 120**), el señalado Gerente Regional de Infraestructura, informó al Gerente General Regional que las causales de la ampliación de plazo y la afectación de la ruta crítica habían sido materia de análisis por parte del Supervisor n.° 1 con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; por lo que, su despacho cumplió con los procedimientos en los plazos estipulados y lo solicitado ya no le correspondería atender, y que por el contrario se originaba pérdida de tiempo y retraso en la aprobación de la resolución.

Con dichos antecedentes, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 455-2015-GRA/GR-GG de 25 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 121**), suscrita por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General Regional, se declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 8 por 61 días calendario, a partir del 12 de noviembre de 2015 al 11 de enero de 2016, variando respecto de la opinión del Supervisor n.° 1, quien había señalado que resultaba procedente la ampliación por 110 días calendario como lo había solicitado el Contratista; siendo notificado el acto resolutorio al Contratista, el 25 de noviembre de 2015. Asimismo, se precisa que no correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales variables, pues estos formaban parte del esquema de presupuesto de los propios adicionales de obra a ejecutarse.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación a pesar de tener conocimiento que la Entidad había aprobado cinco prestaciones adicionales con su respectivo plazo de ejecución, de las cuales la prestación adicional n.° 8 demandaba un plazo para su ejecución de 118 días, según expediente técnico, y contando con la opinión del Supervisor n.° 1 que expresó que resultaba procedente la solicitud del Contratista por 110 días, opinó que era necesario la aprobación de sólo 69 días calendario, debiendo otorgarse 61 días calendario como ampliación de plazo n.° 8, considerando que aún se contaba con 8 días calendario correspondientes al plazo vigente, siendo la misma autorizada por el Gerente Regional de Infraestructura, quien también tenía conocimiento sobre los referidos adicionales, dado que, fueron evaluados y aprobados cuando se encontraba como Subgerente de Supervisión y Liquidación.





Sin considerar que dichos adicionales de obra requerían de un plazo de 110 días para su ejecución, los mencionados funcionarios denegaron la referida solicitud, lo cual determinó que la Entidad declare procedente la ampliación de plazo n.º 8 sólo por 61 días.

**g) Ampliación de plazo n.º 9, solicitada por la demora en el pronunciamiento de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10 que afectaron la ruta crítica.**

El Contratista con la Carta n.º 380-RES/GRA-0206-2013 recibida el 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 122**), solicitó al Supervisor n.º 1 con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, la ampliación de plazo n.º 9 por 61 días, señalando lo siguiente: *"La presente solicitud de ampliación de plazo fue invocada mediante anotación de cuaderno de obra N° 722 de fecha 03.Noviembre del 2015, por atraso de ejecución de prestaciones contractuales consecuentes a la ejecución de adicionales de obra, que ocasionaban atrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales y que su ejecución son necesarias para cumplir con las metas del proyecto contratado"*.

Asimismo, en el contenido del expediente de ampliación de plazo n.º 9, indicó las siguientes conclusiones:

**"G.- CONCLUSIÓN:**

- 1º Debido a la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra N° 05, 06, 08, 09 y 10, mediante las Resolución Ejecutiva Regional Ns° 775, 778, 779, 777 y 774-2015-GRA/PRES respectivamente, notificadas al contratista con fecha 03.Noviembre.2015, es que el Contratista puede iniciar la ejecución de dichas prestaciones adicionales.
- 2º En la solicitud de ampliación de Plazo N° 08, se sustentó y cuantificó que la ejecución del adicional de obra N° 08, que tiene una duración de 118 días según cronograma aprobado por la Entidad, concluía el día 29.Febrero.2016.
- 3º De los análisis efectuados, se ha definido que la ejecución y culminación de la prestación adicional N° 08 tiene mayor incidencia en la culminación de las prestaciones contractuales, debido a la ejecución de 03 losas deportivas y construcción del muro de pirca adyacente a estas losas.
- 4º Considerando que la ejecución del adicional de obra N° 08 culmina el día 29.Febrero.2016, y que luego de esta fecha se iniciaran los trabajos para la construcción de 03 losas deportivas y muro pirca con una duración total de sesenta y un (61) días calendarios, es necesario entonces ampliar el plazo contractual vigente en sesenta y un (61) días calendarios a partir del día 29.Febrero.2016.
- 5º Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 09 por Sesenta y Un (61) días calendario**, por las causales: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones atribuibles a la Entidad**; atrasos que han originado que prestaciones contractuales tengan fecha de término desfasadas respecto al cronograma de avance de obra vigente, desplazando la fecha de término de obra hasta el día **30.Abril.2016**"  
(...)"





Al respecto, mediante la Carta n.° 278-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 11 de noviembre de 2015<sup>81</sup> (**Apéndice n.° 123**), el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, remitió a la Entidad con atención al Subgerente de Supervisión y Liquidación, el informe de ampliación de plazo n.° 9, mediante el cual, emitió su opinión indicando que es procedente otorgar al Contratista la ampliación de plazo n.° 9 por 61 días, lo cual se detalla a continuación:

*"2.- Conforme la revisión de la Supervisión, se determina lo siguiente: la Contratista con Carta N° 380-RES/GRA-0206-2013 del 10/11/2015 invoca como causal para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, la Aprobación Resolutiva de los Adicionales de Obra N° 05, 06, 08, 09, 10 presentados a la Contratista el 03/Nov/2015 y que al término de la ejecución del Adicional de Obra N° 08, se requiere plazo para la ejecución de las partidas contractuales afectadas como son la ejecución de pircas y tres (03) losas deportivas; para su ejecución se calcula el plazo de 61 días calendario.*

*3.- Conforme lo arriba señalado, la Supervisión luego de la revisión emite opinión, indicando que **ES PROCEDENTE** otorgar a la Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A. ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres – Ayacucho", una **Ampliación de Plazo N° 09 por 61 días calendarios** plazo comprendido, posterior al día siguiente del término de la ejecución del Adicional de Obra N° 08 estimado al 29/feb/2016; el plazo de aprobación de esta Ampliación N° 09 se contabiliza desde el 01/mar/2016 hasta el 30/abr/2016, considerando a lo señalado en el art 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias".*

Sin embargo, el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Oficio n.° 1570-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 124**), informó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente regional de Infraestructura, que a opinión de la referida Sub Gerencia, la ampliación de plazo n.° 9 por 61 días resultaba improcedente, señalando lo siguiente:

*"(...)*

*3. En este sentido de acuerdo al análisis y evaluación de acuerdo a los antecedentes y opiniones por parte de la Supervisión y Contratista, por esta subgerencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 se dio por **PROCEDENTE**, donde se menciona lo siguiente:*

- a. De acuerdo al Cronograma de Ejecución de las partidas Adicionales de Obra, mencionados dentro de los Adicionales aprobados por la entidad, los tiempos de actividades de estimación necesario, quedando determinada en **69 días calendarios** evaluada como una de las actividades de mayor tiempo de ejecución.*
- b. De acuerdo al análisis realizado de las prestaciones adicionales, se tiene las fechas de conclusión de los Adicionales de Obra de la siguiente manera:*



<sup>81</sup> Cabe precisar que el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación con el Decreto n.° 7207-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 123**), hizo el siguiente proveído: "PASE A: GRI, PARA Su opinión y conformidad".



- i. Por el **Adicional N° 05** cuantifica **38 días calendarios** donde consideran como fecha de inicio 04/11/2015 y tienen como fecha de término el día 11/12/2015.
  - ii. Por el **Adicional N° 06** cuantifica **49 días calendarios** donde consideran como fecha de inicio 04/11/2015 y tienen como fecha de término el día 22/12/2015.
  - iii. Por el **Adicional N° 08** cuantifica **69 días calendarios** donde consideran como fecha de inicio 04/11/2015 y tienen como fecha de término el día 11/01/2016.
  - iv. Por el **Adicional N° 09** cuantifica **65 días calendarios** donde consideran como fecha de inicio 04/11/2015 y tienen como fecha de término el día 07/01/2016.
  - v. Por el **Adicional N° 10** cuantifica **31 días calendarios** donde consideran como fecha de inicio 04/11/2015 y tienen como fecha de término el día 04/12/2015.
4. Por tanto se opina de esta subgerencia de acuerdo a los antecedentes mencionados arriba en relación a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 08 donde se declaró PROCEDENTE de acuerdo a los causales N° 05, 06, 08, 09 y 10**, por lo tanto en esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 resulta **IMPROCEDENTE** a razón de volver a solicitar la ampliación con la misma justificación del Adicional N° 08 donde está incluido en la petición de Ampliación de Plazo N° 08, por ello la opinión de esta subgerencia a la solicitud resulta **IMPROCEDENTE** por las causales expuestas líneas arriba la Ampliación de Plazo N° 09 salvo mejor parecer". (Sic).

Es de precisar que, en el numeral 4 de la transcripción precedente hace referencia que la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 se declaró procedente de acuerdo a las causales n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, lo cual corresponde a los adicionales n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, tal como lo señala el numeral 3 del mismo documento.

Ante lo cual, el Ing. José Antonio López Jurado, gerente regional de Infraestructura, mediante Decreto n.º 9427-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de 19 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 124**), derivó el documento con sus antecedentes en 183 folios a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para la proyección de la resolución correspondiente. Por lo que, con Resolución Gerencial General Regional n.º 456-2015-GR/GR-GG de 25 de noviembre de 2015<sup>82</sup> (**Apéndice n.º 125**), el Dr. Richard Prado Ramos, gerente general Regional, resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por 61 días calendario, notificándose al Contratista el 25 de noviembre de 2015.

En consecuencia, se tiene que el Subgerente de Supervisión y Liquidación, a pesar de tener conocimiento sobre las demoras en el pronunciamiento de los referidos adicionales que habían afectado la ruta crítica, cuya causal fue invocada en la solicitud de ampliación de plazo, y de contar con la opinión del Supervisor n.º 1 que expresó que resultaba procedente la solicitud del Contratista, sin advertir ello, opinó que la mencionada solicitud resultaba improcedente a razón de que se estaba volviendo a solicitar la ampliación con la misma justificación de la ampliación de plazo n.º 8, siendo la misma autorizada por el Gerente Regional de Infraestructura, quien también tenía conocimiento sobre las demoras,

<sup>82</sup> Visado por el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación; Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Administración y Director Regional de Asesoría Jurídica.



dado que, fueron evaluados y aprobados fuera de los plazos establecidos cuando se encontraba como Subgerente de Supervisión y Liquidación, lo cual, determinó que la Entidad declare improcedente la ampliación de plazo n.º 9 por 61 días calendario.

**3. De la demora en la definición y pronunciamiento sobre la improcedencia de la prestación adicional de obra n.º 13 que generó la ampliación de plazo n.º 12.**

**a) Demora en la definición y pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.º 13:**

El 14 de febrero de 2015, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, dejó constancia en el Asiento n.º 427 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 126**), que funcionarios de la Entidad se acercaron a la Obra para proponer modificaciones al cerco perimétrico, según se advierte en la siguiente anotación:

*"Mediante el presente asiento, se deja constancia que el día de ayer viernes 13.Feb.2015, se acercaron a obra lo sptes funcionarios: Arq. Lenin Romero (Director de Estudios del GRA), Ing. Mario Pizarro (Asesor de Gerencia General), Ing. José López Jurado (subgerente de Supervisión y Liquidación) e Ing. Wilbert Lapa (coordinador de obra, quienes conjuntamente con el supervisor de obra y el suscrito recorrieron el frontis y el cerco perimétrico existente, definiendo extraoficialmente lo siguiente:*

- 1º) El cerco perimétrico proyectado en la Av. Independencia se modificará. Se preveé cambiarlo a un cerco tipo UNI o similar.*
- 2º) Solamente se demolerá los cercos descritos como: En la calle Las palmeras: progr.0+160.00 – 0+187.20, en la calle Las Magnolias: 00+000-0+069.90.*
- 3º) En la zona de cerco con muro contrafuerte se podrá colocar muro pantalla a fin de no alterar la estabilidad del suelo y muro existente (se debe mantener la parte de grada que ha quedado).*

*Ante estas propuestas, solicitamos se gestionen a la Entidad la oficialización de dichas modificaciones, a fin de programar el inicio de demolición y construcción del cerco perimétrico y no generar atrasos de estas prestaciones por demora en las definiciones".*

Asimismo, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, mediante la Carta n.º 048-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 16 de febrero de 2015<sup>83</sup> (**Apéndice n.º 127**), informó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, sobre el estado situacional del cerco perimétrico existente y solicitó acelerar la decisión de la Entidad sobre la modificación del referido cerco, señalando lo siguiente:

*"(...)*

- 1.- Se realiza una Reunión de trabajo por parte de la Entidad, representado por el Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Oficina de Estudios, la Contratista y Supervisión, nos apersonamos en los exteriores del Centro Educativo Mariscal Cáceres, a fin de Evaluar las condiciones Físicas del Cerco Perimétrico Existente.*

Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Decreto n.º 773-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.º 127**), hizo el proveído con el siguiente tenor: "PASE A: GRI, PARA: Autorización para propuesta de modificación de fachada principal según visita efectuada (...)"



- 2.- *Conforme al Proyecto, se tiene definido la ejecución del Cerco Perimétrico de la Obra, por tal razón la Contratista con fecha 15 de enero del 2015, cuenta con la autorización de la Municipalidad de Huamanga para ocupar la vía pública, considerando desde esta fecha iniciar los trabajos de demolición y ejecución de cerco perimétrico nuevo del Proyecto.*
- 3.- *La Entidad, con la visita a Obra de sus representantes el día 11/02/2015, proponen diseñar en la fachada: Cerco Perimétrico transparente y/o similar a fin de ser más vistoso las bondades de la Edificación, así mismo está proponiendo mantener el cerco perimétrico existente, adecuando los acabados del Proyecto. En las zonas que requieren se rehabilitará y/o se demolerá para ser nuevamente ejecutadas conforme al diseño actual del cerco existente.*
- 4.- *Considerando los plazos de ejecución de las partidas de obra, la Supervisión solicita a su despacho, acelerar las decisiones de la Entidad y de aprobarse las partidas propuestas, comunicar a la Contratista y la Supervisión, adjuntando los documentos pertinentes que los sustenten.” (Sic).*

De lo expuesto, se desprende que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación e Ing. Wilber Lapa Berrocal, coordinador de obra, en representación de la Entidad, se reunieron el 13 de febrero de 2015 con el Ing. Francisco Noé Soaña Lázar, residente de obra y el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, para acordar efectuar modificaciones al expediente técnico, relacionadas a modificar el tipo de cerco perimétrico, a pesar de tomar conocimiento que el Contratista tenía programado iniciar trabajos de demolición y ejecución del nuevo cerco perimétrico del proyecto, a partir de 15 de febrero de 2015, ya que para ello contaba con la Autorización n.º 01-2015-MPH/SGCUyL de 15 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 128**) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Luego, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Oficio n.º 0179-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 129**), solicitó al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, autorización para modificar el cerco perimétrico y la fachada principal. Es así que, el 18 de febrero de 2015, el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, a través del Decreto n.º 936-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI<sup>84</sup> (**Apéndice n.º 129**), comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, lo siguiente: “Solicitar el planteamiento proponiendo las alternativas de cambio con sus respectivos sustentos técnicos y financieros, planteamiento que deben realizarse en el más breve plazo”. Seguidamente, en la misma fecha, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través del Decreto n.º 795-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.º 129**) dispuso al Ing. Wilber Lapa Berrocal, coordinador de obra, proponer el planteamiento sobre la propuesta de la modificación del cerco perimétrico, en coordinación con el Contratista y Supervisor n.º 1.

Sobre el particular, se advierte que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, comunicó al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, sobre la visita realizada a la Obra el 13 de febrero de 2015, en la cual, proponen modificar el cerco perimétrico, es así que, el referido Gerente Regional de

<sup>84</sup> Recibido el 18 de febrero de 2015, con registro n.º 795, según consta en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.



Infraestructura dando por consentida la modificación del cerco perimétrico, dispuso al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, solicitar a la brevedad el planteamiento con las alternativas de cambio con sus respectivos sustentos técnicos y financieros; por lo que, el mencionado Subgerente, trasladó al Ing. Wilber Lapa Berrocal, coordinador de obra, proponer el planteamiento.

Ante ello, el Ing. Wilber Lapa Berrocal, coordinador de obra, mediante el Informe n.° 01-2015-GRA-SGSyL/SUP-WLB de 23 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 130**), comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, el sustento técnico sobre la propuesta de modificación del cerco perimétrico y fachada principal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) El cerco es básicamente un **elemento arquitectónico** de protección a las instituciones de un local educativo; también cumple la función de control de permanencia en el local de los alumnos. Por lo tanto la modificación del cerco de la fachada principal es procedente su modificación para cumplir la funcionabilidad del proyecto tomando criterios arquitectónicos mediante el área de Estudios del Gobierno Regional". En ese sentido, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, derivó el referido informe mediante el Oficio n.° 215-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 26 de febrero de 2015<sup>85</sup> (**Apéndice n.° 131**), al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, para informar lo siguiente:

"(...) el suscrito en compañía del asesor de gerencia general Ing. Mario Pizarro Quispe, efectuamos visita a la obra de la referencia el día jueves 20 de febrero del 2015, realizando coordinaciones de trabajo con el residente de obra Ing. Francisco Soaña Lázaro y el jefe de supervisión Ing. Orlando Castillo Díaz, con la finalidad de evaluar y discutir las alternativas de mejoramiento del cerco perimétrico ante lo cual se detallan los siguientes alcances:

1. MEJORAMIENTO DE LA FACHADA PRINCIPAL DEL COLEGIO QUE LIMITA CON LA AVENIDA INDEPENDENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE CERCO EN LIMITE CON JIRON MAGNOLIAS Y PALMERAS.

Luego de verificar insitu la zona de obra y los planos del proyecto, se efectuaron los siguientes planteamientos:

1. En el cerco perimétrico de la fachada principal del proyecto que limita con la avenida independencia se plantea que el contratista proponga la propuesta del cerco perimétrico transparente en coordinación con la entidad, dicha propuesta será evaluado por la entidad y aprobada, para lo cual se trabajará en coordinación con la entidad a fin de agilizar el proceso.
2. En lo referente al cerco perimétrico con muro de ladrillo que limitan con los jirones Magnolias y Palmeras, se plantea demoler y construir solamente los paños de muros de ladrillos existentes y deteriorados, dejando intacto los paños en buen estado, generándose deductivos; para lo cual se realizó el trabajo de evaluación entre la contratista, supervisión y el Ing. Wilber Lapa Berrocal en representación de

Es de precisar que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, con el Decreto n.° 1002-15-GRA-GGR/GRI-SGSL de 27 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 131**), hizo el siguiente proveído: "PASE A: SUPERVISIÓN/CONTRATISTA, PARA: Comunicar aprobación del planteamiento de modificación de cerco perimétrico".



la entidad, identificándose y consensuándose sobre los paños de muros deteriorados a ser intervenidos.

3. Se debe autorizar al contratista para encargarse de elaborar el expediente técnico de adicionales y deductivos de obra en el plazo más breve a fin de no perjudicar el cronograma de ejecución de la obra.

#### RECOMENDACIÓN

- a. La entidad debe comunicar en el más breve plazo al contratista y al supervisor la aprobación del planteamiento de modificación de cerco perimétrico a fin de que el contratista adopte las previsiones del caso.
- b. Se debe autorizar al contratista para que elabore el expediente técnico de adicionales y deductivos de obra por modificación de cerco perimétrico consensuándose el monto a pagar.
- c. Esta modificación originara la existencia de mayores deductivos de obra que aplazaran los adicionales de obra originados hasta la fecha por la deficiente elaboración del expediente técnico de la obra, por lo que es necesario que se adopte las acciones correspondientes, salvo mejor parecer."

Con relación a lo señalado, se desprende que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Wilber Lapa Berrocal, coordinador de obra, luego de las reuniones y coordinaciones realizadas con el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra y el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, estuvieron de acuerdo en la modificación del cerco perimétrico y fachada principal de la Obra, más aún, si el mencionado Coordinador de obra, elaboró un informe sustentando técnicamente su posición, el cual, fue remitido por el referido Subgerente al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, recomendando que se autorice al Contratista elaborar el expediente técnico de adicionales y deductivos de obra por modificación de cerco perimétrico.

Ante lo cual, el 27 de febrero de 2015, el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, a través del Decreto n.° 2156-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 131**), autorizó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunicar al Contratista la autorización de las recomendaciones, conforme lo siguiente: "PASE A: SGSyL: Contratista, PARA: Remitir carta autorizando las recomendaciones plasmadas en el oficio de la SGSyL con carácter de urgente". Es así que, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante las Cartas n.°s 149 y 150-2015-GRA-GGR/GRI-SGSyL, ambas recibidas el 3 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 132**), por el Supervisor n.° 1 y Contratista, respectivamente, informando la autorización para la modificación del cerco perimétrico.

Asimismo, en las referidas cartas señaló lo siguiente al Contratista: "(...) contando con la autorización de la Gerencia de Infraestructura y de acuerdo a los alcances del Art.° 41 de la LCE y el Art.° 207 del RLCE, se aprueba la propuesta de modificación del Cerco Perimétrico en los jirones Magnolias, Palmeras y la avenida Independencia, los cuales generara Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante. Asimismo se encarga a la **Representada**, elaborar el expediente técnico en el más breve plazo, para lo cual se efectuara las coordinaciones del caso con la entidad relacionada al costo del servicio"; e indicó al Supervisor n.° 1 lo siguiente: "(...) se aprueba la propuesta de modificación de Cerco Perimétrico en los jirones Magnolias, Palmeras y la avenida Independencia, los





cuales generara Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante. Asimismo se encargara a la **Empresa Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES**, elaborar el expediente técnico en el más breve plazo (...).

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, comunicó al Supervisor n.º 1 y al Contratista la autorización de la modificación del cerco perimétrico, encargando al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Sin embargo, mediante la Carta n.º 227-RES/GRA-0206-2013 de 10 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 133**), el Ing. Francisco Noé Soaña Lozana, residente de obra, hizo constar al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, que en una reunión de trabajo de 9 de marzo de 2015 entre funcionarios de la Entidad, entre ellos el Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, gerente Regional de Infraestructura, el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación y el Arq. Lenin Romero Pastor, director regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, y por el Contratista, el Ing. Fernando Augusto Iberico Cedrón, gerente de Obra y su persona, acordaron que la Entidad a través de la Oficina Regional de Estudios e Investigación elabore el expediente técnico del diseño de cerco perimétrico de fachada principal, señalando los siguientes alcances:

(...)

- 1).-Diseño Arquitectónico del cerco perimétrico de la Fachada Principal ubicada en la Av. Independencia.
- 2).-Determinación de las progresivas del cerco perimétrico existente ubicados en Jr. Las Magnolias y Jr. Las Palmeras, que no se demolerán por estar en buen estado de conservación.
- 3).-Confirmar que en el cerco perimétrico existente sin demoler solo se ejecutará su tarrajeo interior y exterior.

(...)

Solicitamos a su Despacho, se sirva alcanzarnos a la brevedad, el Expediente Técnico elaborado por su representada para que el Contratista efectúe la cuantificación correspondiente".

Sobre lo expuesto, se advierte que el trámite de aprobación de la prestación adicional no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: "**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; pero el pretendido adicional de obra, se había generado a razón de la determinación de algunos funcionarios de la Entidad, específicamente del Coordinador de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quienes por buscar modificar algunas condiciones arquitectónicas<sup>86</sup> y de apariencia en acabados, propusieron modificar el cerco perimétrico, siendo consentido y autorizado por la Gerencia Regional de Infraestructura, lo cual no resultaba indispensable para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Obra, contraviniendo el requisito normativo; lo cual, ya venía afectando la programación y ejecución de trabajos del cerco perimétrico a



<sup>86</sup> Al respecto, el numeral 3.3.5 Cercos, 3.3.0 Recomendaciones Generales de Diseño, 3.00 – Normas de Diseño de las Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria – Educación Secundaria, aprobada con Resolución Jefatural n.º 338-INIED-83 de 9 de diciembre de 1983, señala: "El cerco es básicamente un elemento arquitectónico de protección a las instituciones de un local educativo (...)".



iniciarse desde el 15 de febrero de 2015, según lo señaló el jefe de supervisión, ya que para ello contaban con la autorización municipal.

Es así que, se definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante sobre la modificación del cerco perimétrico y fachada principal, estará a cargo de la Entidad a través de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

En ese sentido, luego de las comunicaciones cursadas entre la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el Contratista y el Supervisor n.º 1, definiendo los alcances, y absolviendo observaciones del expediente técnico sobre la modificación del cerco perimétrico y habiendo transcurrido 177 días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra del Asiento n.º 427 del residente de obra (**Apéndice n.º 126**), en el que dejó constancia de la reunión donde se propuso modificar el cerco perimétrico; a través de la Carta n.º 005-2015-AMC.040.2015.GRA-OREI recibido el 8 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 134**), el Ing. Javier Fernando Díaz Tejada, personal de la referida Oficina Regional de Estudios e Investigación, remitió el expediente del adicional al Arq. Lenin Romero Pastor, director de la mencionada Oficina, para su remisión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Por lo que, el Arq. Lenin Romero Pastor, director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, con Decreto n.º 4140-2015-GRA/GG-OREI recibido el 10 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 134**), remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el expediente del adicional para su atención, ante lo cual, a través de la Carta n.º 549-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 11 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 135**), el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico del adicional de obra, por modificación del cerco perimétrico y deductivo vinculante, para su evaluación e informe correspondiente.

Ante lo cual, mediante la Carta n.º 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 136**), el mencionado Jefe de Supervisión comunicó al Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, el levantamiento de observaciones por parte de la Entidad referidos al mencionado expediente técnico, para que evalúe en el plazo más breve y se pronuncie al respecto. Siendo así, con la Carta n.º 359-RES/GRA-0206-2013 de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 137**), el residente de obra, comunicó a la Supervisión con atención al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, la revisión y reformulación del expediente técnico de fachadas y cerco perimétrico elaborado por la Entidad, precisando lo siguiente:

"(...)

*Del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, contenido en el archivador de 428 folio (entregado por su representada con carta N° 144-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de fecha 15.Junio.2015), se ha encontrado observaciones y deficiencias relacionados a aspectos técnicos referidos a metrados y elaboración de los planos y presupuestos. En la planilla de metrados del presupuesto deductivo (folio 194 al 198) se observa que la Entidad ha deducido el cerco y el muro con contrafuerte previstos por el proyecto ejecutar al lado de la iglesia y el Jr. Las Magnolias, aclarándose que éstas partes ya fueron considerados en el deductivo del expediente técnico del Adicional Nro. 08. El cerco tipo malla, entre otros son deductivos que no corresponden a la realidad.*





En el expediente técnico, en fólder manila de 101 folios (contenido en su carta de la referencia 1), la Entidad no ha levantado y/o implementado las observaciones comunicadas por la Supervisión así como por la Contratista en las diversas cartas; es más no ha tomado en cuenta los planos topográficos alcanzados así como los detalles del proyecto indicados en los planos E.-56, CP-1, CP-2, CP-3, CP-4, CP-5.

(...)

En atención a la Carta Nro. 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de fecha 12.Agosto.2015 (donde se anexa un pliego de observaciones en dos folios), se han efectuado observaciones que han ameritado elaborar un nuevo expediente técnico que contempla detalle de planos compatibles con el proyecto original y la topografía del lugar. Se ha efectuado metrados de adicionales elaborados de manera detallada y específica, metrados de los deductivos acordes a la realidad del proyecto y obra en ejecución, presupuestos de adicionales y deductivos con números y descripción de partidas concordantes con las del proyecto y obra en ejecución, presupuestos de adicionales y deductivos con números y descripción de partidas concordante con las del proyecto. Se precisa de 14 partidas nuevas por pactarse.

De lo expuesto, se concluye en el expediente con los siguientes presupuestos:

Presupuesto adicional = 1'021,157.49, incluido I.G.V.

Presupuesto deductivo = 1'096,533.63, incluido I.G.V.

(...)"

Por lo que, en atención al referido documento, el Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, mediante la Carta n.° 237-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 138**), dirigida a la Entidad con atención al Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, comunicó textualmente lo siguiente:

"(...) la Contratista hace entrega de un (01) Expediente Técnico, del Cerco Perimétrico Modificado; Se presenta las observaciones al proyecto inicial que presento la Entidad; se está contemplado detalles que son compatibles con la topografía y el proyecto original.

Se adjunta a la presente el Expediente Técnico del Adicional N° 13 + 01 registro digital CD, con las Observaciones al mismo, para conocimiento y atención correspondiente".

Al respecto, se advierte que el Ing. José Antonio López Jurado, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Ing. Orlando Castillo Díaz, jefe de supervisión, el expediente técnico de la prestación adicional con el levantamiento de observaciones para su evaluación e informe; siendo luego derivado por el Supervisor n.° 1 al Contratista, quien señala que la Entidad no levantó ni implementó las observaciones comunicadas por el Supervisor n.° 1 y el Contratista; asimismo, en atención a las observaciones del Supervisor n.° 1, se elaboró un nuevo expediente técnico que contempla planos compatibles con el proyecto original y la topografía del lugar, cuyo expediente fue remitido al Supervisor n.° 1 y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Es ese sentido, el Ing. Camilo Martínez Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través del Decreto n.° 5325-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 138**), presentó el expediente técnico del cerco perimétrico a la Oficina Regional de Estudios e Investigación recibido el 18 de setiembre de 2015, para la evaluación de la misma. Es así que, el Ing.





Harold Felipe Gálvez Ugarte, director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, luego de haber tomado conocimiento del contenido del documento, mediante Decreto n.° 5091-2015-GRA/GG-OREI de 21 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 138**), derivó el expediente técnico, al Ing. Saúl Quispe Silvera, responsable de elaboración de estudios de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, sugiriendo tomar los servicios de un consultor externo, bajo lo siguiente: "PASE A: Ing. Saúl Quispe Silvera; PARA: De acuerdo a lo coordinado, se sugiere tomar los servicios de un consultor para la absolución de observaciones de las obras que vienen siendo ejecutadas por la modalidad de contrata", quién a través del Decreto n.° 1645-GRA-OREI-EERA de 28 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 138**), derivó a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE, el expediente técnico, señalando lo siguiente: "PASE A: CRREAETE; PARA: Revisión de Exp. Tec. en las especialidades correspondientes verificar datos de campo en forma obligatoria".

Luego, el 2 de octubre de 2015, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, Presidente de la CRREAETE, a través del Decreto n.° 748-GRA/GG-OREI-CRREAETE (**Apéndice n.° 138**), dispuso al Bach Arq. Jorge Luis Núñez Ricse, técnico evaluador de la CRREAETE, la revisión del referido expediente técnico. Ante ello, el mencionado Técnico evaluador de la CRREAETE, luego de la evaluación efectuada a través del Informe n.° 0073-2015-GRA/GG-CRREAETE-JNR de 10 de octubre de 2015<sup>87</sup> (**Apéndice n.° 139**), comunicó al referido Presidente de la CRREAETE, los resultados de la evaluación, indicando que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13, no cuenta con documentación gráfica y literal, concluyendo en lo siguiente:

"(...)

Visto para su revisión del estudio **del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 13, "Prestación Adicional y Deductivo Vinculante – Modificación del Proyecto del Cerco Perimétrico y Portadas de Ingreso"**, de la Meta: **"Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariscal Cáceres Ayacucho"**, no obstante haber sido revisado en su oportunidad en fecha 17 de mayo del 2013 según Acta de Sesión N° 001-2013-GRA-GG-GRI-CERAETE, visto el componente de **Arquitectura documentación consistente en Planos y especificaciones técnicas, bajo el criterio de prelación, no cumplen por ausencia e insuficientes imprecisiones; de documentación gráfica, literal insuficiencia de planos de detalle**, dejando conocimiento para que el especialista Ingeniero verifique el componente Estructural/Suelos y además del Ingeniero especialista de costos y presupuestos verifique los metrados, análisis de costos unitarios, rendimientos, relación de insumos, cronogramas, así como corrobore la invariabilidad del precio pactado y demás aspectos conforme a los precios pactados del sistema de contratación a Suma Alzada, (...)"

En ese sentido, el 29 de octubre de 2015, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, a través del Decreto n.° 804-GRA/GG-OREI-CRREAETE (**Apéndice n.° 139**), derivó al Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro, para revisar los estudios presupuestales según tipología del nivel de estudios presentado. Luego de ello, el Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro, efectuó la evaluación del referido expediente en lo concerniente a la especialidad de costos y presupuestos, habiendo emitido el Informe n.° 040-2015/JLHA de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 140**) dirigido al Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, en cuya conclusión indica que el referido expediente no

<sup>87</sup> Recibido por el Presidente de la CRREAETE el 23 de octubre de 2015.





cumple con los requerimientos técnicos, señalando textualmente lo siguiente: "(...) *Habiendo realizado la evaluación, se llega a la conclusión que el proyecto **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos y lo establecido en el Numeral 8.13 INGENIERIA Y ASPECTOS ECONOMICOS DEL PROYECTO DE LA DIRECTIVA PARA LA FORMULACION, EVALUACION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO*".

Con relación al referido documento, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, el 11 de noviembre de 2015, mediante el Decreto n.° 842-GRA/GG-OREL-CRREAETE (**Apéndice n.° 140**), dispuso al Arq. Silio Joel Palomino Huamán, la verificación del expediente técnico del cerco perimétrico modificado, para su pronunciamiento. En respuesta a ello, el mencionado Arquitecto a través de la Carta n.° 12-2015/SJPH/FP de 13 de noviembre de 2015<sup>88</sup> (**Apéndice n.° 141**), comunicó al referido presidente de la CRREAETE, la evaluación efectuada al referido expediente técnico concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

✓ **CONCLUSIONES**

- Se tiene una deficiencia en la presentación de planos, los cuales limitan la buena evaluación del expediente, del mismo modo no se tienen los planos completos, como son de demoliciones, planteamiento general con la incorporación del nuevo cerco modificado, no se consideran los mismos valores de los costos unitarios con el expediente técnico, se tiene un sobredimensionamiento en los metrados los cuales deben ser corregidos y/o verificados.

✓ **RECOMENDACIONES**

- Absolver las observaciones realizadas por los profesionales correspondientes según los informes: INFORME N° 0073-2015-GRA/GG-CRREAETE-JNR e INFORME N° 040-2015/JLHA, para un mejor proceso de ejecución de obra.
- Presentar los planos correspondientes, para la buena ejecución de la obra.
- Verificar y/o corregir los costos unitarios y metrados del expediente técnico.
- Considerar el porcentaje de gastos generales de los adicionales en 10% según expediente técnico aprobado (caso contrario presentar el sustento correspondiente según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; artículo 41, 207, 208)

(...)"

Con ello, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, a través del Informe n.° 295-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE<sup>89</sup> de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 142**), remitió el expediente técnico observado al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, con la finalidad de que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación absuelva las observaciones

<sup>88</sup> Cabe precisar que mediante el Decreto n.° 849-GRA/GG-OREI-CRREAETE de 24 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 141**), el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, hizo el proveído siguiente: "PASE A: Secretaria, PARA: Remitir observaciones a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para conocimiento y fines". Recibida por la CRREAETE el 16 de noviembre de 2015.

<sup>89</sup> Es de precisar que mediante el Decreto n.° 7624-15-GRA-GGR/GRI-SGSL de 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 142**), el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, hizo el proveído siguiente: "PASE A: GRI, PARA: Su evaluación y conformidad".



realizadas; en ese sentido, el 26 de noviembre de 2015, el referido Director Regional mediante Decreto n.° 6654-15-GRA/GG-OREI (**Apéndice n.° 142**), derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, bajo el siguiente tenor: "PASE A: SGSyL; PARA: Atención que corresponde con carácter de MUY URGENTE". Luego de la evaluación efectuada al referido expediente técnico, mediante el Oficio n.° 1644-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 1 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 143**), el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, comunicó al Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, la improcedencia del adicional y deductivo vinculante del cerco perimétrico, señalando las siguientes conclusiones:

*"(...) se ha cursado documentos con los cuales tanto la entidad como el contratista han ido demorando y formulando observaciones al expediente elaborado por parte de la entidad, creándose demoras injustificadas, tanto del contratista y de la Entidad, frente a ello, se contempla que el referido expediente técnico no contempla lo descrito dentro del Cuaderno de obra, es decir en el "el Cerco proyectado en la Av. Independencia se modificara..."; "solamente se demolerá los cercos descritos como: en la calle las palmeras: prog. 0+160-0+187.20, en la Calle las Magnolias: 00+000+0+069.9", de lo mencionado dentro del cuaderno de obra la modificación, adicional y deductivo vinculante se realizaría solamente en los puntos previstos y en la fachada de la Av, Independencia y otros aspectos que han sido aprobados con otros adicionales, bajo el cual podemos mencionar que la modificación se realiza en todo el perímetro, no mencionados en el cuaderno de obra.*

*Así mismo se ha realizado un expediente técnico con los costos unitarios nuevos, sin considerar los costos unitarios ofertados, que indudablemente tendrían observancias de parte del contratista, a pesar de que la Supervisión no realizar las Calificaciones y evaluaciones correspondientes, por parte de sus profesionales con que fue ofertado y señalados dentro de su término de referencia, remitiéndose el referido expediente al contratista sin ninguna opinión al respecto, faltándose a los procedimientos de opinión señalados dentro de los términos de Referencia.*

### CONCLUSIÓN

*Frente a lo analizado, se puede ver que el referido expediente técnico formulado por la Entidad y Revisado por parte del CONTRATISTA, carece de los contenidos mínimos de un expediente técnico, sobre todo cuando se debería haber considerado las partidas ofertadas, frente a ello se tiene los siguientes incumplimientos a la presentación de los Adicionales, en concordancia a la Directiva n° 02-2010-CG/OEA, donde se menciona los contenidos mínimos que debe cumplir un expediente referido a una solicitud de prestaciones Adicionales de Obra y se tiene:*

- Partidas Nuevas – no existe la pactación de precios Unitarios, los rendimientos han sido observados.
- Dentro del cuaderno de obra se menciona la señalización de la intervención de una parte del Cerco Perimétrico, y expediente refiere a la totalidad del Cerco Perimétrico.
- No contiene el informe técnico del Supervisor, ni de sus técnicos.
- Observancia de las especificaciones técnicas.
- La no existencia de planos del estado actual, observancia a los planos presentados por falta de detalles.





*Frente a este incumplimiento de información contenida dentro de este adicional presentado por la OREI, se precisa que no contempla los contenidos mínimos que debe contener un adicional en conformidad al Artículo 207° y 174° y sus directivas del RLCE, se considera que debe **declararse IMPROCEDENTE** bajo las causales señaladas en párrafos anteriores, salvo mejor parecer". (Sic).*

Teniendo en cuenta el contenido del referido documento, el 1 de diciembre de 2015 el Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura, mediante Decreto n.° 9755-14-GOB-REG-AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 143**), dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de manera urgente proyectar la resolución a través del cual se declaraba improcedente el referido expediente técnico; ante lo cual, en la misma fecha el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, tomando conocimiento de ello, el mismo día mediante Decreto n.° 7693-15-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 143**) dispuso al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para la proyección de la resolución correspondiente.

Es así que, transcurrido 310 días posteriores al registro del asiento, en el que se dejó constancia de la reunión de los funcionarios de la Entidad, Contratista y Supervisor n.° 1, donde se propuso modificar el cerco perimétrico, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 0485-2015-GRA/GR-GG<sup>90</sup> de 16 diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 144**), suscrito por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General Regional, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante sobre el cerco perimétrico, siendo notificado al Contratista el 21 de diciembre de 2015, luego de 5 días de haberse emitido dicho acto resolutivo.

En consecuencia, se precisa que el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, en el Asiento n.° 427 de 14 de febrero de 2015 del cuaderno de obra, señaló que funcionarios de la Entidad, el Coordinador de obra y Subgerente de Supervisión y Liquidación, habían propuesto modificar el cerco perimétrico, lo cual, fue consentido y autorizado por el Gerente Regional de Infraestructura, y que fuera incluido en la invocación realizada por el Contratista para el trámite de la definición de la prestación adicional de obra n.° 13; hasta la comunicación del acto resolutivo que declaró su improcedencia, realizada el 21 de diciembre de 2015, transcurrieron un total de 310 días calendario, en los que no se había llegado a definir ninguna modificación, situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico, cuya programación de obra y expediente técnico aprobado, según comunicación del jefe de supervisión de la Obra se tenía programado iniciar el 15 de febrero de 2015.

Con lo cual, recién se podía ejecutar el cerco perimétrico a partir del día siguiente de la comunicación del acto resolutivo que declaró improcedente la solicitud del adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante referido al cerco perimétrico, lo cual, generó causal de ampliación de plazo.



Visado por el Ing. José Luis Canchari Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación; Ing. José Antonio López Jurado, gerente Regional de Infraestructura; Director Regional de Asesoría Jurídica, Director Regional de Administración y Gerencia General Regional, cuya notificación fue realizada el 17 de diciembre de 2015, a las instancias mencionadas, con excepción de la Oficina Regional de Administración.



b) Ampliación de plazo n.º 12, solicitada por la demora en la definición y pronunciamiento de la procedencia de la prestación adicional n.º 13.

Habiendo sido declarada improcedente la solicitud del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 13 y deductivo vinculante, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 11, que fue declarada improcedente, mientras se revaluaba el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 13 y deductivo vinculante, continuando con ello, las indecisiones de la Entidad en la aprobación de la mencionada prestación adicional, lo cual originó mayores retrasos en la ejecución de la Obra y por ende la ampliación de plazo n.º 12, lo cual se detalla a continuación:

El 5 de enero de 2016, el Contratista, a través de la Carta n.º 434-RES/GRA-0206-2013<sup>91</sup> (**Apéndice n.º 145**) solicitó a la Entidad con atención al señor Jorge Julio Sevilla Sifuentes, gobernador Regional, la ampliación de plazo n.º 11 por 93 días, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, invocando con ello, la demora en el pronunciamiento para la ejecución de la modificación del cerco perimétrico y fachada, cuyo documento fue remitido el 6 de enero de 2016 a la Gerencia General Regional, mediante Decreto n.º 97-2016.GOB.REGIONAL (**Apéndice n.º 145**) del Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes, gobernador Regional, para su conocimiento, evaluación y determinación de acciones inmediatas en coordinación con los órganos estructurados competentes. Es así que, el Ing. Alberto Morote Sánchez, gerente General Regional, el 12 de enero de 2016, con Decreto n.º 00074.GRA/PRE-GG (**Apéndice n.º 145**), derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para opinión, revisión y evaluación e informe en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura; ante lo cual, el Ing. Iván Ernesto Ríos Carranza, subgerente de Supervisión y Liquidación, trasladó la solicitud al Ing. Alfredo César Gutiérrez Del Villar, inspector de la Obra, para su revisión e informe de ampliación solicitado.

Luego, el 19 de enero de 2016 a las 8:30 horas, con el Oficio n.º 037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 18 de enero de 2016<sup>92</sup> (**Apéndice n.º 146**), el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, se dirigió al Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, para remitir el expediente técnico del adicional de obra n.º 13 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 0485-2015-GRA/GG de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 144**), solicitando la reconsideración de la improcedencia del referido expediente técnico, señalando textualmente lo siguiente: "(...) se pide la **Reconsideración, Evaluación y Absolución** de Observaciones realizadas por esta Sub Gerencia el cual conllevo a la **Improcedencia del Expediente Adicional N° 13**, por ello es de necesidad primordial realizar la modificación por cuestiones Técnicas antes de que continúen con la ejecución de trabajos correspondientes al cerco perimétrico y fachada a la brevedad posible (...)".

Documento que fue derivado en el mismo día, por el Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Estudios e Investigación, mediante decreto n.º 233-16.GOB.REG-AYA/GG-GRI (**Apéndice n.º 146**), bajo el siguiente tenor: "PASE A: OREI; PARA: SU REVISIÓN Urgente la FACHADA PRINCIPAL Y CERCO

Documento recibido el 5 de enero de 2016 con expediente n.º 000161, según consta en el sello de recepción del Área de Trámite Documentario.

Es de precisar que el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante el decreto n.º 334-16-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.º 146**), hizo el proveído siguiente: "PASE A: GRI, PARA: Su Autorización vía Acto Resolutivo".



*PERIMETRICO para SU RE-EVALUACIÓN DEL CASO". Asimismo, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázar, residente de obra, a través de la Carta n.° 441-RES/GRA-0206-2013 recibida el 19 de enero de 2016 (Apéndice n.° 147) a las 15:46 horas, solicitó a la Entidad con atención al Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, reconsideración sobre la aprobación de expediente técnico de la fachada y cerco perimétrico, señalando lo siguiente:*

*"(...)*

- 1º) La necesidad de modificación de la fachadas y cerco perimétrico, fue solicitada por la Entidad en la visita de obra de fecha 13.Feb.2015 (...).*
- 2º) En una reunión de trabajo realizado el día 09.Marzo.2015 en las oficinas de la Gerencia General del GRA, La Dirección de Estudios y Proyectos se comprometió a realizar el Expediente Técnico respectivo por modificación de Fachadas y Cerco Perimétrico.*
- 3º) Con Carta Nro. 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de fecha 12 de agosto de 2015 la Supervisión presenta a la contratista en folder manila de 101 folios el expediente referido sólo al adicional de obra (...).*
- 4º) En atención a la Carta Nro. 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de fecha 12.Agosto.2015 (donde se anexa un pliego de observaciones en dos folios), el contratista alcanza la carta N° 359-RES/GRA-0206-2013, donde se efectúa observaciones que han ameritado reformular el expediente técnico (...). Se precisa de 14 partidas nuevas por pactarse. Además se describe el plazo de ejecución necesarios para cumplir con las modificaciones indicadas y que es de ciento cincuenta (150) días calendarios a partir de la aprobación con resolución de dicho expediente.*

*De lo reformulado, se concluye en el expediente con los siguientes presupuestos:*

*Presupuesto adicional = S/. 1'021,157.49, incluido I.G.V.*

*Presupuesto deductivo = S/. 1'096,533.63, incluido I.G.V.*

- 6º) Por lo expuesto, y considerando que la modificación de fachadas y cerco perimétrico, contempla un ahorro a favor de la Entidad y que su ejecución demanda menor plazo con respecto a la ejecución de cercos y fachada del proyecto original, solicitamos que la Entidad reconsidere el APROBAR el expediente técnico por modificación de cerco perimétrico y fachadas concerniente al Adicional de Obra N° 13".*

Es así que, tomando conocimiento tanto del Oficio n.° 037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (Apéndice n.° 146) y su Decreto n.° 233-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI (Apéndice n.° 146), y la Carta n.° 441-RES/GRA-0206-2013 (Apéndice n.° 147), el Ing. Alfredo César Gutiérrez Del Villar, inspector de la Obra, adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el 20 de enero de 2016, a través del Informe n.° 013-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV-INSP (Apéndice n.° 148), comunicó al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, lo siguiente:

*"(...)*

*Luego del proceso de revisión del expediente técnico de la Adicional de Obra con respecto a la fachada principal y cerco perimétrico y las solicitudes de absolución de las observaciones entre la Entidad y el contratista, se declara improcedente la solicitud del Expediente Técnico Presupuesto Adicional de Obra N° 013 y Deductivo Vinculante –Obras Exteriores – Partidas Nuevas – Cerco Perimétrico a la Empresa ALTESA*





Contratista Generales S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR/GG, del 16 de diciembre del 2015.

5.- El contratista considerado que el hecho invocado en reiteradas oportunidades sobre demora incurrida por la Entidad en pronunciarse sobre la aprobación del Expediente Técnico por la modificación del cerco perimétrico y fachada principal, y considerando que esta demora es causal de ampliación de plazo que cesa con la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, solicita la Ampliación de Plazo N° 11, dentro del marco de la Ley (...).

#### ANÁLISIS. –

1.- La necesidad de realizar una reevaluación y absolución de observaciones al Expediente Técnico de la Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante – Obras Exteriores – Partidas Nuevas, Cerco Perimétrico y Fachada Principal, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG de 16 de diciembre de 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia de Infraestructura el Expediente Técnico de esta Adicional de obra, mediante el Oficio N° 037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 19.enero.2016, con la finalidad de que sea evaluada y se absuelvan las observaciones que contenga.

2.- Mediante Decreto N° 233-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, la Gerencia de Infraestructura deriva el Oficio N° 037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL a la Oficina de Estudios e Investigaciones (OREI), para su revisión urgente sobre la fachada principal y cerco perimétrico para su reevaluación.

3.- De igual forma la Empresa ALTESA Contratistas Generales S.A. solicita la reconsideración de Expediente Técnico de fachada y cerco perimétrico, mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013, considerando que fue solicitada por parte del Entidad, por la necesidad de modificación de la fachada y cerco perimétrico.

#### CONCLUSIÓN.

El Expediente Técnico de la Adicional de Obra N° 13, luego de haber sido declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-/GR-GG, requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad, por tanto la ampliación de plazo que genere este adicional derivará en un plazo diferente a lo solicitado con Carta N° 434-RES/GRA-0206-2013, en consecuencia esta solicitud es improcedente, mientras se reevalúe apruebe el Adicional N° 13, sobre modificación de fachada principal y cerco perimétrico.  
(...)"

Al respecto, se advierte que el Ing. Alfredo César Gutiérrez Del Villar, inspector de la Obra, concluye que la ampliación de plazo n.º 11 es improcedente mientras se reevalúe el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 13 y deductivo vinculante, la misma que fue solicitada inicialmente por el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, y luego por el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra; solicitudes que fueron de conocimiento del Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, con lo cual, ninguno de los funcionarios advirtió que la reevaluación del referido expediente y por ende denegar la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 por dicho motivo, ocasionaría que el Contratista posteriormente por este adicional y su demora en la definición y pronunciación, solicite por un mayor número de días otra





ampliación de plazo, dado que se estaba dilatando el tiempo sin sustento alguno, afectando así la ruta crítica de la Obra.

A pesar de ello, el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, el 20 de enero de 2016 con el Oficio n.° 043-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 149**), comunicó al Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 11; asimismo, remitió los documentos de la solicitud de la referida ampliación para su aprobación vía acto resolutivo, siendo proveído en la misma fecha con Decreto n.° 250-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 149**) por el referido Gerente Regional a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para la proyección de la resolución. Luego, el 20 de enero de 2016, el Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación, dispuso al señor Máximo Sergio Quispe Cahuana, técnico administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la proyección de la resolución.

Por lo que, el Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo, director Regional de Administración, mediante Resolución Directoral Regional n.° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM de 26 de enero de 2016<sup>93</sup> (**Apéndice n.° 150**), declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 11, por los 93 días, acto resolutivo que fue notificado al Contratista y Supervisor n.° 2 en la misma fecha de emisión. Al respecto, el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, el 27 de enero de 2016, anotó en el Asiento n.° 812 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 151**) lo siguiente: "(...) estaremos a la espera de la Reevaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 13 y aprobación de su ejecución mediante Acto Resolutivo correspondiente (...)".

Habiendo transcurrido 50 días posteriores desde la denegatoria de la ampliación de plazo n.° 11, el 16 de marzo de 2016 el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, mediante la Carta n.° 503-RES/GRA-0206-2013<sup>94</sup> (**Apéndice n.° 152**) dejó constancia al Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, sobre las demoras en la reevaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 13, señalando lo siguiente: "(...) el expediente técnico del adicional sobre modificación de fachada principal y cerco perimétrico requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad. (...) Se tiene conocimiento que dicho expediente lo tiene la supervisión pero sin pronunciamiento alguno a la fecha. (...) Se deja constancia la reiteración de que estas demoras siguen trayendo atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contratadas, afectando la ruta crítica del calendario de obra vigente, por lo que viene siendo causal de ampliación de plazo ya invocadas en cuaderno de obra", ante lo cual, el 17 de marzo de 2016, el Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, mediante Decreto n.° 1772-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 152**), dispuso informar del caso al Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, quien en la misma fecha a través del Decreto n.° 1939-16.GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 152**), solicitó al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, remitir informe al respecto.

<sup>93</sup> Visado por el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación e Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura.

<sup>94</sup> Documento recibido el 16 de marzo con expediente n.° 006196, según consta en el sello de recepción del Área de Trámite Documentario; asimismo, en la misma fecha fue remitida al Gerencia Regional de Infraestructura con registro n.° 1772, según se advierte en sello de recepción de la referida Gerencia Regional. Por otro lado, cabe precisar que en atención a la Carta n.° 503-RES/GRA-0206-2013 de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 152**), el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, con la Carta n.° 0189-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL recibido el 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 153**), comunicó al Contratista lo siguiente: "(...) Con respecto al Adicional de Obra N° 13, ha sido declarado **IMPROCEDENTE**, con Resolución General Regional N° 485-2015-GRA/GR-GG del 16.12.15, cuya copia se adjunta. Documento que se envía a su Representada, para conocimiento y fines pertinentes".





En atención a ello, mediante la Carta n.° 100-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH de 21 de marzo de 2016<sup>95</sup> (**Apéndice n.° 154**), el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, remitió la información solicitada, al Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, adjuntado el Informe n.° 041-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-D.T.CH (**Apéndice n.° 154**), el cual ya había sido remitido el 21 de marzo de 2016 a la referida Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, recomendando lo siguiente: "(...) El contratista debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al Cerco Perimétrico de acuerdo al Expediente Técnico considerado en el Contrato, no habiendo causa suficiente para seguir retrasando estos trabajos; es necesario que la Entidad exhorte al Contratista a continuar en el más breve plazo para evitar retraso de la obra", ante ello, el mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación, el 30 de marzo de 2016 a través de la Carta n.° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 155**), comunicó al Contratista que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al expediente técnico.

Es así que, el 30 de marzo de 2016, a través del Asiento n.° 900 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 156**), el Ing. Francisco Noé Soaña Lázaro, residente de obra, anotó lo siguiente:

*"Mediante el presente asiento se deja constancia que en la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica al contratista lo siguiente:*

1º) Carta N° 0189-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, en la cual en respuesta a nuestra carta N° 503-RES/GRA-0206-2013 de fecha 16.MARZO.2016, indican que el Adicional de obra N° 13 sobre Modificación de Fachada Principal y Cerco Perimétrico ha sido declarado IMPROCEDENTE con Resolución General Regional N° 485-2015-GRA/GR-GC, recibido con fecha 21.DIC.2015. Al respecto, dejamos constancia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación No ha tomado en cuenta la Resolución Directoral Regional N° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, en la cual se indica que el Expediente Técnico del Adicional N° 13 requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad. La SGSyL No se pronuncia sobre esta Resolución 003, indicada en nuestra carta N° 503-RES/GRA-0206-2013.

2º) Con carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 30.MARZO.2016, la SGSyL comunica al contratista que se debe continuar con la ejecución de las partidas que correspondan al Cerco Perimétrico, de acuerdo al expediente técnico del contrato principal.

Sobre esta Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, dejamos constancia lo siguiente:

a) Con fecha de recepción 21.DIC.2015, la Entidad mediante Resolución General Regional N° 485-2015-GRA/GR-GC, recibido (21.DIC.2015), declara IMPROCEDENTE el Adicional N° 13 que contempla la Modificación del Cerco Perimétrico y Fachadas.

<sup>95</sup> Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 22 de marzo de 2016.



- b) Con Anotación de Asiento N° 783 de fecha 21.DIC.2015, el contratista señala que ante la Resolución N° 485, ha cesado la causal de ampliación de plazo por demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre la Modificación del Cerco Perimétrico y Fachadas, y además se indica que en cumplimiento al Art. 201 del RLCE, se cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo N° 11. Asimismo se actualizará la licencia de demolición y uso de Vía Pública para ejecutar el cerco perimétrico y las fachadas de acuerdo al proyecto aprobado.
- c) Mediante Resolución Directoral Regional N° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, recepcionado con fecha 26.ENERO.2016, la Entidad indica que Declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, debido a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución, en la cual se indica en la conclusión: "El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13, que fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencia General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, requiere de una reevaluación a solicitud de la Entidad, por tanto la ampliación de plazo que genere este adicional derivará en un plazo diferente a lo solicitado con Carta N° 434-RES/GRA-0206-2013, en consecuencia esta solicitud es improcedente, mientras se reevalúe y apruebe el Adicional de obra N° 13, sobre modificación de fachada principal y cerco perimétrico".
- d) Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 812 de fecha 27.Enero.2016, el contratista indica que en virtud a la Resolución N° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM, esperaremos la reevaluación del Expediente Técnico del Adicional N° 13 y aprobación de su ejecución mediante Acto Resolutivo correspondiente.
- e) De lo expuesto, es claro la intención del contratista de iniciar los trabajos de Cerco Perimétrico y Fachadas, pero que debido a la Resolución Directoral Regional N° 003-2016-GRA/GR-GG de fecha 26.Enero.2016, donde la Entidad señala que se iba a Reevaluar el Expediente sobre Modificación de Fachada Principal y Cerco Perimétrico (Expediente Técnico elaborado por la misma Entidad), es que el contratista no ejecuta ninguna actividad en dichas zonas a la espera de la reevaluación indicada por la Entidad.
- f) Asimismo, en vista de que la Entidad a través de la Subgerencia de Supervisión y liquidación, mediante la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL recepcionado con fecha 30.MARZO.2016, comunica a nuestra representada que se debe continuar con la Ejecución de las partidas que corresponden al Cerco Perimétrico, de acuerdo al Expediente Técnico contratado, es que consideramos que ha cesado la causal de Ampliación de plazo por demora en la definición y pronunciamiento por Modificación de Cerco Perimétrico y Fachadas, causal que fue invocada mediante Asientos de cuaderno de obra N°s 601, 607, 611,615, 617, 621, 627, 629, 641, 643, 649. 655, 661, 669, 681, 687, 692, 698, 704, 711, 716, 720 726, 734, 747, 768, 772, 779, 781, 783, 792, 798, 804, 812, (puntos 1,2) 814, 816, 820, 832,834, 844, 848, 862, 883, y 894, por lo que en cumplimiento al art 201° del RLCE, se cuantificará, sustentará y solicitará nuestra ampliación de plazo N° 12 dentro de los plazos previstos en el RLCE. La cuantificación estará referida a la propia ejecución de todas las partidas intervinientes en la construcción de cercos y fachadas, desde sus demoliciones hasta su acabado final."

Al respecto, transcurrido 64 días posteriores desde la denegatoria de la ampliación de plazo n.° 11, el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, recién el 30 de marzo de 2016, comunicó al Contratista que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al expediente técnico.





Es consecuencia, habiéndose proseguido con las indecisiones al interior de la Entidad respecto de la prestación adicional de obra n.° 13, a pesar que ésta ya había sido denegada resolutivamente, se tuvo como consecuencia la generación de mayor retraso en la ejecución de la Obra, esta vez entre el 21 de diciembre de 2015, que se comunicó al Contratista la declaración de improcedencia del adicional de obra n.° 13 y el 30 de marzo de 2016, cuando se le comunicó que debe continuar con la ejecución del cerco perimétrico de acuerdo al expediente técnico, haciendo un total de 100 días que se incrementaron, para posibilitarse el inicio de la construcción del cerco perimétrico y fachada; por lo tanto, tomándose en consideración que dicho componente estuvo programado para iniciar su ejecución el 15 de febrero de 2015, según información del jefe de supervisión, se concluye que el retraso total acumulado ocasionado para el inicio de su construcción, fue de 410 días calendario<sup>96</sup>.

Respecto al trámite realizado para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 13, el residente de obra representando al Contratista, a lo largo de la ejecución contractual dejó constancia en el cuaderno de obra anotaciones relacionadas a la demora en el pronunciamiento de la Entidad, adicional que luego fue declarada improcedente, tal como se detalla en los asientos señalados en el **Anexo n.° 3 (Apéndice n.° 157)**.

Con lo cual, el Contratista mediante la Carta n.° 525-RES/GRA-0206-2013 de 5 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 158**), recibida por la Unidad Supervisión "Mariscal Cáceres" de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con registro n.° 121, solicitó al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, invocando con ello, la demora en la definición y pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra relacionada a la modificación del cerco perimétrico, señalando lo siguiente: "(...) *La presente solicitud de ampliación de plazo fue invocada mediante anotación de cuaderno de obra N° 900 de fecha 30.Marzo.2016, por demora en definición y pronunciamiento para la ejecución de la modificación del cerco perimétrico y fachada, lo cual en virtud de la Carta N° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, motiva a ejecutar estas partidas de acuerdo a los planos del proyecto contratado. Esta demora de definición de ejecución, ha generado atrasos en el cumplimiento de prestaciones contractuales, que han afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, tal como se indica en los sustentos adjuntos*".

Al respecto, el Contratista cuantificó la ampliación del plazo n.° 12, señalando que para cumplir con el objetivo del proyecto principal, respecto a la construcción del cerco perimétrico y fachada para la I.E. Mariscal Cáceres, cuyos trabajos no fueron ejecutados por demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad a la modificación planteada por ellos mismos, un plazo de 211 días, contados desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 17 de octubre de 2016, entonces, consideró como fecha de término contractual vigente el día 14 de abril de 2016, quedando 15 días para el término contractual, y con la finalidad de dar cumplimiento a la construcción del cerco perimétrico, requirió un plazo adicional de 196 días para concluir la Obra, desplazándose la fecha de término de obra hasta el 17 de octubre de 2016.

<sup>96</sup> Computado desde el 15 de febrero de 2015, fecha programada para iniciar la ejecución del cerco perimétrico, hasta el 30 de marzo de 2016, término donde el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través de la Carta n.° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.° 155**), comunicó al Contratista que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico, de acuerdo al expediente técnico.



Asimismo, concluyó que considerando desde el día siguiente de la definición y pronunciamiento de la Entidad donde indicó que el cerco perimétrico se ejecute de acuerdo al expediente técnico contratado, es decir, desde el 31 de marzo de 2016, es que el Contratista pudo ejecutar el cerco perimétrico y fachada de acuerdo a los planos del proyecto contratado; por lo tanto, el cronograma de ejecución indicado en el sustento de cuantificación arrojó un plazo de ejecución de 211 días calendario, culminado su ejecución el 17 de octubre de 2016.

En la misma fecha, la referida carta fue proveída por el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, al Ing. Misael Pablo Ricalde Torres, especialista en estructuras de la Obra, para su evaluación e informe, quien mediante la Carta n.° 006-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT de 9 de abril de 2016<sup>97</sup> (**Apéndice n.° 159**), comunicó al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, el análisis y conclusión respecto a la solicitud de ampliación de plazo de 196 días planteadas por el Contratista, conforme a lo siguiente:

"(...)

**B) ANALISIS**

1. Revisado el Expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 remitido por el contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A., de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", invocan la solitud a la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre el cerco perimétrico y fachadas cuantificando 196 días calendarios contados a partir del 31.Marzo.2016, debido a que, ha cesado la causal de Ampliación de plazo el 30.Marzo.2016 sustentado en la Carta N° 0190-2016-GRA-CGR/GRI-SGSL emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA de fecha 30.Marzo.2016 con el cual autoriza continuar la ejecución de la obra referida específicamente al Cerco Perimétrico, documento que tomo conocimiento la Residencia de obra y preciso que cesaba la causal de ampliación de plazo, el cual fue plasmado en el asiento N° 900 de fecha 30 de Marzo del 2015 del cuaderno.
2. En el mismo Expediente de Ampliación de Plazo adjunta el contratista un cronograma de ejecución de obra (del Cerco Perimétrico) por periodo de 196 días calendarios, los cuales previo análisis de sus partidas intervinientes se ha detectado que está considerando partidas y metrados que no corresponden, para su ilustración mencionaremos algunos de ellos:
  - La partida "Cerco Malla Electrosoldada c/alambre N° 10 cocada 2" x 2" con perfiles de 1-1/2", no se debe considerar en el cronograma, en vista que esta partida no pertenece al cerco perimétrico.
  - La partida "Contrazocalo de piedra laja h=20 cm" fue deducido su metrado de 1,341.20 a 1,055.80 ml mediante el Deductivos N° 07 que también está aprobado Resolutivamente, el cual no se tomo en cuenta en su cronograma.
3. En vista que el **cronograma** de ejecución de obra del Cerco Perimétrico **propuesto por el contratista tiene deficiencias**, esta supervisión (por medio del Ingeniero

<sup>97</sup> Recibido el 9 de abril de 2016 por la Unidad Supervisión "Mariscal Cáceres" de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.



Especialista del área de costos y presupuestos) elaboro un nuevo cronograma de ejecución ajustándose estrictamente a las partidas y metrados reales, resultados un periodo de ejecución de 185 calendarios.

(...)

6. El suscrito (especialista en el área de Estructuras de la supervisión) previo análisis propia opina que: El 21 de diciembre del 2015 mediante Asiento N° 783 del cuaderno se obra el Contratista tomo conocimiento del contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 0485-2015-GRA/GR-GG, con el cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de obra N° 13, cesando así la causal de la Ampliación de plazo; sin embargo, el Inspector en el Asiento N° 805 del cuaderno de obra con fecha 22.Ene.2016 implícitamente suspende las labores relacionadas a la ejecución del cerco perimétrico y fachadas, debido a que GRI dispuso con Oficio 037-2016-GRA-GGR/GRI (de fecha 19.01.16) a la Oficina Regional de Estudios e Investigación (OREI) la revisión urgente de la fachada y cerco perimétrico para su reevaluación del caso, en atención a la solicitud realizada por el Contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A. mediante Carta N° 441-RES/GRA-0206-2013 del 19.Ene.2016. La suspensión de labores fue levantada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA de fecha 30.Marzo.2016 con el cual autoriza continuar con la ejecución de la obra referida específicamente al Cerco Perimétrico, Tomando esta fecha como fin de causal de ampliación de plazo, del cual fue plasmado por el Residente en el asiento N° 900 de fecha 30 de marzo del 2015 del cuaderno de obra.

7. Teniendo en cuenta el párrafo anterior y el cronograma propuesto por la Supervisión, el suscrito a opinión personal no concluyente, se sugiere ejecutar el Cerco Perimétrico por un periodo de 185 días calendarios el cual debe registrarse a partir del 22.Dic.2015 al 22.Ene.2016 y reiniciar el 31.Mar.2016 hasta 30.Ago.2016 (fecha de término de obra)

(...)

### C) CONCLUSIONES:

1. Visto la solicitud de Ampliación de Pazo del contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A, el Suscrito a opinión estrictamente personal no concluyente sugiere aprobar la **Ampliación de Plazo N° 12** de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" por un periodo de **138 días calendarios** por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" quedando las fechas contractuales del siguiente modo:

- Fecha de término contractual : 14.Abril.2016
- Ampliación de Plazo N° 12 : 138 días calendarios
- Fecha de inicio : 15.Abril.2016
- Nueva fecha de término : 30.Agosto.2016

2. (...) La Ampliación de Plazo N° 12 no requerirá de mayores gastos generales, en vista que el contratista ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A adjunta al presente Expediente de solicitud de ampliación de plazo una carta simple de





*compromiso con el cual RENUNCIA A LOS MAYORES GASTOS GENERALES, Al respecto, el suscrito, comunica usted que, para dar validez a la citada renuncia, debe el contratista adjuntar una carta notarial de compromiso.*

*(...)"*

Con relación al análisis y las conclusiones vertidas por el Ing. Misael Pablo Ricalde Torres, especialista en estructuras de la Obra, se advierte que sugiere aprobar la ampliación de plazo n.º 12 por 138 días calendario, el cual debe registrarse a partir del 22 de diciembre de 2015 al 22 de enero de 2016 y reiniciar el 31 de marzo hasta el 30 de agosto de 2016, dado que el 22 de enero 2016 se había suspendido las labores relacionadas a la ejecución del cerco perimétrico y fachadas, debido a las solicitudes de reevaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 13, siendo levantada la referida suspensión el 30 de marzo de 2016, con la comunicación de la Carta n.º 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL (**Apéndice n.º 155**) del Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación; asimismo, el referido Especialista informó que la presente ampliación de plazo no requerirá de mayores gastos generales, por cuanto, el Contratista había adjuntado una carta simple de compromiso de renuncia a los mencionados gastos, recomendando que la referida carta debía ser notarial.

Es así que, tomando como referencia el informe del Especialista en Estructuras de la Obra, el 12 de abril de 2016, el Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, mediante el Informe n.º 053-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH (**Apéndice n.º 160**), recomendó y solicitó al Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 12 por 138 días señalando la demora en el pronunciamiento del cerco perimétrico y fachadas; además, indicó que la aprobación de la presente ampliación no generará el reconocimiento de gastos generales. Asimismo, haciendo referencia al referido informe, el Ing. Raúl Leandro Gómez, coordinador de obras de Infraestructura Educativa, con el Informe n.º 023-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 161**), se dirigió al Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, para recomendar la aprobación de la ampliación de plazo n.º 12 por 138 días, señalando lo siguiente:

*"(...)"*

### 3.0 CONCLUSIONES

- 3.1 En consecuencia del análisis realizado se determina que la solicitud del Contratista de la ampliación de plazo N° 12 por 196 días calendario tiene deficiencias y en base al análisis realizado por el Ingeniero especialista en costos y presupuestos corroborados por el Supervisor se determina que es necesario 185 días calendarios para la ejecución de las partidas del cerco perimétrico, de los cuales se restaran la sumatoria de los días en el que se ejecutó los trabajos del cerco perimétrico correspondiendo a los periodos comprendidos entre el 22.Dic.2015 al 22.Ene.2016 (32 días calendarios de ejecución) y reiniciar los trabajos desde 31.Mar.2016 hasta el 14 de Abril del 2016 (15 días calendarios haber reanudado la ejecución del cerco perimétrico hasta el vencimiento del plazo ampliado anteriormente) y será necesario ampliar el plazo de ejecución de 138 días calendarios para concluir con los trabajos del cerco perimétrico y fachadas del 15 de Abril del 2016 al 30 de Agosto del 2016.
- 3.2 Es importante señalar que el contratista está predispuesto a renunciar notarialmente al cobro de los mayores gastos generales que pueda derivarse de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, para lo cual adjunto una Carta N° 015-2016-GO-ALTA, de fecha 05.Abr.2016.





#### 4.0 RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar vía acto resolutivo la presente Ampliación de plazo N° 12 por un periodo de 138 días calendarios a partir del 15/04/2016 estableciendo como nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de Agosto del 2016.
- 4.2 No se considerara el pago de los gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 12 debido a la renuncia voluntaria por parte del Contratista para lo cual adjunto una carta notarial.

(...)"

Al respecto, teniendo en cuenta el Informe n.° 053-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH de 10 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 160**) y el Informe n.° 023-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 161**), el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación, a través del Oficio n.° 0519-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 14 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 162**), remitió al Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura, documentos sobre la ampliación de plazo n.° 12, los cuales incluye los informes señalados, para su aprobación vía acto resolutivo, habiéndose determinado un plazo ampliatorio de 138 días calendario. Es así que, en la misma fecha a través del Decreto n.° 2565-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI (**Apéndice n.° 162**), el referido documento fue derivado por el Gerente Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, bajo lo siguiente: "PASE A: SGSL, PARA: *Proyectar Resolución*". Es de precisar, que la mencionada Carta Notarial fue recibida el 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 163**) por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, siendo suscrita por el Ing. Alex Martín Tello Rodríguez, director del Contratista, quién renunció a los mayores gastos generales que deriven del expediente de ampliación de plazo n.° 12<sup>98</sup>.

Por lo que, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 072-2016-GRA/GR-GG-ORADM de 26 de abril de 2016<sup>99</sup> (**Apéndice n.° 165**), el Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo, director Regional de Administración, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 12 por 138 días, siendo notificado al Contratista y al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, jefe de supervisión, en la misma fecha de emisión del acto resolutivo.

En consecuencia, se tiene que el Inspector de la Obra, concluyó que la ampliación de plazo n.° 11 es improcedente mientras se reevalúe el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante, la misma que fue solicitada por el subgerente de Supervisión y Liquidación, quien estuvo de acuerdo con dicha declaración de improcedencia de la referida ampliación por dicho motivo, lo cual, fue de conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, quien autorizó que se declare improcedente la solicitud de ampliación n.° 11, lo cual, venía afectando la ruta crítica sin sustento alguno.

Es así que, habiéndose proseguido con las indecisiones al interior de la Entidad respecto de la prestación adicional de obra n.° 13, a pesar que ésta ya había sido denegada resolutivamente, luego autorizada por la Entidad para ejecutar el cerco perimétrico de

<sup>98</sup> Al respecto, la Opinión n.° 082-2014/DTN (**Apéndice n.° 164**) señaló: "En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria".

<sup>99</sup> Suscrito por el Lic. en Adm. Ericzon Almeida Pablo, director regional de Administración, y visado por el Director Regional de Asesoría Jurídica; Ing. Wilber Lapa Berrocal, gerente Regional de Infraestructura y Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, subgerente de Supervisión y Liquidación.



acuerdo al expediente técnico, es decir, que no se iba a modificar dicho cerco, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, ante ello, el Supervisor n.° 2 recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12 por 138 días con la finalidad de culminar todas las partidas existentes del expediente técnico; además, indicó que la aprobación de la presente ampliación no generaría el reconocimiento de gastos generales.

Ante lo cual, el Subgerente de Supervisión y Liquidación comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12 por 138 días, quien autorizó declarar procedente la ampliación de plazo n.° 12 por 138 días, teniendo en cuenta que la misma no generaría el pago de gastos generales, con lo cual la Entidad determinó la procedencia de la referida solicitud por menos días a lo solicitado por el Contratista y sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Habiendo la Entidad resuelto distintamente a las pretensiones del Contratista respecto de las ampliaciones de plazo n.° 5, 6, 8, 9 y 12 solicitadas por el Contratista, éste interpuso demanda arbitral contra la Entidad, luego de ello, con la presentación del escrito por parte del Contratista y la contestación de la Entidad, habiendo acumulado todas las pretensiones del Contratista y respectivas contestaciones, además de los trámites previos del arbitraje, se llegó a determinar dentro del proceso, los siguientes puntos controvertidos referidos a las pretensiones de las partes:

"(...)

1. **Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la ampliación de Plazo N°05 por cuarenta y dos (42) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. **Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar el reconocimiento y pago a favor del Contratista de la suma ascendente a S/. 377,379.08 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve con 08/100 Nuevos Soles), más el pago de los intereses hasta el día efectivo del pago.
3. **Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General N° 199-2015-GRA/GR-GG de fecha 01 de julio de 2015 en el extremo que declara improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendarios.
4. **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la aprobación de la Ampliación de Plazo N°06 por ciento cuarenta y un (141) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
5. **Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar el reconocimiento y pago a favor del Contratista de la suma ascendente as/. 1 266,915.48 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Quince Mil con 48/100 Nuevos Soles) más los intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.
6. **Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General N°205-2015-GRA/GR-GG de fecha 08 de julio de 2015, en el extremo que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°06.
7. **Sétimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar al demandado asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral, más los intereses hasta la fecha de cancelación.
8. **Octavo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 por ciento diez (110) días calendario, en lugar de sesenta y un (61) días calendario aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho.
9. **Noveno Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la nulidad,





invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General N°455-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de noviembre de 2015, en el extremo que no aprueba los ciento diez (110) días calendario solicitados por el contratista y solamente aprueba sesenta y uno (61) días calendario.

- 10. Décimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones atribuible a la entidad.
- 11. Décimo Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no, declarar el reconocimiento y pago al Contrata de la suma de S/. 548, 098.18 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Ocho con 18/100 Nueves Seles), por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendarios, más los intereses legales que correspondan.
- 12. Décimo Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de noviembre de 2015 que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendarios.
- 13. Décimo Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde, o no ordenar al demandado asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral, más los intereses hasta la fecha de cancelación.
- 14. Décimo Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°12 por ciento noventa y seis (196) días calendarios, en lugar de los ciento treinta y ocho (138) días calendarios aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho.
- 15. Décimo Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Ayacucho que reconozca y pague a nuestra empresa la suma de S/. 1 761,102.38 (Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Dos con 00/100 Nuevos Soles) Incluido IGV correspondientes a los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N°12 equivalente a los ciento noventa y seis (196) días calendario, más los intereses legales que correspondan.
- 16. Décimo Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad, Invalidez y/o ineficacia de la Resolución Directoral Regional N°072-2016-GRA/GR-GG-QRADM de fecha 26 de abril de 2016, en el extremo que no aprueba los ciento noventa y seis (196) días calendarios solicitados por el contratista y solamente aprueba ciento treinta y ocho (138) días calendario.  
(...)"

Respecto de los cuales<sup>100</sup>, se emitió el Laudo Arbitral de Derecho de 5 de diciembre de 2016<sup>101</sup> (Apéndice n.° 166), por el cual se resolvió lo siguiente:



<sup>100</sup> Cabe precisar que el segundo y quinto punto controvertidos, corresponden al reconocimiento y pago a favor del Contratista por mayores gastos generales generados por las ampliaciones de plazos n.°s 5 y 6, respectivamente. Tribunal Arbitral integrado por los Doctores Humberto Flores Arévalo, Alejandro Acosta Alejos y Elio Otiniano Sánchez. Asimismo, cabe precisar que mediante Resolución n.° 21 de 19 de enero de 2017 (Apéndice n.° 167) se declaró improcedente el pedido de rectificación y precisión planteado por la Entidad frente al laudo arbitral emitido el 5 de diciembre de 2016. Además, a través de la Resolución Número Siete de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 167), la Primera Sala Comercial Permanente declaró improcedente el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Entidad.



“(...)

**DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

Estando a las consideraciones expuestas el Tribunal Arbitral, en Derecho y dentro del plazo fijado para tales efectos, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el primer punto controvertido, derivado de la primera pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **APRUEBESE** la ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**SEGUNDO.- DECLÁRESE FUNDADO** el segundo punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **ORDÉNESE** a la Entidad el reconocimiento y pago a favor del Contratista de la suma ascendente a S/. 377,379.08 (Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 08/100 Nuevos Soles), más el pago de los intereses hasta el día efectivo del pago.

**TERCERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el tercer punto controvertido, derivado de la tercera pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **DECLÁRESE** la ineficacia de la Resolución de Gerencia General N° 199-2015-GRA/GR-GG de fecha 01 de julio de 2015 en el extremo que declara improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendarios.

**CUARTO.- DECLÁRESE FUNDADO** el cuarto punto controvertido, derivado de la cuarta pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **APRUEBESE** la Ampliación de Plazo N°06 por ciento cuarenta y un (141) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

**QUINTO.- DECLÁRESE FUNDADO** el quinto punto controvertido, derivado de la quinta pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **ORDÉNESE** a la Entidad el reconocimiento y pago a favor del Contratista de la suma ascendente a S/. 1 266,915.48 (Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Quince Mil con 48/100 Nuevos Soles) más los intereses legales que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.

**SEXTO.- DECLÁRESE FUNDADO** el sexto punto controvertido, derivado de la sexta pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **DECLÁRESE** la ineficacia de la Resolución de Gerencia General N° 205-2015-GRA/GR-GG de fecha 08 de julio de 2015, en el extremo que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°06.

**SÉTIMO.- DECLÁRESE FUNDADO** el octavo punto controvertido, derivado de la primera pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **APRUEBESE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 por ciento diez (110) días calendario, en lugar de sesenta y un (61) días calendario aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho.

**OCTAVO.- DECLÁRESE FUNDADO** el noveno punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **DECLÁRESE** la ineficacia de la Resolución de Gerencia General N°455-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de noviembre de 2015, en el extremo que no aprueba los ciento diez (110) días calendarios solicitados por el contratista y solamente aprueba sesenta y uno (61) días calendario.





**NOVENO.- DECLÁRESE FUNDADO** el décimo punto controvertido, derivado de tercera pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **APRUEBESE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**DÉCIMO.- DECLÁRESE FUNDADO** el décimo primer punto controvertido, derivado de la cuarta pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **ORDÉNESE** a la Entidad el reconocimiento y pago al Contratista de la suma de S/. 548, 098.18 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Ocho con 18/100 Nuevos Soles), por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendarios, más los intereses legales que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el décimo segundo punto controvertido, derivado de la quinta pretensión principal de la primera demanda acumulada; en tal sentido, **DECLÁRESE** la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de noviembre de 2015 que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por sesenta y un (61) días calendarios.

**DÉCIMO SEGUNDO.- DECLÁRESE FUNDADO** el décimo cuarto punto controvertido, derivado de la primera pretensión principal de la segunda demanda acumulada; en tal sentido, **APRUEBESE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°12 por ciento noventa y seis (196) días calendarios, en lugar de los ciento treinta y ocho (138) días calendarios aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho.

**DÉCIMO TERCERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el décimo quinto punto controvertido, derivado de la segunda pretensión principal de la segunda demanda acumulada; en tal sentido, **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Ayacucho que reconozca y pague al demandante la suma de S/. 1 761,102.38 (Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Dos con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV correspondientes a los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N°12 equivalente a los ciento noventa y seis (196) días calendario, más los intereses legales que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.- DECLÁRESE FUNDADO** décimo sexto punto controvertido, derivado de la tercera pretensión principal de la segunda demanda acumulada; en tal sentido, **DECLÁRESE** la ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 072-2016-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 26 de abril de 2016, en el extremo que no aprueba los ciento noventa y seis (196) días calendarios solicitados por el contratista y solamente aprueba ciento treinta y ocho (138) días calendario.

**DÉCIMO QUINTO.- DECLÁRESE INFUNDADOS** el sétimo y décimo tercer punto controvertido; en ese sentido, **DISPÓNGASE** que tanto el Demandante así como la Entidad, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral; consecuentemente, los cuales ascienden a la suma de S/. 117,756.00; consecuentemente, **ORDÉNESE** a la Entidad que pague a favor de la Contratista la suma ascendente a S/. 58,878.00 (Cincuenta y ocho mil Ochocientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por concepto de devolución de honorarios arbitrales".

Sobre lo dispuesto en el laudo arbitral, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 793-2017-GRA/GR de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 168**), el señor Wilfredo Ocorima Núñez,





gobernador Regional, resolvió aprobar el monto de S/4 012 373,12, para el pago de laudo arbitral de derecho a favor del Contratista, el mismo que fue pagado con comprobante de pago n.° 11178 de 18 de diciembre de 2017<sup>102</sup> (Apéndice n.° 169), por el mismo importe, que incluye el pago efectuado al Contratista vía devolución por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y S/3 953 495,12 por pago de mayores gastos generales.

Los hechos expuestos transgredieron lo señalado en la normativa siguiente:

- Decreto Ley n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificada con la Ley n.° 29873, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 1 de junio de 2012.

**Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

"(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

(...)".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificado con el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de agosto de 2012.

**Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo**

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

(...)".

**Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

(...)".



<sup>102</sup> Pago que figura en el Estado Bancario con fecha de transacción de 19 y 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 169).



**Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**  
“(…)”

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal (…).

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (….)”.

Lo expuesto se ha originado por la falta de diligencia en el accionar de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho responsables de haber llevado a cabo los trámites de aprobación de los adicionales de obra n.ºs 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 en los plazos legales establecidos y sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, situación que motivó la generación de solicitudes de ampliación de plazo por parte del Contratista; las cuales fueron denegadas sin mayor análisis y sustento técnico, por cuanto conocían del plazo que demandaba la atención de los adicionales de obra que ya habían sido aprobados, provocando que el Contratista recurra al arbitraje, resultando este a su favor. Actuaciones que han generado a la Entidad un perjuicio económico por el importe total de S/4 012 373,12, de los cuales S/3 953 495,12 corresponden al pago de mayores gastos generales y S/58 878,00 al pago de honorarios arbitrales, además de no contar con la obra culminada en la fecha estipulada, afectando la oportunidad de los beneficios de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos, excepto por el señor **Wilber Lapa Berrocal**, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, el comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, identificado con DNI n.º 23392026, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de 4 de julio de 2014 al 4 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 170**); quien no advirtió sobre los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, debido a la demora en la definición para aprobar el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 4, que afectó la ruta crítica



por 141 días, la cual, es considerada del 4 de noviembre de 2014 al 24 de marzo de 2015, fecha de presentación del expediente técnico del adicional n.° 4 realizada por el Contratista al Supervisor n.° 1, para que la Entidad se pronuncie al respecto sin generar mayor atraso que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 6 por 141 días calendario por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4 y las demás partidas consecuentes inmersas en la ruta crítica dejadas de ejecutar, debido a la aprobación del adicional de obra n.° 4, la cual fue declarada improcedente por la Entidad, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, con lo cual el pago de S/1 266 915,48 por pago de mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), g) y k) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: *"a. Formular y conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes", "g. Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, en estricta sujeción a la normatividad legal y técnica vigente" y "k. Dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones de las subgerencias a su cargo"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 408-2014-GRA/PRES de 27 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 172**), que en el numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Gerencia Regional de Infraestructura señala: *"La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades (...) y literal c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial III que señala: "c. Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura"*.

Sobre el particular, se precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 857-14-GRA/PRES de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 173**), se suspendió la ejecución y/o eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 408-2014-GRA/PRES de 27 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 173**) que aprueba el Manual de Organización y Funciones 2014, quedando vigente el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**); por lo que, también incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), que en el numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Gerencia Regional de Infraestructura señala: *"La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades (...) y literal c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director Programa Sectorial III, Gerente Regional de Infraestructura, señala: "c. Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura"*.





2. ISMAEL QUISPE SILVERA, identificado con DNI n.º 28245432, Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, periodo de 29 de abril de 2014 al 4 de enero de 2015 y del 15 de enero de 2016 al 20 de enero de 2016 (Apéndice n.º 175); quien tuvo conocimiento sobre los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, debido a la demora en la definición para aprobar el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 4, que afectó la ruta crítica por 141 días, la cual es considerada del 4 de noviembre de 2014 al 24 de marzo de 2015, fecha de presentación del expediente técnico del adicional n.º 4 realizada por el Contratista al Supervisor n.º 1, cuyo plazo de atención no fue cautelado en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación, ocasionando que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.º 6 por 141 días calendario por la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 4 y las demás partidas consecuentes inmersas en la ruta crítica dejadas de ejecutar, debido a la aprobación del adicional de obra n.º 4, la cual fue declarada improcedente por la Entidad, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de S/1 266 915,48 por mayores gastos generales.

Asimismo, por solicitar la reconsideración de la improcedencia del expediente técnico de la prestación adicional n.º 13, a pesar que la misma ya había sido declarado improcedente por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0485-2015-GRA/GG de 16 diciembre de 2015, dilatándose el tiempo sin sustento alguno, afectando así la ruta crítica de la Obra; por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.º 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º, 202º y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (Apéndice n.º 171), que señala: "a. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente" y "k. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas (...) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contrata".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 408-2014-GRA/PRES de 27 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 172), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente"; numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)" y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II que señala: "b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la



*Subgerencia de Supervisión y Liquidación” y “c. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión”.*

Sobre el particular, se precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 857-14-GRA/PRES de 18 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 173**), se suspendió la ejecución y/o eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 408-2014-GRA/PRES de 27 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 172**) que aprueba el Manual de Organización y Funciones 2014, quedando vigente el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**); por lo que, también incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: *“Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente”*; numeral 1 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: *“La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)”* y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que señala: *“b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación” y “c. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión”.*

3. **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ JURADO**, identificado con DNI n.° 28289150, Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2015 al 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 176**) y Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de 4 de setiembre de 2015 al 5 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 177**); quien tuvo conocimiento sobre los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, debido a la demora en la definición para aprobar el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, que afectó la ruta crítica por 141 días, la cual, es considerada del 4 de noviembre de 2014 al 24 de marzo de 2015, fecha de presentación del expediente técnico del adicional n.° 4 realizada por el Contratista al Supervisor n.° 1, cuyo plazo de atención no fue cautelado en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación, lo cual, ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 6 por 141 días calendario por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4 y las demás partidas consecuentes inmersas en la ruta crítica dejadas de ejecutar, debido a la aprobación del adicional de obra n.° 4.

Además, a pesar de tener conocimiento sobre la demora en la definición de la prestación adicional de obra n.° 4, y que la misma afectó la ruta crítica, siendo necesario para la ejecución de las demás partidas subsecuentes al adicional un plazo de 141 días de acuerdo a lo pretendido por el Contratista, opinó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 no era procedente por la causal de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 4, lo cual, determinó que la Entidad declare improcedente la ampliación de plazo n.° 6, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y al pago de S/1 266 915,48 por mayores gastos generales.

Aunado a ello, no realizó el trámite de aprobación de la prestación adicional n.° 4 dentro del plazo establecido, originando que la Entidad se pronuncie fuera del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.° 4, demora que afectó la ruta crítica por 42 días



adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento, lo cual, ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 5.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento que su persona demoró en el trámite para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia en la ejecución de la prestación adicional n.° 4, cuya causal fue invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 42 días, opinó que la referida solicitud de ampliación era improcedente, señalando que las partidas aprobadas para la ejecución del adicional de obra n.° 4 no generaban variación en la ruta crítica, lo cual determinó que la Entidad declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, con ello el pago por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y el pago de S/377 379,08 por mayores gastos generales.

Así también, no realizó el trámite de aprobación de las prestaciones adicionales n.°s 5, 6, 8, 9 y 10 dentro del plazo establecido, originando que la Entidad se pronuncie fuera del plazo establecido sobre la procedencia de las prestaciones adicionales n.°s 5, 6, 8, 9 y 10, demora que afectó la ruta crítica, lo cual, ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 9 por 61 días, la cual fue declarada improcedente por la Entidad, en consecuencia el Contratista sometió a arbitraje dicha decisión, con ello el pago de S/548 098,18 por de mayores gastos generales.

Además, participó en una reunión con el Supervisor n.° 1 y el Contratista para proponer la modificación al cerco perimétrico y fachada principal por buscar modificar algunas condiciones arquitectónicas y de apariencia en acabados, según se advierte en el Asiento n.° 427 de 14 de febrero de 2015 del cuaderno de obra, y recomendó dicha modificación, con lo cual, el Contratista realizó el trámite para la definición de la prestación adicional de obra n.° 13, cuyo trámite de aprobación no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: **"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, donde transcurrieron un total de 310 días calendario, posteriores a la anotación del referido asiento hasta la comunicación del acto resolutorio que declaró su improcedencia, realizada el 21 de diciembre de 2015, en los que no se había llegado a definir ninguna modificación, situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico.

Por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, con lo cual el pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: *"a. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la*



normatividad vigente” y “k. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas (...) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contrata”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: “Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente”; numeral 1 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: “La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)” y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que señala: “b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación” y “c. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión”.

Por otro lado, como Gerente Regional de Infraestructura, continuó dilatando la aprobación de las prestaciones adicionales n.°s 5, 6, 8, 9 y 10, a pesar de tomar conocimiento que se venían ocasionando retrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, atribuyendo ello, al trámite de los proyectos de las resoluciones por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 9 por 61 días calendario.

Así también, a pesar de tener conocimiento sobre las demoras en el pronunciamiento de los referidos adicionales que habían afectado la ruta crítica, dado que, fueron evaluados y tramitados fuera de los plazos establecidos cuando se encontraba como Subgerente de Supervisión y Liquidación, autorizó denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y al pago de S/548 098,18 por mayores gastos generales.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento que la Entidad había aprobado cinco prestaciones adicionales con su respectivo plazo de ejecución, siendo las mismas tramitadas por su persona cuando fue Subgerente de Supervisión y Liquidación, de las cuales la prestación adicional n.° 8 demandaba un plazo para su ejecución de 118 días, según expediente técnico, y de contar con la opinión del Supervisor n.° 1 que expresó que resultaba procedente la solicitud del Contratista por 110 días, considerando que aún se contaba con 8 días calendario correspondientes al plazo vigente, autorizó la ampliación de plazo por 61 días, lo cual determinó que la Entidad declare procedente la ampliación de plazo n.° 8 sólo por 61 días, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor obligando a la Entidad al pago de S/58 878,00 por honorarios arbitrales.

Aunado a ello, continuó dilatando el trámite para la definición de la prestación adicional de obra n.° 13, al no advertir que dicha propuesta de modificación del cerco perimétrico realizada por su persona cuando se encontraba como Subgerente de Supervisión y Liquidación, provenía desde el 14 de febrero de 2015, según se advierte en el Asiento n.° 427 de la misma fecha, cuyo trámite de aprobación no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: “**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original,



cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", demora en la cual no se había llegado a definir ninguna modificación; situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico, por lo que el Contratista solicitó ampliación de plazo n.º 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor obligando a la Entidad al pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º, 202º y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), g) y k) del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 171**), que señala: "a. Formular y conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes", "g. Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, en estricta sujeción a la normatividad legal y técnica vigente" y "k. Dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones de las subgerencias a su cargo".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 174**), que en el numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Gerencia Regional de Infraestructura señala: "La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades (...)" y literal c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director Programa Sectorial III Gerente Regional de Infraestructura que señala: "c. Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura".

4. **HAROLD FELIPE GÁLVEZ UGARTE**, identificado con DNI n.º 28294706, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 178**); quien no advirtió sobre los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, debido a la demora en la definición para aprobar el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 4 que afectó la ruta crítica por 141 días, la cual es considerada del 4 de noviembre de 2014 al 24 de marzo de 2015, fecha de presentación del expediente técnico del adicional n.º 4 realizada por el Contratista al Supervisor n.º 1, para que la Entidad se pronuncie al respecto sin generar mayor atraso que modifique el cronograma contractual de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley, lo cual ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.º 6 por 141 días calendario por la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 4 y las demás partidas consecuentes inmersas en la ruta crítica dejadas de ejecutar debido a la aprobación del adicional de obra n.º 4.

Además, a pesar de tener conocimiento sobre la demora en la definición de la prestación adicional de obra n.º 4, y que la misma afectó la ruta crítica, siendo necesario para la ejecución de las demás partidas subsecuentes al adicional un plazo de 141 días de acuerdo a lo pretendido por el Contratista, autorizó proyectar la resolución de improcedencia, lo cual determinó que la Entidad declare improcedente la ampliación de plazo n.º 6, ocasionando que





el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago por honorarios arbitrales por S/58 878,00 y al pago de S/1 266 915,48 por mayores gastos generales.

Aunado a ello, no advirtió que el trámite de aprobación de la prestación adicional n.º 4 se encontraba fuera del plazo establecido, lo cual originó que la Entidad se pronuncie fuera del plazo establecido sobre la procedencia de la prestación adicional n.º 4, demora que afectó la ruta crítica por 42 días adicionales a los 14 días establecidos en el octavo párrafo del artículo 207º del Reglamento, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo n.º 5.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento sobre la demora en el trámite para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia en la ejecución de la prestación adicional n.º 4, y sin advertir que efectivamente se habían demorado en la atención del adicional n.º 4, dispuso comunicar al Contratista la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo n.º 5, lo cual determinó que la Entidad declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de honorarios arbitrales por S/58 878,00 y de mayores gastos generales por S/377 379,08.

Así también, no advirtió que el trámite de aprobación de las prestaciones adicionales n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10 se encontraban fuera del plazo establecido sobre la procedencia de las prestaciones adicionales n.ºs 5, 6, 8, 9 y 10, demora que afectó la ruta crítica, lo cual, ocasionó que el Contratista solicite ampliación de plazo n.º 9 por 61 días, la cual fue declarada improcedente por la Entidad, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor obligando a la Entidad al pago de S/548 098,18 por mayores gastos generales.

Igualmente, por consentir y autorizar la modificación al cerco perimétrico y fachada principal por buscar modificar algunas condiciones arquitectónicas y de apariencia en acabados, según se advierte en el Asiento n.º 427 de 14 de febrero de 2015 del cuaderno de obra, con lo cual, el Contratista realizó el trámite para la definición de la prestación adicional de obra n.º 13, cuyo trámite de aprobación no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: **"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, donde transcurrieron un total de 310 días calendario, posteriores a la anotación del referido asiento hasta la comunicación del acto resolutorio que declaró su improcedencia, realizada el 21 de diciembre de 2015, en los que no se había llegado a definir ninguna modificación, situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico.

Por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.º 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor obligando a la Entidad al pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º, 202º y 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.





Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), g) y k) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: *"a. Formular y conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes", "g. Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, en estricta sujeción a la normatividad legal y técnica vigente" y "k. Dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones de las subgerencias a su cargo"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), que en el numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Gerencia Regional de Infraestructura señala: *"La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades (...)"* y literal c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director Programa Sectorial III Gerente Regional de Infraestructura que señala: *"c. Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura"*.

5. **JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN, identificado con DNI n.° 28300232, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, periodo de 13 de julio de 2015 al 21 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 179);** quien dilató el trámite de los proyectos de las resoluciones que aprueban los adicionales n.°s 5, 6, 8, 9 y 10, lo cual fue advertido por la Gerencia General Regional, quien dispuso de manera urgente viabilizar el trámite, a fin de no ocasionar perjuicio a la Entidad, es así que, dicha demora afectó la ruta crítica, ocasionando que el Contratista solicite ampliación de plazo n.° 9 por 61 días, la misma que fue declarada improcedente por la Entidad, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de S/ 548 098,18 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo su función establecida en el literal h) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: *"h. Realizar el seguimiento de los avances de la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública en coordinación con la Subgerencia de Planeamiento y la Subgerencia de Programación e Inversión, estableciendo mecanismos y condiciones mínimas para optimizar y viabilizar los programas, proyectos de inversión pública y los planes institucionales y regionales"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), literales e) y g) del numeral II. Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo III de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que señala: *"e. Monitorear los avances de la ejecución de los planes y proyectos de inversión, estableciendo los mecanismos de retroalimentación, conducentes a optimizar la inversión pública" y "g. Monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Presupuesto Público"*.





6. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con DNI n.° 28237642, Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, periodo de 4 de setiembre de 2015 al 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 180); quien continuó dilatando el trámite para la definición de la prestación adicional de obra n.° 13, cuyo trámite de aprobación no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: ***"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"***, demora en la que no se había llegado a definir ninguna modificación, situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico.

Por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (Apéndice n.° 171), que señala: *"a. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente"*, y *"k. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas (...) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contrata"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (Apéndice n.° 174), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: *"Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente"*; numeral 1 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: *"La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)"* y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que señala: *"b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación. c. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión"*.

7. JOSÉ LUIS CANCHARI QUISPE, identificado con DNI n.° 28275680, Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, periodo de 4 de noviembre de 2015 al 17 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 181); quien a pesar de tener conocimiento que la Entidad había aprobado cinco prestaciones adicionales con su respectivo plazo de ejecución, de las



cuales la prestación adicional n.° 8 demandaba un plazo para su ejecución de 118 días, según expediente técnico, y de contar con la opinión del Supervisor n.° 1 que expresó que resultaba procedente la solicitud del Contratista por 110 días, opinó que era necesario la aprobación de sólo 69 días calendario, debiendo otorgarse 61 días calendario como ampliación de plazo n.° 8, considerando que aún se contaba con 8 días calendario correspondientes al plazo vigente, lo cual determinó que la Entidad declare procedente la ampliación de plazo n.° 8 sólo por 61 días.

Asimismo, a pesar de tener conocimiento sobre las demoras en el pronunciamiento de los referidos adicionales que habían afectado la ruta crítica, cuya causal fue invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 9 por 61 días, y de contar con la opinión del Supervisor n.° 1 que expresó que resultaba procedente la solicitud del Contratista, sin advertir ello, opinó que la mencionada solicitud resultaba improcedente a razón de que se estaba volviendo a solicitar la ampliación con la misma justificación de la ampliación de plazo n.° 8.

Lo descrito ocasionó que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago por honorarios arbitrales de S/58 878,00.

Aunado a ello, continuó dilatando el trámite para la definición de la prestación adicional de obra n.° 13, cuyo trámite de aprobación no había cumplido con las exigencias del Reglamento, pues según consideraciones del Anexo Único - Anexo Definiciones, el numeral 40 establecía: **"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**, demora en los que no se había llegado a definir ninguna modificación, situación que afectó innecesariamente la ejecución de las partidas relacionadas al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, con lo cual el pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: "a. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente" y "k. Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas (...) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contrata".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente"; numeral 1 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y





*coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)" y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que señala: "b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación" y "c. Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión".*

8. ALFREDO CÉSAR GUTIÉRREZ DEL VILLAR, identificado con DNI n.° 28204361, Inspector de la Obra, periodo de 31 de diciembre de 2015 al 25 de enero de 2016 (Apéndice n.° 182); quien concluyó que la ampliación de plazo n.° 11 solicitada por el Contratista por la demora en la definición de la prestación adicional n.° 13 es improcedente mientras se reevalúe el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante, sin advertir que la reevaluación del referido expediente y por ende denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 11 por dicho motivo, ocasionaría que el Contratista posteriormente por este adicional y su demora en la definición y pronunciación, solicite por un mayor número de días otra ampliación de plazo, dado que se estaba dilatando el tiempo sin sustento alguno, afectando así la ruta crítica de la Obra.

Por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días, la misma que fue aprobada por la Entidad por 138 días sin el reconocimiento de gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 193°.- **Funciones del Inspector o Supervisor**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente (...)".

Así como, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional n.° 009-2016-GRA/GG-GRI de 10 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 182), que señala: "El Inspector de la Meta designado en el Artículo Primero, deberá cautelar que ésta se ejecute acorde al Expediente Técnico Aprobado, contar con los documentos técnicos de gestión, disponer la realización de pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales; así como del funcionamiento de las instalaciones, mientras se designe a un Supervisor, invocándole especial control dentro del manejo técnico y del sistema presupuestal, enmarcado en las normas, directivas y otras conducentes logra los objetivos propuestos; decisiones que permitirán una acción articulada y de capacidad técnica en los diversos niveles de ejecución de las Meta; que en definitiva se traduce en un eficiente y adecuado uso del recurso económico del estado".





9. **WILBER LAPA BERROCAL**, identificado con DNI n.° 09757863, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de 6 de enero de 2016 al 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 183); quien autorizó la reconsideración de la improcedencia del expediente técnico de la prestación adicional n.° 13, a pesar que la misma ya había sido declarado improcedente por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0485-2015-GRA/GG de 16 diciembre de 2015, siendo innecesariamente derivada a la Oficina Regional de Estudios para su reevaluación, con lo cual se estaba dilatando el tiempo sin sustento alguno, afectando así la ruta crítica de la Obra, por lo que el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días.

Asimismo, autorizó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12 por 138 días, teniendo en cuenta que la misma no generaría gastos generales; por lo que, la Entidad determinó la procedencia de la referida solicitud por menos días a lo solicitado por el Contratista y sin el reconocimiento de mayores gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, el cual resultó a su favor, obligando a la Entidad al pago de honorarios arbitrales por S/58 878,00 y de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), g) y k) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (Apéndice n.° 171), que señala: "a. Formular y conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes", "g. Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, en estricta sujeción a la normatividad legal y técnica vigente" y "k. Dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones de las subgerencias a su cargo".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (Apéndice n.° 174), que en el numeral 2 de las relaciones jerárquicas de la Gerencia Regional de Infraestructura señala: "La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades (...)" y literal c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director Programa Sectorial III Gerente Regional de Infraestructura que señala: "c. Programar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y evaluar las acciones propias de la Gerencia Regional de Infraestructura".

10. **JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE**, identificado con DNI n.° 28237469, Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, periodo de 21 de enero de 2016 al 28 de abril de 2016 (Apéndice n.° 184); quien teniendo conocimiento de la ampliación de plazo n.° 11 solicitada por el Contratista por la demora en la definición de la prestación adicional n.° 13, la cual fue declarada improcedente mientras se reevalúe el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante, no advirtió que la reevaluación del referido expediente y por ende denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 11 por dicho motivo, ocasionaría que el Contratista posteriormente por este adicional y su demora en la definición y pronunciamiento, solicite por un mayor número de días otra ampliación de plazo, dado que se estaba dilatando el tiempo sin sustento alguno, afectando así la ruta crítica de la Obra; por lo que, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 12 por 196 días calendario.





Asimismo, comunicó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12 por 138 días; además, de tener conocimiento sobre la renuncia del Contratista a los mayores gastos generales, con lo cual, la Entidad determinó la procedencia de la referida solicitud por menos días a lo solicitado por el Contratista y sin el reconocimiento de mayores gastos generales, ocasionando que el Contratista someta a arbitraje dicha decisión, en consecuencia los pagos por honorarios arbitrales de S/58 878,00 y de S/1 761 102,38 por mayores gastos generales.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 171**), que señala: "a. *Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente*" y "k. *Cumplir y hacer cumplir las funciones descritas (...) y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para obras por contrata*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 174**), literal a) del numeral 1 de las Funciones Generales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normativa vigente"; numeral 1 de las relaciones jerárquicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que señala: "La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, es un órgano de línea encargada de dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de obras ejecutadas por administración directa, por contratos y/o convenios (...)" y literales b) y c) del numeral II.- Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que señala: "b. *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación*" y "c. *Supervisar el cumplimiento de acciones de los proyectos de inversión*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe señalar que, la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se desarrolla en el **Apéndice n.° 185**.





#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Demoras por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad en determinar la procedencia de las prestaciones adicionales de obra afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, generando causales de ampliaciones de plazo que conllevaron al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/3 953 495,12; asimismo, atendieron solicitudes de ampliaciones de plazo sin sujetarse a la normativa de contrataciones, motivando que estas se sometan a arbitraje, generando así el pago de S/58 878,00 por honorarios arbitrales.

Situaciones que no se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 202° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causadas por la falta de diligencia en el accionar del Subgerente de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Inspector, los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/4 012 373,12, además de afectar la oportunidad de los beneficios de la Obra.

(Observación n.° 1)

2. La Subgerencia de Supervisión y Liquidación no conserva adecuadamente el acervo documentario de su unidad, lo cual se originó por la carencia de mecanismos de control interno para verificar que los documentos se encuentren debidamente custodiados y conservados, generando el riesgo de pérdida de información, así como la posible afectación de una adecuada rendición de cuentas por los recursos administrados; inobservando con ello el numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 octubre de 2006.

(Deficiencia de Control n.° 1)





**V. RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.  
(Conclusión n.° 1)
2. Comunicar al Gobernador Regional de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación revelada en el informe.  
(Conclusión n.° 1)
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.  
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Gobernador Regional de la Entidad:**

4. Disponga, que la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, elaboren una directiva interna en el marco de la normativa legal vigente, con el propósito de reforzar los controles en cautela de los intereses de la Entidad para la evaluación de la procedencia de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); definiendo los roles y responsabilidades, entre otros, para lo siguiente:
    - a) Procedimientos y plazos para la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de prestaciones adicionales de obra.
    - b) Mecanismos de control y plazos, para la definición si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de la Entidad, a cargo de un consultor externo o cargo del contratista ejecutor de la obra principal, así como el tratamiento de las observaciones de las partes y su absolución, incluyendo el procedimiento a seguir para la aprobación de dicho expediente técnico de la prestación adicional, asegurando mecanismos de alerta que garanticen la no afectación de la ruta crítica de las obras.
    - c) Mecanismos de control para la emisión y notificación oportuna de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncie respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, debiendo contar con el debido sustento técnico correspondiente.
- (Conclusión n.° 1)





5. Disponga que la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, establezcan acciones conducentes a cautelar que la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo sean resueltas en el marco de las causales o casos estrictamente establecidos en la normativa legal vigente, así como se tenga el debido sustento y respaldo técnico cuando la Entidad resuelva dicha solicitud.

(Conclusión n.º 1)

6. Disponga, que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, establezcan procedimientos y políticas para la conservación de los archivos físicos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, con la finalidad de cautelar la información generada por dicha unidad orgánica.

(Conclusión n.º 2)





## VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.° 5** Fotocopia del Decreto de Urgencia n.° 004-2009 de 9 de enero de 2009, Crean el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 073-2011-ED de 15 de febrero de 2011, Incorporan a la Institución Educativa "Mariscal Cáceres" de Ayacucho al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del Convenio n.° 396-2012-MINEDU de 19 de diciembre de 2012, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Ayacucho para la Ejecución de Proyecto de Infraestructura Educativa.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0104-2013-GRA/GG-GRI de 17 de mayo 2013, que aprueba el expediente técnico inicial.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0216-2013-GRA/GG-GRI de 28 de octubre de 2013, que aprueba el expediente técnico con actualización de costos.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 24 de diciembre de 2013, para la ejecución de obra.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 17 de febrero de 2014, para la supervisión de la obra.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2016-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de enero de 2016, mediante la cual el Supervisor n.° 1 señaló hasta qué fecha desarrolló funciones.
- Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 034-2015-RL-CSMC/GRA de 14 de diciembre de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 comunicó su decisión de resolución del contrato de supervisión.





- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 015-2016-GRA/GR-GG-ORADM de 10 de febrero de 2016, que resuelve el contrato de supervisión.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 209-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 5 de noviembre de 2014, mediante la cual el Supervisor n.° 1 reitera la atención de elaboración de expediente técnico.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1233-2014-GRA-GG/GRI-SGSL de 10 de noviembre de 2014, mediante el cual la Entidad remite el informe sobre elaboración de expediente técnico.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de las Cartas n.°s 316 y 320-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 y 14 de noviembre de 2014, mediante las cuales la Entidad comunica la autorización para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 217-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 17 de noviembre de 2014, mediante la cual el Supervisor n.° 1 comunica la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 166-RES/GRA-0206-2013 de 18 de noviembre de 2014, mediante la cual el Contratista presentó su costo por la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 347-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 26 de noviembre de 2014, mediante la cual la Entidad define el costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 174-RES/GRA-0206-2013 de 1 de diciembre de 2014, mediante la cual el Contratista emite su conformidad respecto al costo de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 389-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de diciembre de 2014, mediante la cual la Entidad remite documentos para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 266A-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 22 de diciembre de 2014, mediante la cual el Supervisor n.° 1 señaló estar a la espera del pronunciamiento resolutivo.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 201-RES/GRA-0206-2013 de 19 de enero de 2015, mediante la cual el Contratista reiteró la aprobación de la propuesta económica mediante acto resolutivo.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 076-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de enero de 2015, mediante el cual la Entidad remite documentos sobre aprobación de propuesta económica por elaboración de expediente técnico de la prestación adicional.





- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 196-2015-GRA/PRES de 2 de marzo de 2015, que aprueba la propuesta económica por elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1062-RES/GRA-0206-2013 de 23 de noviembre de 2018, mediante la cual el Contratista corrobora la fecha de culminación del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra.
- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 237-RES/GRA-0206-2013 de 24 de marzo de 2015, mediante la cual el Contratista remite el expediente técnico del adicional de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 080-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de abril de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 456-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 21 de abril de 2015, mediante el cual la Entidad remite el expediente técnico del adicional de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 167 al 170.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, páginas 320 y 321.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 432-2015-GRA/GR de 2 de junio de 2015, que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 34** Anexo n.° 1: Anotaciones del cuaderno de obra relacionadas al trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 4 vinculadas a las ampliaciones de plazo n.°s 5 y 6.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 292-RES/GRA-0206-2013 de 11 de junio de 2015, mediante la cual el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 5.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 512 de 22 de abril de 2015, que invoca la causal de solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 150-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 774-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 30 de junio de 2015, mediante el cual la Entidad emite su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.





- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 199-2015-GRA/GR-GG de 1 de julio de 2015, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.
- Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 165-RES/GRA-0206-2013 de 18 de noviembre de 2014, mediante la cual el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 4 – Parcial.
- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 318 de 3 de noviembre de 2014, señala que se continúa a la espera de la definición de la Entidad respecto a las consultas; así como, las indefiniciones que están afectando la ruta crítica.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 229-2014-SO-OCD-CSMC/GRA de 25 de noviembre de 2014, mediante la cual el Supervisor n.° 1 opinó a favor de la ampliación de plazo n.° 4 – Parcial por 30 días calendario.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1326-2014-GRA/GG-GRI-SGSL de 4 de diciembre de 2014, mediante el cual la Entidad señala que corresponde la ampliación de plazo n.° 4 – Parcial por 30 días calendario.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0529-2014-GRA/PRES-GG de 31 de diciembre de 2014, que aprueba la ampliación de plazo n.° 4 – Parcial.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 296-RES/GRA-0206-2013 de 16 de junio de 2015, mediante la cual el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 565 de 2 de junio de 2015, que invoca la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 031-2015-GRA/PRES-GG de 12 de febrero de 2015, que aprueba el Cronograma de Avance de Obra Vigente – CAO.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 168-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 24 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 794-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 2 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2015-GRA/GR-GG de 8 de julio de 2015, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 284-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015, que aprueba el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 5.





- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 258-RES/GRA-0206-2013 de 24 de abril de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 remite el levantamiento de observaciones del adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 105-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de mayo de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 384-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 15 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 297-RES/GRA-0206-2013 de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Contratista absuelve las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 162-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 19 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 422-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 24 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el adicional de obra n.° 5 para la absolución de observaciones.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 178-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 30 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico del adicional de obra n.° 5, con la absolución de las observaciones.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 899-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad autoriza la aprobación del adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 260 y 261.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 143-2015-GRA/GR-GG-GRPPTAP de 7 de agosto de 2015, que solicita opinión presupuestal.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 412-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 10 de setiembre de 2015, mediante el cual se devuelve los proyectos de las resoluciones.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1217-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL de 9 de setiembre de 2015, mediante el cual remite reiterativo del Contratista.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 340-2015-GRA/GG-GRI de 16 de setiembre de 2015, mediante el cual se comunica la demora en las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra.





- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 199-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 24 de setiembre de 2015, que informa sobre las proyecciones de las resoluciones de aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 201-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 24 de setiembre de 2015, que encarga la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 194-2015-GRA/GG-GRI de 30 setiembre de 2015, que reitera agilización en trámite de proyectos de resoluciones.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 1398-2015-GRA/PRES-GG de 1 de octubre de 2015, que autoriza certificación de crédito presupuestario para atender adicionales de obra del 1 al 11.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1409-2015-GRA-GRPPAT de 30 de setiembre de 2015, sobre certificación presupuestaria.
- Apéndice n.° 70** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 218-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 6 de octubre de 2015, comunica autorización de certificación de crédito presupuestario.
- Apéndice n.° 71** Fotocopia autenticada del Registro de Resoluciones Gerenciales y Ejecutivas de Asesoría Gerencia General, tomo II, páginas 106 y 107.
- Apéndice n.° 72** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 775-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, que aprueba el adicional de obra n.° 5.
- Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0810-2016-GRA/GR de 21 de noviembre de 2016 e Informe n.° 037-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR/EMCV/DRST de 15 de junio de 2016, por error material en resolución.
- Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 285-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015, que aprueba el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 259-RES/GRA-0206-2013 de 24 de abril de 2015, mediante la cual el Contratista remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 106-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de mayo de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.





- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 383-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 15 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 163-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 19 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 421-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 24 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 181-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 30 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico del adicional de obra n.° 6, con la absolución de las observaciones.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 900-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad recomienda la autorización del adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 274 y 275.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 778-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, que aprueba el adicional de obra n.° 6.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 286-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015, que aprueba el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 8.
- Apéndice n.° 85** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 321-RES/GRA-0206-2013 de 3 de julio de 2015, mediante la cual el Contratista remite el expediente técnico de la prestación adicional de n.° 8.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada de la Carta 188-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 7 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 8.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 901-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad recomienda la autorización del adicional de obra n.° 8.
- Apéndice n.° 88** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 281 y 282.
- Apéndice n.° 89** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 779-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, que aprueba el adicional de obra n.° 8.





- Apéndice n.° 90** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015, que aprueba el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 91** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 282-RES/GRA-0206-2013 de 26 de mayo de 2015, mediante la cual el Contratista remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 92** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 127-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 28 de mayo de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 93** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 386-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 15 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 94** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 299-RES/GRA-0206-2013 de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Contratista devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 95** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 164-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 19 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 96** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 420-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 24 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 97** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 174-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 26 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico del adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 98** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 905-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad recomienda autorizar el adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 99** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 265 y 266.
- Apéndice n.° 100** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 158-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 24 de agosto de 2015, que solicita opinión presupuestal.
- Apéndice n.° 101** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 777-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 102** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 491-2016-GRA/GR de 16 de junio de 2016, que rectifica el error material.





- Apéndice n.° 103** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 288-2015-GRA/PRES de 30 de marzo de 2015, que aprueba el costo de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 104** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 281-RES/GRA-0206-2013 de 25 de mayo de 2015, mediante la cual el Contratista remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 105** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 131-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 29 de mayo de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 106** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 387-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL recibida el 15 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico del adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 107** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 300-RES/GRA-0206-2013 de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Contratista devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 108** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 165-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 19 de junio de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 109** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 419-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 24 de junio de 2015, mediante la cual la Entidad devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 110** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 172-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 26 de junio de 2015, mediante la cual la Supervisión n.° 1 devuelve el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 111** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 904-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 16 de julio de 2015, mediante el cual la Entidad recomienda la aprobación del adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 112** Fotocopia autenticada del cargo de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, tomo n.° 43, folios 250 y 251.
- Apéndice n.° 113** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 774-2015-GRA/GR de 30 de octubre de 2015, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 114** Anexo n.° 2: Anotaciones del cuaderno de obra relacionadas al trámite de aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.°s 5, 6, 8, 9 y 10 vinculadas a las ampliaciones de plazo n.°s 8 y 9.
- Apéndice n.° 115** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 722 de 3 de noviembre de 2015, que invoca las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 8 y 9.





- Apéndice n.° 116** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 379-RES/GRA-0206-2013 de 6 de noviembre de 2015, mediante la cual el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 8.
- Apéndice n.° 117** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 277-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 8.
- Apéndice n.° 118** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1547-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de noviembre de 2015, mediante la cual la Entidad opina sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 8.
- Apéndice n.° 119** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 1695-2015-GRA/GOB-GG de 24 de noviembre de 2015, que remite el proyecto de resolución.
- Apéndice n.° 120** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 525-2015-GRA/GG-GRI de 24 de noviembre de 2015, sobre resolución de ampliación de plazo n.° 8.
- Apéndice n.° 121** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 455-2015-GRA/GR-GG de 25 de noviembre de 2015, que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por 61 días calendario.
- Apéndice n.° 122** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 380-RES/GRA-0206-2013 de 10 de noviembre de 2015, mediante la cual el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 9.
- Apéndice n.° 123** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 278-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 remite su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 9.
- Apéndice n.° 124** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1570-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la Entidad opina sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 9.
- Apéndice n.° 125** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 456-2015-GRA/GR-GG de 25 de noviembre de 2015, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 9.
- Apéndice n.° 126** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 427 de 14 de febrero de 2015, que señala que funcionarios de la Entidad se acercaron a la Obra para proponer modificaciones al cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 127** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 048-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 16 de febrero de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 informa sobre el estado situacional del cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 128** Fotocopia autenticada de la Autorización n.° 01-2015-MPH/SGCUyL de 15 de enero de 2015, que autoriza ocupación de vía pública.





- Apéndice n.° 129** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0179-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 17 de febrero de 2015, mediante el cual remite documentos sobre propuesta de modificación del cerco perimétrico y fachada principal.
- Apéndice n.° 130** Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2015-GRA-SGSyL/SUP-WLB de 23 de febrero de 2015, mediante el cual la Entidad sustenta sobre la propuesta de modificación del cerco perimétrico y fachada principal.
- Apéndice n.° 131** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 215-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 26 de febrero de 2015, mediante el cual la Entidad recomienda autorizar la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra por modificación de cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 132** Fotocopia autenticada de las Cartas n.°s 149 y 150-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, ambas de 2 de marzo de 2015, mediante las cuales la Entidad recomienda autorizar la modificación del cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 133** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 227-RES/GRA-0206-2013 de 10 de marzo de 2015, mediante la cual el Contratista hizo constar que la Entidad acordó elaborar el expediente técnico del diseño de cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 134** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2015-AMC.040.2015.GRA-OREI de 6 de agosto de 2015, mediante la cual la Entidad remite el expediente técnico del adicional por modificación de cerco perimétrico y deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 135** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 549-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 11 de agosto de 2015, mediante la cual la Entidad remite expediente técnico del adicional para su evaluación.
- Apéndice n.° 136** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 218-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 12 de agosto de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- Apéndice n.° 137** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 359-RES/GRA-0206-2013 de 3 de setiembre de 2015, mediante la cual el Contratista comunica la revisión y reformulación del expediente técnico de fachadas y cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 138** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 237-2015-SO-OCD-CSMC/GRA de 3 de setiembre de 2015, mediante la cual el Supervisor n.° 1 presenta expediente técnico del cerco perimétrico modificado.
- Apéndice n.° 139** Fotocopia autenticada del Informe n.° 0073-2015-GRA/GG-CRREAETE-JNR de 10 de octubre de 2015, mediante el cual la Entidad comunica que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 no cuenta con los documentos necesarios.
- Apéndice n.° 140** Fotocopia autenticada del Informe n.° 040-2015/JLHA de 4 de noviembre de 2015, mediante el cual la Entidad concluye que el expediente técnico no cumple con los requerimientos técnicos.





- Apéndice n.° 141** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 12-2015/SJPH/FP de 13 de noviembre de 2015, mediante la cual la Entidad comunica la evaluación efectuada al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13.
- Apéndice n.° 142** Fotocopia autenticada del Informe n.° 295-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE de 24 de noviembre de 2015, mediante el cual la Entidad observa el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13.
- Apéndice n.° 143** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1644-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL de 1 de diciembre de 2015, mediante el cual la Entidad opina que debe declararse improcedente la solicitud de prestación adicional de obra n.° 13.
- Apéndice n.° 144** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0485-2015-GRA/GR-GG de 16 diciembre de 2015, que declara improcedente la solicitud del expediente del presupuesto adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 145** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 434-RES/GRA-0206-2013 de 5 de enero de 2016, mediante la cual el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 11.
- Apéndice n.° 146** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 037-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 18 de enero de 2016, mediante el cual la Entidad reconsidera la improcedencia del expediente técnico.
- Apéndice n.° 147** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 441-RES/GRA-0206-2013 recibida el 19 de enero de 2016, mediante la cual el Contratista solicita reconsideración sobre la aprobación del expediente técnico por modificación de cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 148** Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AGV-INSP de 20 de enero de 2016, mediante el cual el Inspector de obra concluye que la ampliación de plazo n.° 11 es improcedente, mientras se reevalúe el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 13 y deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 149** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 043-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de enero de 2016, mediante el cual la Entidad comunica la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 11.
- Apéndice n.° 150** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 003-2016-GRA/GR-GG-ORADM de 26 de enero de 2016, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 11.
- Apéndice n.° 151** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 812 de 27 de enero de 2016, que señala sobre la reevaluación del expediente técnico del adicional n.° 13.





- Apéndice n.° 152** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 503-RES/GRA-0206-2013 de 16 de marzo de 2016, mediante la cual el Contratista comunica sobre la situación del adicional de obra n.° 13.
- Apéndice n.° 153** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0189-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 29 de marzo de 2016, mediante la cual la Entidad señala que el adicional n.° 13 fue declarado improcedente.
- Apéndice n.° 154** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 100-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH de 21 de marzo de 2016 e Informe n.° 041-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-D.T.CH de 21 de marzo de 2016, mediante los cuales el Supervisor n.° 2 informa que el Contratista debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al Cerco Perimétrico de acuerdo al Expediente Técnico.
- Apéndice n.° 155** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0190-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 29 de marzo de 2016, mediante la cual se comunica al Contratista que debe continuar con la ejecución de las partidas que corresponden al cerco perimétrico.
- Apéndice n.° 156** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, Asiento n.° 900 de 30 de marzo de 2016, que invoca la solicitud de ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 157** Anexo n.° 3: Anotaciones del cuaderno de obra relacionadas al trámite de aprobación (adicional que luego fue declarada improcedente) de la prestación adicional de obra n.° 13 vinculadas a la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 158** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 525-RES/GRA-0206-2013 de 5 de abril de 2016, mediante la cual el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 159** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2016-GRA-GRI-SGSL/EE-MRT de 9 de abril de 2016, sobre evaluación de solicitud de ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 160** Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH de 10 de abril de 2016, mediante el cual la Supervisión n.° 2 se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 161** Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG de 13 de abril de 2016, mediante el cual se recomienda aprobar la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 162** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0519-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de 14 de abril de 2016, mediante el cual se remite documentos sobre la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 163** Fotocopia autenticada de la Carta Notarial de 20 de abril de 2016, mediante la cual el Contratista renuncia a mayores gastos generales.
- Apéndice n.° 164** Fotocopia de la Opinión n.° 082-2014/DTN de 28 de octubre de 2014, sobre renuncia al pago de gastos generales.



- Apéndice n.° 165** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 072-2016-GRA/GR-GG-ORADM de 26 de abril de 2016, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 166** Fotocopia autenticada del Laudo Arbitral de Derecho de 5 de diciembre de 2016, sobre controversias señaladas por el Contratista.
- Apéndice n.° 167** Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 21 de 19 de enero de 2017 y Resolución Número Siete de 3 de agosto de 2017, mediante las cuales se declara improcedente el pedido de rectificación y recurso de anulación, respectivamente.
- Apéndice n.° 168** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 793-2017-GRA/GR de 27 de noviembre de 2017, que aprueba el pago del laudo arbitral.
- Apéndice n.° 169** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 11178 de 18 de diciembre de 2017, mediante el cual se paga al Contratista el monto señalado en el laudo arbitral.
- Apéndice n.° 170** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 527-2014-GRA/PRES de 4 de julio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0019-2015-GRA/PRES de 5 de enero de 2015, sobre designación del señor Carlos Edwin Zevallos Soldevilla.
- Apéndice n.° 171** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.
- Apéndice n.° 172** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 408-2014-GRA/PRES de 27 de mayo de 2014.
- Apéndice n.° 173** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 857-14-GRA/PRES de 18 de noviembre de 2014, que suspende la ejecución y/o eficacia del Manual de Organización y Funciones aprobado el 2014.
- Apéndice n.° 174** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.° 175** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0311-2014-GRA/PRES de 29 de abril de 2014, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0007-2015-GRA/PRES de 5 de enero de 2015 y el Memorando n.° 013-2016-GRA/GG-GRI de 18 de enero de 2016, sobre designación del señor Ismael Quispe Silvera.
- Apéndice n.° 176** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2015-GRA/PRES de 5 de enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 628-2015-GRA/GR de 4 de setiembre de 2015, sobre



designación del señor José Antonio López Jurado como Subgerente de Supervisión y Liquidación.

**Apéndice n.° 177** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2015-GRA/GR de 4 de setiembre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2016-GRA/GR de 6 de enero de 2016, sobre designación del señor José Antonio López Jurado como Gerente Regional de Infraestructura.

**Apéndice n.° 178** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0019-2015-GRA/PRES de 5 de enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 620-2015-GRA/GR de 1 de setiembre de 2015, sobre designación del señor Harold Felipe Gálvez Ugarte.

**Apéndice n.° 179** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2015-GRA/GR de 13 de julio de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 157-2016-GRA/GR de 22 de febrero de 2016, sobre designación del señor Justo Chávez Guillén.

**Apéndice n.° 180** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 628-2015-GRA/GR de 4 de setiembre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 794-2015-GRA/GR de 4 de noviembre de 2015, sobre designación del señor Camilo Martínez Mendoza.

**Apéndice n.° 181** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 794-2015-GRA/GR de 4 de noviembre 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0915-2015-GRA/GR de 18 de diciembre de 2015, sobre designación del señor José Luis Canchari Quispe.

**Apéndice n.° 182** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 009-2016-GRA/GG-GRI de 10 de febrero de 2016 y el Memorando n.° 0575-2015-GRA-CGR/GRI-SGSL de 30 de diciembre de 2015, sobre designación del señor Alfredo César Gutiérrez Del Villar

**Apéndice n.° 183** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2016-GRA/GR de 6 de enero de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 347-2017-GRA/GR de 6 de junio de 2017, sobre designación del señor Wilber Lapa Berrocal.

**Apéndice n.° 184** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 067-2016-GRA/GR de 21 de enero de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 378-2016-GRA/GR de 29 de abril de 2016, sobre designación del señor Juan Carlos Munaylla Quispe.

**Apéndice n.° 185** Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

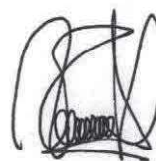




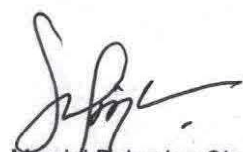
Ayacucho, 29 ABR 2019



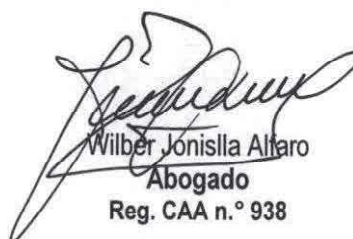
Marisela Martínez Flores  
Jefe de comisión



Homero Chaupín Bautista  
Supervisor de comisión



Marcial Palomino Ojeda  
Experto Ingeniero Civil  
Reg. CIP n.° 71595



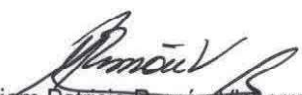
Wilber Jonislla Altaro  
Abogado  
Reg. CAA n.° 938

**A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL TERRITORIAL:**

La Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ayacucho, 06 MAY 2019



  
Miriam Patricia Román Vicharra  
Gerente Regional (e)  
Gerencia Regional de Control de Ayacucho





## Apéndice n.º 1

### Relación de personas comprendidas en los hechos.



**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

| N° | Nombres y Apellidos              | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                                                             | Periodo de Gestión       |                          | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                                                            | Observaciones | Presunta responsabilidad                                |                |             |           | Penal (*) |
|----|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------|----------------|-------------|-----------|-----------|
|    |                                  |                                    |                                                                               | Desde                    | Hasta                    |                                            |                                                                                   |               | Fecha de ocurrencia de los hechos                       | Administrativa |             | Civil (*) |           |
|    |                                  |                                    |                                                                               |                          |                          |                                            |                                                                                   |               |                                                         | Entidad (*)    | Competencia |           |           |
|    |                                  |                                    |                                                                               |                          |                          |                                            |                                                                                   |               |                                                         |                |             |           |           |
| 1  | Carlos Edwin Zevallos Soldevilla | 23392026                           | Gerente Regional de Infraestructura                                           | 04/07/2014               | 04/01/2015               | Designado                                  | Jr. Callao n.° 400, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho                                | 1             | 03/11/2014 al 04/01/2015                                |                | X           | X         |           |
| 2  | Ismael Quispe Silveira           | 28245432                           | Subgerente de Supervisión y Liquidación                                       | 29/04/2014<br>15/01/2016 | 04/01/2015<br>20/01/2016 | Designado                                  | Jr. Rioja n.° 125, San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho                        | 1             | 03/11/2014 al 04/01/2015 y del 18/01/2016 al 20/01/2016 |                | X           | X         |           |
| 3  | José Antonio López Jurado        | 28289150                           | Subgerente de Supervisión y Liquidación                                       | 05/01/2015               | 03/09/2015               | Designado                                  | Av. Señor de Quinuapata 101, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho                       | 1             | 05/01/2015 al 03/09/2015                                |                | X           | X         |           |
| 4  | Harold Felipe Gálvez Ugarte      | 28294706                           | Gerente Regional de Infraestructura                                           | 04/09/2015               | 05/01/2016               |                                            | Urb. Mariscal Cáceres Mza. B Lt. 21 – Oficina 103, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho |               | 04/09/2015 al 05/01/2016                                |                |             |           |           |
| 5  | Justo Chávez Guillén             | 28300232                           | Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial | 05/01/2015               | 31/08/2015               | Designado                                  | Jr. España n.° 144, San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho                       | 1             | 05/01/2015 al 31/08/2015                                |                | X           | X         |           |
| 6  | Camilo Martínez Mendoza          | 28237642                           | Subgerente de Supervisión y Liquidación                                       | 13/07/2015               | 21/02/2016               | Designado                                  | Jr. Casuarina n.° 101, Ayacucho, Huamanga - Ayacucho                              | 1             | 05/08/2015 al 09/10/2015                                |                |             | X         | X         |
|    |                                  |                                    |                                                                               | 04/09/2015               | 03/11/2015               | Designado                                  |                                                                                   |               | 04/09/2015 al 03/11/2015                                |                |             | X         | X         |



| N° | Nombres y Apellidos                | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                       | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                                                         | Observaciones | Presunta responsabilidad          |                |                     |           |           |
|----|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------|---------------------|-----------|-----------|
|    |                                    |                                    |                                         | Desde              | Hasta      |                                            |                                                                                |               | Fecha de ocurrencia de los hechos | Administrativa |                     | Civil (*) | Penal (*) |
|    |                                    |                                    |                                         |                    |            |                                            |                                                                                |               |                                   | Entidad (*)    | Competencia PAS (*) |           |           |
| 7  | José Luis Canchari Quispe          | 28275680                           | Subgerente de Supervisión y Liquidación | 04/11/2015         | 17/12/2015 | Designado                                  | Jr. 3 Máscaras n.° 596, interior 8, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho             | 1             | 04/11/2015 al 17/12/2015          |                | X                   | X         |           |
| 8  | Alfredo César Gutiérrez Del Villar | 28204361                           | Inspector de la Obra                    | 31/12/2015         | 25/01/2016 | Designado                                  | Jr. Sol N° 658, Ayacucho- Huamanga- Ayacucho                                   | 1             | 31/12/2015 al 25/01/2016          |                | X                   | X         |           |
| 9  | Wilber Lapa Berrocal               | 09757863                           | Gerente Regional de Infraestructura     | 06/01/2016         | 05/06/2017 | Designado                                  | AA.HH. San Felipe - Los Artesanos Mz. A Lt. 04, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho | 1             | 12/01/2016 al 26/04/2016          |                | X                   | X         |           |
| 10 | Juan Carlos Munaylla Quispe        | 28237469                           | Subgerente de Supervisión y Liquidación | 21/01/2016         | 28/04/2016 | Designado                                  | Jr. Huamanga n.° 256, Ayacucho - Huamanga - Ayacucho                           | 1             | 21/01/2016 al 26/04/2016          |                | X                   | X         |           |



000115





39L402201900039

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 10 de Mayo del 2019

OFICIO N° 000039-2019-CG/COTE

Señor  
Carlos Alberto Rúa Carbajal  
Gobernador  
Gobierno Regional Ayacucho  
Jr. Callao N° 122  
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 919-2019-CG/GRAY-AC

**Referencia** : a) Oficio N° 00720-2018-CG/GRAY de 9 de octubre de 2018  
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ayacucho de la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho a los "Adicionales de obra N°s 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13, y ampliaciones de plazo N°s 5, 6, 8, 9 y 12 de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariscal Cáceres, ubicada en la región Ayacucho, provincia de Huamanga y distrito de Ayacucho", período 25 de febrero de 2014 al 18 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 919-2019-CG/GRAY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; sin embargo, de acuerdo a la competencia legal exclusiva prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, la Contraloría ejerce la potestad sancionadora, por lo que su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone de su conocimiento para los fines pertinentes.

Asimismo, se remite el citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe; respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de su entidad, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.



Firmado digitalmente por ROMAN  
VICHARPA Mariam Patricia FAU  
20131378972 soft  
Motive: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.05.2019 17:06:45 -05:00





39L402201900039



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**MARIA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ**  
Subgerente (e)  
Subgerente de Control Territorial

(MGR/mm)

Nro. Emisión: 00435 (L402 - 2019)